



La Cárcel Letal:

Homicidios consumados en cárceles Uruguayas entre 2017 y 2020

Un análisis crítico desde el sufrimiento, las violencias, el daño social y la responsabilidad estatal

Autora: Lucía Pellegrino Ceppi

NIUB: 17667915

Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal

Especialidad en Sociología Jurídico-penal

Trabajo final curso 2019-2021

Tutor: Dr. Iñaki Rivera Beiras

4 de Junio de 2021

Resumen

El presente trabajo indaga sobre las características de los homicidios consumados en cárceles uruguayas en el período 2017-2020. Para lograrlo se analizaron los registros policiales de las 75 víctimas identificadas en todo el territorio nacional.

Se adoptó una perspectiva crítica con énfasis en las expresiones latinoamericanas del sistema penal, considerando las violencias, el sufrimiento y el daño social experimentados en la cárcel real, así como también la apreciación de la responsabilidad estatal basada en la versión legal de la cárcel.

El análisis de la narrativa de los registros fue complementado con el uso de fuentes secundarias involucradas en el ámbito penitenciario, de modo de poder caracterizar, dimensionar e interpretar el fenómeno adecuadamente.

La pesquisa permite sostener que la violencia letal se encuentra enquistada en determinadas unidades del sistema carcelario, revelando importantes problemas de convivencia que afectan principalmente a varones jóvenes. Adicionalmente se presenta un registro oficial deficiente sobre lo que sucede, lo que dificulta las investigaciones al respecto.

La cárcel letal revela la versión extrema de los padecimientos, los deterioros y las agresiones que atentan cotidianamente contra los derechos humanos de las personas privadas de libertad, las cuales se encuentran bajo la custodia y responsabilidad de los Estados.

Esta investigación puede ser tenida en cuenta para el estudio de los homicidios consumados en contextos de encierro total, especialmente en América Latina.

Índice de Contenidos

Presentación del Trabajo de Investigación	6
Introducción al Tema de la Investigación	8
Capítulo 1. Delimitación del Trabajo de Investigación	9
Objeto de Estudio	9
Preguntas de Investigación	9
Pregunta General	9
Preguntas Específicas	9
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
Intención (Telos)	10
Tipo de Investigación	10
Óptica Teórica	10
Óptica Epistemológica	11
Estrategia Metodológica	11
Procedimiento Metodológico	11
Alcances y Límites	12
Capítulo 2. Desarrollo del Trabajo de Investigación	13
Investigación Documental	13
Marco teórico	13
El pensamiento Criminológico.	13
De la Escuela Liberal Clásica a las Teorías Sociológicas.	14
Criminología Crítica y Sociología del Control Penal.	17
El desembarco de la Criminología en América Latina.	20
Un Nuevo Paradigma más allá de la Criminología: el Daño Social.	24
El Sistema Penitenciario como Contexto de Investigación.	27
La Pena Privativa de Libertad como Castigo.	28
El Estudio de la Cárcel Real y su Versión Latinoamericana.	31
La Privación de Libertad como Experiencia de Sufrimiento.	35
La Descarcelación como Alternativa.	40
Aportes Teóricos sobre Violencias.	41
Derecho, Sistema Penal e Instituciones Carcelarias.	42
Violencia Directa, Estructural y Cultural.	44
Violencia Institucional.	47

	4
Violencia Interpersonal en Cárcel.	49
Marco Legal e Institucional	50
Normas Internacionales.	50
Normas Regionales.	51
Normas Nacionales.	51
El rol del Comisionado Parlamentario Penitenciario.	54
Antecedentes de Investigación	56
Análisis de Muertes en Cárceles de Inglaterra y Gales.	56
Estudios sobre Muertes ocurridas en Cárceles de Uruguay.	58
Investigación de Muertes en Cárceles de Brasil y Argentina.	64
Investigación Empírica	66
Metodología	66
Fuentes de Información.	66
Años Analizados y Consideración de Casos.	68
Métodos para la Obtención de Información y Técnicas de Análisis.	69
Materiales Obtenidos.	70
Caracterización de las Instituciones Carcelarias Uruguayas y su Funcionamiento	70
Cantidad de Personas Encarceladas.	70
Tasa de Prisionalización.	71
Procesos Penales según Medida Impuesta.	73
Sexo de las Personas Encarceladas.	74
Edades de la Población Penitenciaria.	75
Delitos Encarcelados.	76
Centros Penitenciarios.	76
Evaluación del Sistema.	79
Dimensión de los Homicidios en el Sistema Carcelario Uruguayo	81
Cantidad de Muertes en Cárceles.	81
Muertes según Presencia de Violencia.	82
Muertes Violentas.	83
Evolución Anual de las Muertes.	83
Tasas de Homicidio dentro y fuera de las Cárceles.	84
Características de los Homicidios Analizados	86
Unidades Penitenciarias donde Ocurrieron.	86
Características de las Unidades.	87
Homicidios según Cantidad de Internos.	88
Actividades Laborales y Educativas Disponibles.	89

	5
Evaluaciones de las Unidades Involucradas.	91
Lugar dentro de la Unidad donde ocurrió.	93
Armas Utilizadas.	94
Relación entre Víctima y Autor.	95
Motivaciones o Desencadenantes.	98
Aclaración Judicial de los Casos.	101
Personas Involucradas.	102
Sobre las Víctimas.	102
Sobre los Autores y Presuntos Autores.	103
Testigos del Evento y de la Actuación Administrativa.	105
Capítulo 3. Discusión	108
Lo que nos dicen las Muertes	108
Sobre el Registro de los Homicidios en Cárceles	112
Considerar el Sufrimiento Experimentado en Cárceles	115
La Cárcel como Generadora de Daño Social	117
Análisis de las Violencias Vinculadas a los Homicidios en Cárceles	119
Triángulo de la Violencia	121
Importación y Deprivación	124
Violencia Institucional	126
Responsabilidad Estatal sobre los Homicidios ocurridos en Cárceles	128
Pensar la Descarcelación	132
Capítulo 4. Reflexiones Finales	135
Confrontación de la Discusión con los Objetivos y las Preguntas Planteadas	135
Conclusiones y Hallazgos de la Investigación	137
Posibles Investigaciones Futuras y Recomendaciones	141
Referencias Bibliográficas	143
Anexos	152

Presentación del Trabajo de Investigación

A un nivel general, el interés de la investigación se concentra en el funcionamiento del sistema penal uruguayo, en lo que respecta a la institución carcelaria y la pena privativa de libertad como forma de castigo legitimada y naturalizada. De modo más específico, las formas de morir en cárceles -violentas y no violentas- son el fenómeno social que despertó mi preocupación analítica. Sin embargo, puntualmente el presente trabajo se dedicará a estudiar un subtipo de las mismas: los homicidios consumados ocurridos en cárceles uruguayas en el período comprendido entre los años 2017 y 2020.

Esta selección se basa principalmente en aspectos metodológicos. Por un lado, abarcar sólo una manifestación particular entre las distintas formas de morir que suceden en las instituciones carcelarias, facilita un análisis más concreto y definido para esta instancia de evaluación académica, aportando información nueva sobre la temática. Al mismo tiempo, son los homicidios los que componen la mayor cantidad de las muertes que ocurren en cárceles uruguayas, por lo cual, de esta forma se incluye una parte importante de la problemática de interés¹. Por último, el acceso a la información pública también condiciona los proyectos de investigación y en este caso, estando fuera de Uruguay, es la información sobre los homicidios ocurridos en el período mencionado, producida por el Ministerio del Interior, a la que logré tener una mayor aproximación a la distancia²³.

En cuanto a la estructura del trabajo, luego de esta presentación, se incluye una breve introducción a la temática, para posteriormente pasar a una subdivisión de la investigación en cuatro capítulos. En el primero de ellos se delimita el trabajo de investigación, por lo que incluye el objeto de estudio, las preguntas de investigación, los objetivos, la intención, el tipo de investigación, la óptica teórica y epistemológica, la estrategia y procedimientos metodológicos,

¹ A modo de ejemplo, en 2019 se dieron 44 muertes en cárceles, de las cuales 31 fueron violentas y dentro de estas se contabilizaron 20 homicidios (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2019, pp. 72-73).

² En este sentido, agradezco muy especialmente a los funcionarios del Observatorio Nacional de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior, ya que sin su colaboración esta investigación no podría haberse efectuado de la misma forma.

³ Más allá de lo expresado, no descarto la posibilidad de ampliar esta investigación posteriormente, en mi futuro académico y profesional, de modo de incluir todos los tipos de muertes, así como también el análisis de las diversas formas de violencia no letal que ocurren dentro de las cárceles.

así como también los alcances y los límites.

El segundo capítulo es el más extenso ya que contiene el desarrollo de la investigación. Este incluye, por una parte, la indagación documental referida al marco teórico utilizado, el marco legal e institucional del caso analizado y los antecedentes de investigación. Mientras que por otra parte, también contiene la pesquisa práctica, en la cual se especifica la metodología utilizada, para pasar seguidamente a caracterizar las instituciones analizadas, dimensionar el fenómeno estudiado y examinar el objeto de estudio.

En el tercer capítulo, se confrontan en diálogo los contenidos obtenidos en la sección anterior, esto es la búsqueda documental con los de la averiguación práctica, para poder interpretar los resultados empíricos a partir del bagaje teórico en función de los propósitos e interrogantes que impulsaron a este trabajo.

Por último, en el cuarto capítulo se desarrollan las reflexiones finales a las que se arribó a través de este proceso de investigación, retomando los objetivos y preguntas planteadas en un inicio, sugiriendo conclusiones y hallazgos, así como también eventuales investigaciones futuras y recomendaciones.

Abordar este objeto de estudio fue desafiante, y cómo se verá a lo largo del trabajo, una de las principales dificultades para elaborar esta investigación fue la insuficiente calidad del registro oficial sobre lo acontecido en los homicidios que transcurren en cárceles, así como también la escasez de literatura crítica específica sobre el objeto de estudio.

Antes de continuar, no quería dejar de agradecer a todas las personas que hicieron de este camino un transitar más ameno, amigos y compañeros, desde Uruguay y en Barcelona, pero muy especialmente a mi familia, sin la cual nada de esto hubiera sido posible.

Introducción al Tema de la Investigación

En las últimas décadas, el encarcelamiento masivo en Uruguay -como en el resto de América Latina- se ha intensificado, componiendo un fenómeno sumamente preocupante (Bergalli et al., 2008; Cuneo Nash, 2017; Zaffaroni et al., 2020). La inquietud ante el fracaso de sus funciones integradoras y la imposibilidad de resocializar o rehabilitar en el contexto hostil que caracteriza a las cárceles se hace presente (Del Olmo, 1981; Baratta, 1982/2004; Matthews, 1999/2003; Bergalli et al., 1996; Ferrajoli, 2016; Rivera Beiras, 2018). Sin embargo, la reflexión ha de ser crítica, considerando y evaluando otras opciones alternativas a la privación de la libertad que permitan generar un nuevo cambio en la sensibilidad hacia el castigo.

Las distancias y la opacidad que caracterizan a la relación entre la sociedad y el sistema carcelario se materializan en un desconocimiento sobre las condiciones de vida y la forma en que se manifiestan las muertes dentro de las cárceles. La poca visibilidad que obtiene el fenómeno de los homicidios ocurridos dentro de las cárceles contrasta con la basta información y atención pública, política y mediática que ostentan el mismo tipo de muerte violenta ocurrida extra muros.

Uruguay presenta, al 31 de Diciembre de 2020, un total de 13.039 personas privadas de su libertad en instituciones penitenciarias. La tasa cada 100.000 habitantes es de 369, una de las más altas en América Latina, posicionándose en segundo lugar en la región, después de Brasil. La privación de libertad se conforma en este país como la principal medida impuesta por el sistema penal.

Todas las muertes que ocurren en cárceles reflejan graves problemas en el funcionamiento de las instituciones encargadas de la privación de libertad, así como también representan la máxima expresión de la violencia que puede producir este tipo de castigo. El sufrimiento experimentado por quienes habitan las cárceles resulta constantemente invisibilizado y naturalizado, tanto por las propias instituciones como por el sistema político y la sociedad. Conocer e investigar esta realidad incentiva a pensar en otro tipo de respuesta penal que abarque una transformación en nuestra percepción hacia este tipo de castigo.

Capítulo 1. Delimitación del Trabajo de Investigación

Objeto de Estudio

Homicidios consumados en cárceles uruguayas en el período comprendido entre los años 2017 y 2020

Preguntas de Investigación

Pregunta General

¿Cómo se caracterizan los homicidios consumados en cárceles uruguayas en el período comprendido entre los años 2017 y 2020?

Preguntas Específicas

¿Cuál es la dimensión de estas muertes en el sistema carcelario uruguayo? ¿Qué características definen a los homicidios consumados en estos contextos? ¿Cómo se registran estos sucesos? ¿Cuánta importancia se les otorga a estas muertes y a sus investigaciones? ¿Cómo se relacionan con las concepciones de violencias? ¿Es el Estado Uruguayo responsable de estas muertes?

Objetivos

Objetivo General

Analizar los homicidios consumados en cárceles uruguayas en el período comprendido entre los años 2017 y 2020

Objetivos Específicos

- ❖ Identificar y dimensionar este tipo de violencia institucionalizada
- ❖ Comprender sus características, las personas involucradas y el contexto
- ❖ Considerar las particularidades del registro de estas muertes
- ❖ Evidenciar las distancias entre la legalidad y la realidad carcelaria uruguaya

- ❖ Reparar en la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad
- ❖ Visibilizar las contradicciones de la privación de libertad como castigo
- ❖ Valorar el daño social generado considerando el sufrimiento experimentado
- ❖ Reflexionar críticamente al respecto de la hegemonía de este tipo de castigo

Intención (Telos)

En el panorama sociopolítico actual, nacional y regional, sigue siendo necesario visibilizar la violencia institucional ejercida, el sufrimiento causado y el daño social producido por el Estado en la aplicación de este castigo penal.

De este modo, se intentará identificar y desnaturalizar las distancias entre la legalidad y la realidad carcelaria, así como la inefectividad en el respeto de los derechos humanos de quienes habitan esta institución.

Tipo de Investigación

Partiendo del aporte de Sierra Bravo (2007), el presente trabajo -en cuanto a su amplitud- es monográfico ya que abarca específicamente los casos de homicidios consumados en cárceles uruguayas para un período de tiempo determinado, reciente y actual. Además, es una investigación aplicada y práctica desarrollada a partir de fuentes de información primarias y secundarias para abarcar el objeto de estudio seleccionado. En este sentido, también es empírica, ya que se estudia una problemática social de forma indirecta mediante el desarrollo de análisis documental. El estudio es descriptivo, aspirando analizar críticamente los principales elementos que componen al objeto de estudio.

Óptica Teórica

El posicionamiento teórico general desde el cual se realizó esta investigación se sustenta en la perspectiva de la criminología crítica y la sociología jurídico-penal, considerando su particular expresión en América Latina. Este enfoque es desarrollado en el primer apartado del marco teórico, pero aquí quiero señalar que el propio objeto de estudio demanda abordarlo críticamente, cuestionando principalmente el funcionamiento de las instituciones carcelarias. La

teoría crítica nos ayuda a explicar que las cosas no son tan evidentes como aparentan, nos impulsa a cuestionar todo aquello que se nos presenta como natural, fomentando el esfuerzo para intentar cambiar determinada realidad (Larrauri, 1992).

Óptica Epistemológica

Se adoptó el paradigma interpretativo en aras de comprender al objeto de estudio analizando los sentidos y significados que lo rodean a través de la fuente de información seleccionada, entendiendo que es una determinada interpretación de la realidad, una posible versión (García-Borés, 1996). El conocimiento contextualizado tiene como motivación ilustrar las particularidades de este fenómeno teniendo en cuenta las diversas subjetividades involucradas cultural e históricamente (García-Borés, 2009).

Estrategia Metodológica

En el período comprendido desde el 1ro de Enero de 2017 y el 31 de Diciembre del 2020, el Ministerio del Interior contabilizó un total de 75 víctimas de homicidios consumados en cárceles uruguayas.

Este Ministerio es el organismo encargado de gestionar y administrar las instituciones carcelarias uruguayas, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR). Por este motivo, los registros del Ministerio del Interior son los primeros en producirse oficialmente cuando sucede un fallecimiento en cárcel. Son funcionarios policiales quienes efectúan este registro en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP), explicitando en un documento administrativo virtual los detalles de lo sucedido y especificando quiénes estuvieron involucrados. A partir de este registro se dan comienzo a las comunicaciones e investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial, volcándose en el parte administrativo el desarrollo de los acontecimientos posteriores a la muerte. Esta fuente de información representa la principal vía de acceso para desarrollar la presente investigación.

Procedimiento Metodológico

Para conocer a fondo el registro único y oficial del fenómeno realizado por el Ministerio

del Interior, se analizó el contenido de las narraciones institucionales establecidas sobre los homicidios consumados en cárceles uruguayas. Mediante una lectura crítica se buscó conocer las características de estos eventos, considerando la forma en la que se desarrolló cada suceso y las personas que se encontraron involucradas en el mismo, así como también el criterio utilizado para registrar el hecho.

Alcances y Límites

La investigación se efectuó desde una perspectiva crítica que cubrió la totalidad de homicidios ocurridos en cárceles uruguayas en el período de tiempo analizado, utilizando la primera fuente oficial que se produce a partir del fallecimiento y con la cual se desencadenan las investigaciones sobre lo sucedido. La problemática estudiada adquiere rasgos específicos propios del contexto latinoamericano, por lo tanto, la investigación puede ser especialmente útil como referencia para el análisis de estas muertes en otros países de la región.

No obstante, resulta necesario aclarar y considerar que la principal fuente de información utilizada compone un registro oficial. Son partes policiales que se crean, en primer lugar, como tarea administrativa, esto significa que no fueron creados para un estudio social. Asimismo, se debe tener en cuenta que los primeros relatos sobre lo sucedido son efectuados por los mismos funcionarios que se encontraban como responsables al momento del hecho lo cual puede condicionar la descripción al generar, en ocasiones, conflictos de intereses. Por último, también es importante recordar que las muertes analizadas y su posterior registro ocurren en una institución total carcelaria, esto implica que se dan en un ambiente específico, que encierra a personas con determinadas características y en donde existen códigos a partir de los cuales los testigos de los hechos pueden preferir no hablar de lo sucedido por distintas razones. Esto también implica que en algunos casos la información sea muy escueta y por lo tanto condicione el desarrollo de las investigaciones posteriores (Matthews, 1999/2003).

Capítulo 2. Desarrollo del Trabajo de Investigación

Este capítulo está dividido en dos secciones, la primera se refiere a la investigación documental realizada y la segunda a la indagación práctica.

Investigación Documental

Esta sección se encuentra estructurada en tres apartados. En el primero se presentan las aportaciones teóricas consideradas para estudiar la temática. En el segundo se muestra el marco legal e institucional que han de ser valorados para abarcar el objeto de estudio. El tercero refiere a antecedentes concretos de investigaciones sobre muertes en instituciones carcelarias, que abarcan en su análisis los casos de homicidios.

Marco teórico

El marco teórico se organiza en tres divisiones temáticas. En primer lugar, se presenta una trayectoria de los enfoques utilizados en el ámbito criminológico y penal. En segundo lugar, considerando al sistema penitenciario como contexto de investigación, se reflexiona sobre el origen de la privación de libertad como castigo penal, se incluyen aportes críticos sobre su realidad y aplicación particular en América Latina, se introduce la perspectiva del sufrimiento y el enfoque de la descarcelación. En tercer lugar, se examinan aportes teóricos sobre las violencias que resultan útiles para analizar críticamente los homicidios ocurridos en cárceles.

El pensamiento Criminológico.

En este apartado se hace un recorrido por los distintos enfoques desde los cuales se han producido estudios sobre los delitos, los delincuentes y la cuestión criminal, de modo de comprender la historia que existe detrás de la presente investigación⁴. Con una lógica cronológica se considera en primer lugar, la Escuela Liberal Clásica, el Positivismo Criminológico y las Teorías Sociológicas. Luego, se pasan a desarrollar los enfoques de la Criminología Crítica y la Sociología del Control Penal. En tercer lugar, creí pertinente tomar en

⁴ Aclaro que este recorrido será breve ya que la pretensión no es hacer una Historia del saber criminológico, sino que lo que se intenta es situar al lector en el desarrollo del trabajo de investigación.

cuenta en este recorrido la forma mediante la cual los pensamientos criminológicos han llegado al continente latinoamericano para concebir este conocimiento de forma situada. Por último, se trata el paradigma del Daño Social como nuevo enfoque rupturista que intenta ir más allá de la criminología y que resulta una herramienta de análisis novedosa y entiendo muy útil para mi objeto de estudio.

De la Escuela Liberal Clásica a las Teorías Sociológicas.

Previamente, es necesario considerar que, desde un principio, los límites para los estudios criminológicos se determinaron con las normas del derecho penal. Sin embargo, la comprensión y búsqueda de las causas de la delincuencia ha oscilado históricamente entre: el foco en las acciones, la atención en los individuos o las explicaciones a nivel social.

La denominada Escuela Liberal Clásica surge con la Ilustración y la creación de los Estados de derecho basados en legislaciones que buscaban limitar el poder absoluto considerando principios normativos. Concibió la conducta delictiva como una decisión libre y racional del ser humano, pero esta debía ser castigada para proteger el proyecto social mediante un contra estímulo que llevase a las personas a respetar las normas (Baratta, 1982/2004).

Posteriormente, con el denominado Positivismo Criminológico el interés se desplaza hacia el estudio científico del individuo delincuente, analizando sus características biológicas, genéticas, psicológicas y sociales⁵ para explicar las causas de la delincuencia desde un paradigma etiológico (Baratta, 1982/2004). Según Del Olmo (1981, p.135), esta primera versión de la criminología como disciplina científica que estudia al individuo delincuente nació en Europa a partir del primer congreso de antropología criminal celebrado en Roma en 1885.

Luego, con la sociología funcionalista se desplaza la atención desde lo individual a lo colectivo, incluyendo enfoques de multicausalidad. Durkheim (1858-1917) sentó las bases para el pensamiento funcionalista analizando el significado social de los rituales del castigo en torno a la cohesión social que lograban en un contexto de pasaje hacia una solidaridad orgánica desarrollada desde una mecánica más primitiva. Este autor trata la relación entre delito y conciencia colectiva, considerando que el castigo no es sólo un vínculo entre víctima e infractor

⁵ Se destacan los aportes de Lombroso (1835-1909), Garofalo (1851-1934), Ferri (1856-1929) y Von Liszt (1851-1919).

sino que también se suman los espectadores que cumplen un rol fundamental en su legitimación y los técnicos-profesionales que se encargan de establecerlos, juzgarlos y disponerlos. Desde este enfoque, los castigos tendrán la función más social que penal ya que buscarán cohesionar la sociedad, acercando a quienes solicitan sanciones y reafirmando los valores establecidos⁶ (Rivera Beiras, 2005).

A finales del siglo XIX, la explosión demográfica en la ciudad de Chicago fue analizada desde la sociología como una problemática para controlar poblaciones cultural y étnicamente diversas debido a las migraciones⁷. El estudio de la delincuencia en este contexto se asoció a desajustes culturales, tendiendo a analizar subgrupos particulares y su expresión territorial. Se entendía la conducta criminal como aprendida, dirigiendo los tratamientos penitenciarios a la idea de resocialización a través de la modificación de conductas para eliminar los comportamientos rechazados. El delito se ve como expresión de un problema personal, que puede deberse a un impacto social sobre los sujetos, pero que necesitará algún tipo de corrección individual (Rivera Beiras, 2005).

Paralelamente, en Alemania, los integrantes del Instituto de Investigación Social conocido como la Escuela de Frankfurt, desde la década de 1920 comenzaron a desarrollar una teoría crítica y a investigar con influencia de la teoría marxiana⁸, construyendo así un paradigma sobre el conflicto social en contraposición a la teoría del contrato social. En lugar del acuerdo social retoman la idea de lucha de clases como motor de la historia, con lo cual analizaron las relaciones de poder en base a las estructuras desiguales que utilizaban la explotación para acumular y legitimar la autoridad de los sectores dominantes. También consideraron que instituciones tales como el propio Estado, el derecho, la familia y la religión colaboraban con la perpetuación del status quo. Se alejan del análisis causal de la delincuencia debido a que no

⁶ El problema estructural-funcionalista se relaciona posteriormente al trabajo de autores como Parsons (1902-1979) y Merton (1910-2003). En el caso del primero el análisis tendrá centralidad en la acción social humana, considerando en parte su dimensión subjetiva a través de la influencia también de la teoría weberiana, pero con una visión principalmente sistémica. Mientras que en el segundo, el enfoque se ajustará principalmente en la concepción de función y estructura como detonantes de la desviación y anomia social.

⁷ Se conoce como primera Escuela de Chicago a los investigadores, principalmente sociólogos, que produjeron estudios en las primeras tres décadas del siglo XX en la Universidad de Chicago.

⁸ Cuando consideramos el marxismo en relación al pensamiento criminológico debemos tener en cuenta que ni Marx ni Engels desarrollaron una teoría sobre el crimen o el delito y la pena.

encuentran sentido en centrarse en ella, desplazando el foco hacia las instituciones, los órganos de control social y la construcción ideológica de la delincuencia. Desde este enfoque, se realizaron análisis críticos sobre el derecho penal, en donde el sistema penal aparecerá como funcional al sistema económico y por lo tanto ayudará a mantener al sistema capitalista. La aplicación de las teorías marxistas permitió el desarrollo de un análisis sumamente distinto, iniciando así una nueva perspectiva, con la cual la atención se centró en la relación entre las expresiones punitivas y la economía, a través del mercado de trabajo y los valores culturales de la sociedad (Rivera Beiras, 2005).

Diversos motivos sociales y políticos llevaron a cuestionar intensamente la investigación criminológica tradicional, especialmente en el contexto norteamericano de la década de 1960. Sin embargo, estos cuestionamientos encuentran sus antecedentes en las tres décadas previas, donde se destaca el trabajo de Sutherland (1949/1999)⁹, quien analizando los crímenes efectuados por los poderosos desplazó el foco de la marginación y la pobreza, generando una necesaria ampliación del objeto de estudio criminológico. Posteriormente, los trabajos de Becker (1963/2009) y Goffman (1963/2006) introdujeron la perspectiva del interaccionismo simbólico¹⁰, desarrollando los conceptos de etiquetamiento¹¹ y estigma de las conductas desviadas, considerando la definición de estas y las reacciones sociales que generaban¹² (Del Olmo, 1990 y Rivera Beiras, 2005).

El interaccionismo simbólico y las perspectivas marxianas permitieron un estudio de la cuestión criminal muy distinto a todo lo visto anteriormente. El delincuente deja de ser el objeto de estudio, pasando a ser central el proceso mediante el cual ponemos la etiqueta, considerando al derecho penal como instrumento de opresión de clase, dejando atrás las ideas de consenso y

⁹ Sutherland fue integrante de la denominada primera Escuela de Chicago.

¹⁰ Producción desarrollada luego de la segunda guerra mundial que se conoce como el resultado de una segunda Escuela de Chicago.

¹¹ Para Larrauri (1992) la teoría del etiquetamiento permitió el desplazamiento de la atención desde la acción a la reacción delictiva, “un viraje en el objeto de estudio: de estudiar al delincuente y las causas de su comportamiento (paradigma etiológico) se estudian los «órganos de control social» que tienen por función controlar y reprimir la desviación” (p. 28). Según esta autora, en lugar de un hecho natural, el delito pasó a verse como una construcción social asociada a estrategias de poder, lo cual permitió considerar a los órganos de control estatal como objetos de análisis criminológicos.

¹² En la década de 1950 también se dio un cuestionamiento crítico hacia el derecho, donde Del Olmo (1990) destaca la producción efectuada por el Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, dirigido por Nils Christie, mientras que en Estados Unidos los aportes de Richard Quinney y William Chambliss.

contrato social. La construcción social de los delitos desechó la idea de que es un fenómeno natural y los estudios historiográficos permitieron visualizar la vinculación en el sistema capitalista entre delito y pobreza. Así, el interés se centró en la definición legal del delito y el funcionamiento de las agencias de control, teniendo en cuenta que son determinados por normas sociales y valores culturales. Estos antecedentes, junto con el de Sutherland (1949/1999), tuvieron gran influencia en el desarrollo de la criminología crítica, donde la interdisciplinariedad jurídica, social, psicológica y filosófica buscó superar el abordaje clínico y el paradigma etiológico¹³, posibilitando la inclusión de nuevos objetos de estudio tales como las instituciones que manejan la criminalidad (Rivera Beiras, 2005 y Anitua, 2010).

Si bien se sucedieron constantes cambios dentro de la disciplina criminológica a lo largo de los años, resultó clave la Conferencia Nacional de la Desviación celebrada en 1968 en la ciudad de Nueva York, debido a que alternativamente se planteó el estudio de todos aquellos temas que la criminología tradicional había ignorado anteriormente, intentando construir una sociología de la desviación basada principalmente en la teoría del etiquetamiento y en oposición a la corriente positivista. Esta conexión con la sociología dió el hincapié para el desplazamiento desde la concepción de la delincuencia hacia la desviación (Larrauri, 1992).

Criminología Crítica y Sociología del Control Penal.

Con el aporte de Taylor, Walton y Young (1973/1997) se genera un punto de inflexión en la criminología interaccionista presentando un decidido rechazo a los aportes tradicionales y una intención de prestar mayor atención al rol del poder y del Estado en una búsqueda por eliminar las desigualdades del sistema (Del Olmo, 1990). Estos autores buscaron la elaboración de una criminología marxista y radical del etiquetamiento, pero en 1975 los mismos señalaron haber presentado una perspectiva idealista. Esta revisión generaría confusión y divisiones dentro de la criminología crítica de los años 80, no obstante el movimiento crítico de los años 60 dió lugar a la ampliación del objeto de estudio, prestando especial atención a los mecanismos de control social, planteando alternativas para las instituciones totales, en donde la óptica de los marginados

¹³ Entendido como la búsqueda de causas individuales de la delincuencia mediante la observación y análisis de las personas seleccionadas por el funcionamiento del sistema penal.

pasó a tenerse en cuenta, comprendiendo que tanto la definición como el tratamiento de la desviación implican cuestiones políticas y no sólo técnicas (Larrauri, 1992).

A la interna de la criminología crítica se desarrollaron distintas vertientes: abolicionismo, realismo de izquierda y minimalismo o garantismo penal. El enfoque abolicionista encuentra una conexión con los orígenes de la lucha contra la esclavitud y la pena capital, posicionándose desde fines de los años 60 en contra de la cárcel y la lógica punitiva, criticando al derecho penal e intentando buscar otros instrumentos¹⁴. El realismo de izquierdas identificó un descuido en las víctimas, en particular las pertenecientes a la clase obrera, defendiendo la prevención policial, la justicia eficaz y la cárcel moderna¹⁵¹⁶. Por último, el minimalismo o garantismo penal toma a los derechos humanos como el sustento del sistema penal y lo utiliza de forma alternativa para dar garantías y defender a los sectores históricamente vulnerados y olvidados¹⁷ (Anitua, 2010).

Estas diferentes posturas dentro de la criminología crítica también presentaron rasgos particulares y diferenciales en su interior. Sin embargo, los diferentes enfoques críticos compartirán el análisis de las “instancias de aplicación del sistema, ya sea para su reforma o para su eliminación, pero siempre con una carga crítica evidente y poniéndose en situación del más débil y con el ánimo de eliminar esa debilidad o desigualdad” (Anitua, 2010, p.462). Dicho esto, resulta necesario aclarar que su enfoque también variará en función de las realidades nacionales, los contextos históricos, sociales y culturales frente a las cuales se produzcan las críticas criminológicas. Es así que a nivel regional es posible diferenciar los aportes anglosajones, de los europeos y los latinoamericanos¹⁸.

¹⁴ Los autores identificados con esta corriente son Thomas Mathiesen, Nils Christie y Louk Hulsman.

¹⁵ Pueden identificarse aquí a Richard Kinsey, John Lea, Roger Matthews, Geoff Pearson y Jock Young.

¹⁶ En contraposición, surge el realismo de derechas, el cual defiende un enfoque racional y científico con explicaciones en la variación de valores culturales tradicionales, presentando una posición más conservadora y vinculada al neoliberalismo.

¹⁷ Como se verá más adelante en el presente trabajo, este enfoque tuvo especial desarrollo en Italia y América Latina a partir de los trabajos de Alessandro Baratta, Luigi Ferrajoli, Roberto Bergalli, Raúl Zaffaroni e Iñaki Rivera.

¹⁸ Un ejemplo realizado por Stanley Cohen (en Larrauri 1992) ayuda a comprender las diversas criminologías críticas que se desarrollaban según el contexto nacional en los años 80': “Un criminólogo de un país pobre africano colonial se presenta en una conferencia internacional, donde presume de la cantidad de psiquiatras que trabajan en la cárcel, ante el desespero de sus colegas de Europa Occidental ocupadísimos en deshacerse del imperio terapéutico en la cárcel. Un criminólogo crítico norteamericano realiza una gira por Polonia, propagando la crítica vanguardista del legalismo liberal, para ser escuchado incrédulamente por militantes de grupos de derechos humanos que han luchado durante décadas en favor del principio de legalidad. Estudiantes de un país dictatorial sudamericano o de

Si bien la producción inicial de la criminología crítica se halla en el ámbito anglosajón, es especialmente reconocido el aporte europeo de Baratta y su particular influencia en América Latina a través del cuestionamiento crítico del derecho penal entendiéndolo como una herramienta para el control social (Del Olmo, 1990, pp.485-490).

Baratta (1982/2004) afirma que desde la década de 1930 la criminología ha intentado superar el paradigma etiológico positivista que se encontraba centrado en determinado accionar criminal. Según este autor, la dificultad para lograrlo se asocia al nacimiento de la disciplina de forma subalterna al derecho penal, tomando sus definiciones como punto de partida: “Los mecanismos selectivos que en él funcionan, desde la creación de las normas hasta su aplicación, dan cumplimiento a procesos de selección que se desenvuelven en la sociedad, y para los cuales, [...] es decisiva la pertenencia a diversos estratos sociales” (p.34).

Por este motivo, señaló que, en cambio, el objeto de estudio de la sociología jurídica debe abarcar los comportamientos y estructuras más allá de las normas, de modo de poder considerar la formación y aplicación de las leyes por parte del sistema penal, así como también los efectos de las reacciones institucionales y no institucionales de control social y su vinculación con las estructuras económica y social. En este sentido, el autor afirma la necesidad de considerar la vulneración de los derechos humanos fundamentales para conceptualizar los delitos, estableciendo garantías y defendiendo un derecho penal mínimo que preste especial atención a la protección de los más débiles. Esto justificaría un mayor control penal hacia los delitos que más afectan a las sociedades como colectivo: los delitos de cuello blanco, los que afectan al medio ambiente, la salud, la educación y el trabajo (Baratta, 1982/2004).

Ferrajoli será otro de los autores que defenderán un derecho penal mínimo, el cual alega será necesario allí donde hayan conflictos sociales y desigualdades. Este autor también nos invita a examinar las diversas etapas de producción, interpretación y aplicación del derecho, realizando un análisis más allá de lo jurídico que logre adoptar una perspectiva social (Rivera Beiras, 2018).

Bergalli (1982) distingue entre el sistema penal estático y el dinámico, haciendo alusión a las posibles distancias entre la creación de normas a un nivel teórico y su posterior aplicación

Oriente Medio escuchan educada pero perplejamente a un criminólogo inglés perteneciente a la corriente «realistas de izquierda» que defiende la necesidad de trabajar dentro del aparato del Estado” (p. XIV).

práctica e institucional. Por este motivo, también promueve un análisis del sistema penal más allá de las normas, de modo de poder considerar los intereses que lo mueven histórica, cultural, social y económicamente (Bergalli et al., 1996). Según el autor, el uso del sistema penal para abarcar la conflictividad social es creciente y constante, y junto a la transnacionalización de la persecución punitiva determinan los componentes estereotipados de criminalidad en un sistema económico global que concentra la riqueza en pocas manos y difunde la miseria generando exclusión, estratificación y desigualdad social. Entiende que el uso perverso y obscuro del sistema penal lo termina constituyendo como un ámbito de violación de derechos humanos (Bergalli, et al., 2008). Al igual que Baratta, propondrá la definición de una nueva disciplina, la sociología jurídico penal (Anitua, 2010).

El desembarco de la Criminología en América Latina.

Creo necesario considerar cómo el surgimiento y desarrollo inicial de la criminología en el continente latinoamericano estuvo, y habría que cuestionarse si no es así hasta el día de hoy, condicionado por el pasado colonial, el posterior posicionamiento en la periferia del capitalismo mundial, los procesos de dominación cultural hegemónica y la experiencia de dictaduras militares.

Según Pavarini (en Bergalli et al., 2008) las políticas de control social se universalizan desde la cultura de los países históricamente hegemónicos “se construye, se impone y, finalmente, de forma universal se difunde una nueva filosofía moral, un determinado “punto de vista” sobre el bien y el mal, sobre lo ilícito y lo lícito, sobre el merecimiento de inclusión o de exclusión” (p.133). En este sentido, según Anitua (2005/2010) el pensamiento crítico en el ámbito de la criminología latinoamericana, en particular, se vió marcado desde su origen por los procesos de conquista colonial, posteriores revoluciones y, de forma más reciente, por los regímenes dictatoriales vivenciados, esto especialmente en el cono sur de la región, sesgando la producción académica nacional.

Zaffaroni (1993), plantea que los derechos humanos deben ser la base y la estrategia para lo que denomina como realismo criminológico marginal, recordándonos también que para el caso de América Latina no podemos olvidar que los sistemas penales nacieron con los procesos de

colonización y disciplinamiento militarizado. En la misma línea, Del Olmo (1981) señala que debemos ser conscientes de que: “La criminología latinoamericana también tiene su historia y muy particular, aunque haya estado afectada por la amnesia” (p.11). Según esta autora, el pasado colonial y la posterior posición en la periferia del sistema capitalista son hechos importantes y compartidos, pero que tendrán su significación particular en cada país de la región. Asimismo, afirma que los últimos procesos dictatoriales latinoamericanos utilizaron al sistema penal como herramienta ideológica para mantener el orden establecido, intentando imponer un nuevo orden disciplinar que corrigiera las desviaciones y conservara los valores tradicionales (1981, pp.11-12 y pp.152-155).

El aporte de Del Olmo (1990) resulta esencial para implementar una perspectiva latinoamericana al analizar lo que acontece en la región. Desde 1980 esta autora cuestiona los planteos realizados por la criminología tradicional positivista y su utilidad para abordar la cuestión criminal en América Latina. Rechaza determinada forma de hacer derecho penal y criminología, pero no es contraria a las disciplinas como tales. Se embarcó en la precisión del objeto de estudio y de su posible versión en el contexto latinoamericano (1990, pp. 482-485).

Grandes sucesos históricos mundiales de los siglos XIX y XX han influenciado de forma particular al continente latinoamericano, lo cual se reflejó también en el desarrollo del pensamiento criminológico de la región. La nueva era política y económica iniciada con la expansión industrial de 1870 traería a una nueva potencia no europea, Estado Unidos, lo cual generó cambios en la estrategias de control social provocando una institucionalización internacional que se materializó en congresos de antropología criminal, penitenciaria, y derecho penal desde 1880¹⁹. Posteriormente, la Primera Guerra Mundial suspendió estos congresos, por lo que los encuentros entre guerras fueron escasos. Con la segunda posguerra se estableció un nuevo orden mundial, donde la doctrina de la defensa social y el poder de Estados Unidos ejercía una particular influencia e intervención en América Latina (Del Olmo, 1981, pp.50-100).

Los encuentros organizados por entidades internacionales funcionaron como plataforma para difundir las estrategias del control social. Adicionalmente, otras herramientas fueron

¹⁹ Estos serán antecedentes para la creación de INTERPOL ante la “necesidad” de contar con una oficina internacional con información para identificar criminales (Del Olmo, 1981, pp.50-80).

compuestas por los viajes de minorías ilustradas a Europa y Estados Unidos, la traducción al castellano de determinados textos²⁰, la docencia, las revistas especializadas y el asesoramiento de extranjeros en la región (Del Olmo, 1981, p.122). Los manuales de criminología que llegaron en primera instancia a la región definían como objeto de estudio de la disciplina al individuo delincuente y su conducta, considerándolo un psicópata peligroso producto de fallas a nivel biológico y social:

Predomina una concepción de la sociedad dividida en “normales” (los que cumplen la ley) y los “otros”, quienes tienen que ser anormales porque no acatan las normas de la sociedad y concretamente la ley. Esa concepción del delincuente como anormal cumple una importante función ideológica justificando la intervención represiva o “curativa” del Estado como “defensa” frente a esos “anormales”. En ningún momento se pone en duda la sociedad ni la forma en que crea y aplica la ley. (Del Olmo, 1981, p. 244)

De esta forma, no se cuestionaba a los encargados de aplicar la ley, ni sus posibles violaciones eran objeto de la criminología, los organismos estatales del control social se encontraban en el bando “normal” por eso no se analizaron, mientras que los delincuentes sí estaban de un supuesto lado “anormal”: “En ningún momento se consideraba como objeto de estudio el propio control social ni las agencias encargadas de su aplicación” (Del Olmo, 1981, p.100), la transnacionalización del control social promovió la visión del delito como algo abstracto y ahistórico.

En un primer momento, fueron principalmente médicos y abogados quienes se encargaron de importar el conocimiento criminológico europeo para solucionar problemas locales, en un contexto en el cual los sectores dominantes latinoamericanos veían a lo autóctono como primitivo y a lo extranjero como civilizado. En este sentido, la criminología cumplió una función específica para legitimar la intervención estatal en la prevención, represión y tratamiento sobre todo aquello que se definió como desviado. Para finales de 1880 Argentina, Brasil y México ya habían importado las ideas de la escuela positivista y la antropología criminal (Del Olmo, 1981, pp.11-33).

²⁰ La traducción de textos extranjeros al castellano fue realizada en primer lugar por la España Franquista, que apoyaba al biologismo para explicar la delincuencia y las ideologías fascistas (Del Olmo, 1981, pp.231-232).

Esta perspectiva se difundió y adoptó rápidamente en América Latina debido a la utilidad que significaba para las clases dominantes, preocupadas por el control desde la nueva ideología liberal (Del Olmo, pp.135-136). El primer congreso latinoamericano de criminología fue en 1938 en Buenos Aires, difundiendo la criminología de corte clínica y otorgándole centralidad al individuo delincuente como objeto de estudio desde una visión de anormalidad y posteriormente de conducta peligrosa (Del Olmo, 1981, pp.153-154). Los postulados de la antropología criminal podían ser utilizados especialmente en los países con diversidad racial, debido al énfasis en las diferencias físicas y biológicas para la identificación de delincuentes (Del Olmo, 1981, p.137). Estas nociones sobre criminalidad se encontraban difundidas continentalmente para 1947 (Del Olmo, 1981, p.173). Tanto la explicación como la solución al problema delictivo se buscaba en el propio individuo, no se consideraba el sistema social o la desigualdad, la corrupción estatal ni la propia selectividad del sistema penal, porque todo quedaba justificado científicamente por la criminología clínica (Del Olmo, 1981, pp.248-249).

La doble influencia europea-norteamericana se plasmó, en primer lugar, en dos ámbitos esenciales para el posterior desarrollo de la criminología: los códigos penales reflejaron la cultura europea, generando una especie de dependencia jurídica en este ámbito, pero en la práctica, la organización de las policías, las tácticas para controlar al delito y los sistemas penitenciarios se tomaban de Estados Unidos²¹. De esta forma, las minorías ilustradas tomaron las leyes europeas para la definición de los delitos y las penas, pero siguieron el modelo anglosajón para los establecimientos en donde debía cumplirse la condena: “En este campo se reflejan también nuestras contradicciones y deformaciones, así como la heterogeneidad característica de nuestras sociedades dependientes: se mezcla la “ciencia jurídica” europea con la “técnica de tratamiento” norteamericana, pero adaptándolas y deformándolas para hacerse racional dentro del contexto latinoamericano” (Del Olmo, 1981, p.134).

²¹ Al respecto, en Uruguay el código penal de 1889 tuvo influencia del código español de 1870 y del proyecto Zanardelli. Por su parte, ya en 1863 apareció en el país el primer documento sobre el problema carcelario, mientras que en 1889 se inaugura la Cárcel Preventiva Correccional, calcada de la cárcel inglesa de Pentonville (Del Olmo, 1981, pp.131-133). Adicionalmente, la creciente hegemonía e influencia norteamericana en el ámbito penitenciario implicó la presencia de expertos representantes que viajaban a estudiar las cárceles latinoamericanas para efectuar recomendaciones. El criminólogo Negley K. Teeters en 1951 es un ejemplo, aunque su visita fue fugaz por varios países; otro ejemplo de la década fue Frank Loveland, director asistente del departamento de prisiones de Estados Unidos, cuyas visitas eran más detalladas por país (Del Olmo, 1981, p.180).

La forma en que los organismos internacionales han abordado las problemáticas de América Latina fue cambiando en función de la situación sociopolítica y económica del momento, oscilando entre el silencio y la intervención. A finales de 1960 se muestra un especial interés de las sociedades internacionales en asesorar a los especialistas latinoamericanos, quienes tomaron sus consejos de forma voluntaria y acrítica (Del Olmo, 1981, pp. 197-221). Por estos motivos es que la autora se refiere a la necesidad de construir una criminología crítica específicamente latinoamericana que rompa la dependencia conceptual y académica derivada de la importación de postulados extranjeros (Del Olmo, 1990, p.493).

Un Nuevo Paradigma más allá de la Criminología: el Daño Social.

A nivel contemporáneo, con este paradigma, la disciplina criminal vuelve a cuestionar sus bases al considerar, por ejemplo, la gran falta de análisis criminológicos en torno a los genocidios ocurridos a lo largo del siglo XX. La histórica concentración en la delincuencia ordinaria y local llevó a una miopía con la que los crímenes estatales y el daño social producidos por grandes corporaciones internacionales pasaron, aparentemente, desapercibidos. Es así que vuelve a evaluarse la necesidad de ampliar el objeto de estudio para pasar a reflexionar sobre el delito en función del daño social que las acciones o conductas provocan. Desde este enfoque, el crimen ordinario analizado tradicionalmente pasará a ser el menos importante, trasladándose el interés hacia los daños, los cuales podrán ser físicos y económicos o financieros, así como también emocionales, psicológicos y culturales (Rivera Beiras et al., 2014, pp.35-37).

Hillyard y Tombs (2004/2013) se destacan por su aportación a la *Zemiología*, entendiendo a ésta como la ciencia que estudia las diversas circunstancias que provocan daño social. Para estos autores, este paradigma buscará concretar una ruptura definitiva con la criminología, ya que no importará cuánto se deconstruye, radicalice o critique, su objeto de estudio seguirá siendo el crimen. Realizan un resumen de algunas críticas clave realizadas a la criminología, en torno a la concepción del crimen, la criminalización y el sistema de justicia penal. Entre las cuales destacan: la construcción social de la criminalidad que lleva a que el crimen carezca de realidad ontológica; definiciones tomadas acríticamente del derecho que perpetúan la criminalización sin considerar los contextos sociales, políticos y económicos;

presencia de hechos insignificantes y ausencia de hechos profundamente dañinos que muestran selectividad en el sistema penal priorizando estigmas y excluyendo daños amplificados desde el poder; influencia de jerarquías morales intencionales; existencia de dolores impartidos por el castigo y la criminalización; ineficacia en el tratamiento de la criminalidad; legitimación de las expansiones del control social y mantenimiento de relaciones de poder, entre otras (Hillyard y Tombs, 2004/2013, pp.175-183).

Estos autores presentan el enfoque del daño social como potencial, coherente e imaginativo con posibilidades de abrir nuevas líneas discursivas, teóricas e investigativas. El mismo permite considerar tanto actividades estatales como corporativas que afectan a los derechos humanos y perjudican de manera especial a colectivos vulnerados en términos de clase social, género, físico, raza, etnia, edad o preferencia sexual. Afirman que el daño social puede abarcar una amplitud de eventos y condiciones que afectan la vida de las personas, aunque esto pueda ser potencialmente problemático. Los autores consideran cuatro tipos de daños: los físicos (visibles en muertes, lesiones, violencia, agresión, enfermedad, dolencia, alimentación, alojamiento, tortura por parte de funcionarios estatales), los financieros - económicos (pobreza, pérdida de bienes-dinero, fraudes, hipotecas, apropiaciones indebidas, precios, redistribución), emocionales-psicológicos y de seguridad cultural (autonomía, desarrollo, crecimiento, acceso a recursos culturales e intelectuales e información) (Hillyard y Tombs, 2004/2013, pp.183-186).

Con este enfoque pueden enfatizarse condiciones crónicas que generan daños sociales y que llevan a responsabilizar a los Estados en acción o inacción, permitiendo un análisis más profundo de responsabilidades implicadas tanto a nivel político, corporativo y estructural en aras de hallar respuestas más adecuadas al daño social que es sufrido de forma desigual y desproporcionada. Según los autores, el enfoque de la justicia social que se escoja seguirá siendo una cuestión política ya que el clasismo y la lucha social también se manifiestan en la ley penal (Hillyard y Tombs, 2004/2013, pp.186-193).

Morrison (2006/2012) también cuestiona la concentración atencional de la criminología en delitos menores, olvidando los grandes crímenes donde participan los Estados. De esta forma, igualmente enfrenta los límites epistemológicos de la disciplina para considerar nuevos objetos y conceptos para el análisis, sin descartar que de la constante expansión se llegue a una nueva

transformación. Invita a estudiar los crímenes globales y los grandes daños sociales que se producen masivamente a nivel mundial, en los que de forma más o menos visible se vincula la criminalidad desde el poder: contaminación, bancos, salud, agua, medicamentos, trabajo, niños, órganos, armas, mercados económicos, entre otros (Vidal Tamayo, 2012). Con Morrison se introduce la idea de concebir la criminología como un lenguaje que fue creado por los humanos y a partir de esto la orientación de la misma debe centrarse en “cómo evitar la crueldad humana, la forma de minimizar las condiciones en que los seres humanos causan sufrimiento a otros seres humanos, y cómo maximizar las condiciones para que los humanos seamos contemplados como portadores de dignidad” (Rivera Beiras et al., 2014, p.212).

Garside (2013) presenta una discusión sobre las principales conceptualizaciones del daño social y realiza una crítica a la forma en la que se ha abordado la problemática, la cual afirma que ha hecho énfasis en los efectos y consecuencias del daño social pero ha descuidado sus causas subyacentes. El autor se preocupa por la producción y reproducción del daño social, enfocándose desde una perspectiva marxista que señala la necesidad de considerar formas alternativas para la organización social. Al analizar los antecedentes de esta perspectiva, señala que los mismos pueden remontarse a 1949 con el estudio realizado por Sutherland sobre la delincuencia de cuello blanco, mientras que otros consideran que inevitablemente la criminología crítica desemboca en el daño social. Sin embargo, Garside destaca especialmente el aporte de Hillyard y Tombs (2004/2013), aunque señala que en su estudio no consideran las causas estructurales e históricas que pueden explicar el daño social para abordarlo estratégicamente. También critica el enfoque utilizado debido a que considera que toman una versión particular del capitalismo que acorta el horizonte crítico para la emancipación de esta perspectiva, aceptando al capitalismo como la única forma posible de organización truncando así la posibilidad de real transformación social llevando a regular un “mejor” capitalismo. Para este autor es necesario cuestionar más las causas del daño social, tomando en cuenta las necesidades humanas fundamentales en una agenda que tienda a transformar en lugar de regular (Garside, 2013, pp.226-244).

Sande y Fava (2019) presentan a la Zemiología como una nueva ruptura epistemológica en la forma de hacer criminología. Al igual que otros autores, critican las investigaciones precedentes por no considerar como objeto de estudio acciones que generan amplio daño social

siguiendo limitados a las definiciones efectuadas por el Derecho Penal. Entienden por daño social la lesión de derechos fundamentales, en la cual ven responsabilidad estatal mediante la aplicación o falta de leyes y de regulación. De esta forma, se posibilita el análisis y la cuantificación de los daños que son generados por las mismas políticas públicas. En este sentido, consideran que el exceso de poder punitivo demuestra la incapacidad por parte del Estado para resolver los conflictos sociales y resaltan la necesidad de trabajar con las causas que generan conflictividad y no sólo con sus efectos, de modo de poder resolverlos y no solo suspenderlos o disolverlos. Ante esto los autores entienden que el mejor camino es el de la justicia restaurativa, con la cual se compense, reintegre y medie entre las posibles partes (Sande y Fava, 2019, pp.704-712).

Particularmente, podemos identificar un acumulado daño social difundido y extendido más allá del sistema penitenciario en sí, alcanzando a las familias y entornos sociales de las personas encarceladas, también en relación a los trabajadores penitenciarios y en última instancia a la sociedad toda si tomamos en cuenta los altos costos económicos, políticos, sociales y culturales de esta opción punitiva, la cual, por si fuera poco, fomentará la vulnerabilidad que percibe y encierra. Por este motivo, en la actualidad, el paradigma del social harm presenta su potencialidad como modelo analítico en cuanto a visibilizar los perjuicios – en sentido amplio – que suelen difuminarse con el encarcelamiento masivo (Rivera Beiras, 2017, pp.26-39).

El Sistema Penitenciario como Contexto de Investigación.

En esta sección se tratan diversos aportes teóricos que se consideraron para abordar el objeto de estudio entendiendo que el mismo se desarrolla en un contexto tan particular como lo son las instituciones carcelarias. En primer lugar, se reflexiona sobre el origen de la cárcel moderna para reparar en que no siempre existió como la conocemos en la actualidad y que ha experimentando distintas versiones. Posteriormente, se introducen aportes críticos tomados en cuenta para estudiar la cárcel real, tomando especial atención a su especificidad en América Latina. Seguidamente, se reflexiona sobre la pena privativa de libertad como experiencia constituída por sufrimientos. Por último, se toma en cuenta la descarceración como posible estrategia alternativa al encarcelamiento masivo.

La Pena Privativa de Libertad como Castigo.

Resulta necesario mencionar algunas reflexiones sobre la invención de la pena privativa de libertad en cárceles como principal castigo para las infracciones. La cárcel, como la conocemos en la actualidad, no existió siempre. Las funciones y finalidades de este tipo de encierro se han ido modificando a lo largo de los años.

Desde finales del siglo XVI es posible reconocer múltiples prácticas de encierro de la población: las casas de trabajo europeas, las experiencias religiosas, las prácticas cuáqueras norteamericanas y posteriormente las perspectivas humanistas (Cuneo Nash, 2017). Sin embargo, la centralidad en el empleo de la reclusión como sanción penal encuentra un primer espacio propicio con la ideología ilustrada, a fines de la Edad Media y junto con la Modernidad (Rivera Beiras, 2005). A mediados del siglo XIX la cárcel se convirtió de forma central en una institución disciplinaria y en el método de castigo predominante (Matthews, 1999/2003).

Barcellona (1992) nos permite observar cómo el siglo XIX instauró un nuevo orden que impactó directamente en el control social, como en tantos otros ámbitos, donde las consecuencias modernas del quiebre entre el Estado absoluto y el Estado de derecho a partir de la Revolución Francesa de 1789 llevaron a transformar la existencia de la comunidad hacia el desarrollo del sujeto individual. El denominado contrato social de la modernidad identificó un sujeto jurídico particular entre los individuos del nuevo sistema de producción. El pasaje de la sociedad feudal a la sociedad moderna se logró mediante el disciplinamiento e integración social de las masas, emergiendo en este período la legitimidad de la potestad punitiva del estado junto con la cárcel como institución penitenciaria.

El nuevo orden estatal necesitó transformar al sujeto y crear una nueva subjetividad, para lo cual el derecho como organización tuvo un rol fundamental, basándose en la idea de libertad. No obstante, el principio de igualdad ante la ley se enfocó en un sujeto jurídico determinado, delimitado y definido antropológicamente que buscó romper con la idea de sociedad estamental. Es así que una de las principales paradojas del proyecto moderno de la Ilustración fue la exclusión que lo representó, dejando por fuera de ese contrato social a mujeres, niños, pobres y extranjeros (Barcellona, 1992 y Matthews 1999/2003).

Con la creación de los Estados modernos de Derecho se marcó el inicio de la Modernidad, donde el delito quedó enmarcado en y por la legislación mediante criterios específicos que determinaban qué se incluía y excluía de la normativa. Esto también implicó garantías penales: no podría existir una pena que no estuviese prevista en la ley, se crean los actores que aplicarán y velarán por las normas, así como la forma en la cual deberán hacerlo. En este contexto, el castigo era entendido como una respuesta adecuada ante la decisión voluntaria y racional del individuo que incumplía con el contrato social (Rivera Beiras, 2005).

Codificar las conductas y dar garantías en el proceso penal pusieron límites al poder y protegieron las libertades, buscando formas de castigo más efectivas y menos brutales. No obstante, al mismo tiempo garantizaron el control social y disciplinar de las masas de la época, protegiendo en primer lugar a la propiedad privada (Matthews, 1999/2003). En este momento se asientan las bases legales y jurídicas que definieron los análisis posteriores sobre la criminalidad, las formas de castigo y sus justificaciones (Rivera Beiras, 2005).

Este viraje cultural en torno a la penalidad y el castigo, significó el pasaje desde el antiguo régimen donde la sentencia condenatoria se desarrollaba de forma privada pero la ejecución penal era pública y materialmente ejemplarizante²², hacia el régimen moderno en donde la lógica se invierte pasando el juicio previo a ser público y la ejecución estrictamente privada (Foucault, 1975/2009) y Rivera Beiras, 2005).

La introducción de la medición de los castigos en dimensiones temporales transformó el sentido de las penas, este cambio fue asociado a la privación del tiempo como medida igualitaria pero también como impedimento de vender la fuerza de trabajo en el mercado laboral del nuevo orden moderno (Rivera Beiras, 2005 y Matthews (1999/2003).

Rusche y Kirchheimer (1939/1984) aplicaron el paradigma marxista en el campo del delito y la pena, analizando la estructura social y su definición de lo delictivo, criticando las concepciones anteriores y el enfoque jurídico hegemónico. Estos autores sentaron las bases de una economía política de la pena, con la cual analizaron la forma en la que el sistema de producción utilizó al sistema penitenciario en función de los intereses capitalistas en el mercado laboral. Con su análisis estructural, entendieron que los contextos socioeconómicos determinan

²² En Foucault (1975/2009, pp.6-66) pueden encontrarse varias descripciones de suplicios realizados en Francia.

la historia de los sistemas punitivos, siendo la delincuencia socialmente construida desde la dominación cultural del poder, la cual hará caer los castigos penales sobre los sectores más vulnerables. En el caso de estos autores la pena fue su objeto de estudio y por lo tanto analizaron sus manifestaciones, causas, transformaciones, elecciones o rechazos según sus métodos de selección. En este contexto, ven al derecho penal como un instrumento de valoración y dominación, a través del cual los sectores que ostentan el poder impondrán sus intereses como dueños de los medios de producción²³²⁴ (Rivera Beiras, 2005).

La separación masiva de lo considerado como distinto, enfermo, amenazante y/o peligroso fue acompañada de la ilusión de domesticación y disciplinamiento. Dejar de visualizar literalmente los castigos significó el fin de las certezas sobre el mismo, y es así que se materializa el temor de quienes están fuera en base al desconocimiento de lo que sucede dentro de las cárceles. Esta idea fue perfeccionándose junto con el desarrollo de lógicas arquitectónicas, como la invención del panóptico de Bentham en 1780, que acompañaron el deseo de controlar en el encierro y transformar la organización de la cárcel: “Un inspector que surja de improviso en el centro del Panóptico juzgará de una sola ojeada, y sin que se le pueda ocultar nada, cómo funciona todo el establecimiento” (Foucault, 1975/2009, p.188).

Foucault (1975/2009) permite ampliar el análisis estructural marxista al considerar el modo en el cual las personas interiorizamos las estructuras del sistema y pasamos a reproducirlas. Su obra marca un hito en el análisis de las instituciones modernas, manifestando el modo en el cual las nuevas tecnologías del poder se enmarcan en las formas de penalidad de la sociedad moderna, en donde afirma que el control recae en el alma de los condenados más que en sus cuerpos. Para este autor, el sistema moderno pretende corregir más que sancionar,

²³ La posterior aportación de Melossi y Pavarini (1977/1980) afianzará la perspectiva económica y estructural donde el método historiográfico se torna fundamental para comprender el fenómeno de los castigos penales.

²⁴ Garland (1990) analiza el aporte de estos autores y señala que entienden el castigo en determinado contexto histórico en el cual aplicando una interpretación marxista es el modo de producción el determinante de las formas penales que se utilizan representando un mecanismo de lucha de clases, donde la funcionalidad del castigo es apoyar intereses de la clase dominante. Para Garland el castigo es el proceso mediante el cual legalmente se sanciona con condenas específicas a aquellos que transgreden las normas del derecho penal. Legislación, condena y administración de sanciones serían los subprocesos que lo componen y que van representando las formas culturales de las sociedades. Es así que este autor otorga un rol fundamental a la cultura en relación a la forma en la que concebimos la criminalidad, su represión y su castigo. De esta manera los patrones punitivos serán manifestación de los culturales, a través de los cuales se comunicarán una serie de significados a todo el colectivo social más allá del penado (Garland, 1990 y Rivera Beiras, 2005).

demostrando un nuevo estilo de castigo, donde la subordinación de los reclusos mediante la constante vigilancia buscaría el autocontrol. Así, los nuevos métodos muestran relaciones de poder que parten de conocimiento técnico y estrategias de disciplinamiento. La cárcel como institución moderna de privación de libertad aspira transformar a los individuos que en ella residen, y es en este contexto en el cual la criminología tradicional encuentra un espacio fructífero para estudiar de forma controlada a los internos. Por esta razón, el poder de castigar llega más allá del juez y se personifica en la tecnocracia penitenciaria, enraizando a la cárcel en la cultura penal, a pesar de sus fracasos (Rivera Beiras, 2005).

El Estudio de la Cárcel Real y su Versión Latinoamericana.

Tanto Baratta como Bergalli y Pavarini señalaron desde la década del 80' la necesidad de abarcar la penología desde un análisis sociológico, crítico y descriptivo que revelara a la cárcel real en su distanciamiento con la determinación legal, afirmando que en términos de resocialización el encarcelamiento no produce efectos positivos. En este sentido, Baratta plantea una reinterpretación que nos llevará a reconstruir la reintegración social a pesar de la negatividad vivida como condición en el encierro (Rivera Beiras, 2018).

Desde una perspectiva crítica, Bergalli (1996) define al sistema penal como el “complejo de momentos e instancias de aplicación del poder punitivo estatal, surgido al amparo de la construcción del Estado moderno” (p.VIII). Este sistema se pone en funcionamiento con la imputación, incriminación o acusación de personas por conductas punibles. Para el autor: “éste se configura como el efecto o la consecuencia de una estructura socio-económica que lo determina históricamente” (p.IX). De esta forma, el sistema penal expresa la estrategia de control social escogida por el Estado.

Los sistemas penales modernos se caracterizan por las ideas de secularización y trato igualitario, estableciendo límites para la intervención punitiva estatal, orientándose a fines retributivos, rehabilitadores y resocializadores. Sin embargo, el encierro carcelario y el aislamiento en la privación de libertad muy difícilmente cumplen con esos fines, particularmente en el ámbito latinoamericano. Adicionalmente, el crecimiento de las poblaciones penitenciarias no significa control de la criminalidad, sino que el aumento mundial de la reclusión carcelaria

demuestra que el control punitivo es una de las principales funciones del Estado, reprimiendo a determinados colectivos sociales que reflejan la exclusión social, y fomentando una visión sesgada de la criminalidad colectiva (Bergalli et al., 2008, pp.5-13).

Rivera Beiras (en Bergalli et al., 1996) también entiende la cárcel como una de las representaciones de la estrategia de control social y penal desarrolladas por los Estados. La diferenciación de derechos entre quienes viven en libertad y aquellos que habitan en instituciones penitenciarias constituyen jurídicamente lo que el autor denomina como ciudadanos de segunda categoría. En este contexto y pensando en la construcción de una cultura de la resistencia en el ámbito carcelario, el autor nos recuerda que el reconocimiento político de los derechos es precedido por una lucha desde la sociedad con ese objetivo y que el derecho como disciplina puede ser una herramienta para evitar el encarcelamiento sin sentido y al mismo tiempo visibilizar la irracionalidad de la pena privativa de libertad (pp.106-115).

Rivera Beiras y Bergalli, identifican cuatro modelos ideales carcelarios y una posible alternativa. En primer lugar, la cárcel terapéutica, la cual entienden contradictoria en su pretensión de enseñar a vivir en libertad privando de la misma. En segundo lugar, la cárcel eficiente basada en el actuarialismo penitenciario²⁵. En tercer lugar, la cárcel garantista, denominación que igualmente cuestionan ya que afirman que la moneda corriente continúa siendo la devaluación de los derechos fundamentales. Por último, identifican la cárcel guerra, donde el sistema penal, y también el político, producen en discurso y práctica una actitud hostil hacia sujetos vistos cada vez más como distintos, esta neutralización selectiva requerirá del desarrollo de una cultura de la indiferencia hacia determinados colectivos. Frente a los modelos mencionados, se presenta como opción la no-cárcel, donde la utilización estratégica de los derechos humanos puede construir una hoja de ruta hacia la constante disminución del encierro como pena principal (Rivera Beiras, 2017, pp.29-39).

Ferrajoli (2016) identifica claramente una serie de contradicciones que caracterizan a la reclusión carcelaria como pena: no minimiza la violencia punitiva, no es aplicada de forma igualitaria, no respeta la dignidad de las personas y no alcanza una finalidad educativa. Por ello, el autor propone superar progresivamente la reclusión carcelaria como la pena más utilizada,

²⁵ Sobre el desarrollo del actuarialismo penitenciario en España ver Rivera Beiras (2015).

disminuyendo de forma importante su duración y reservándose sólo para casos excepcionales. Asimismo, ve en la cárcel un espacio que, paradójicamente, depende completamente de un control estatal pero que en su interior priman leyes de supervivencia, no logrando garantizar los derechos humanos de sus internos, donde en su máxima expresión de poder el Estado parece ausentarse.

Con el paso de los años los sistemas penitenciarios latinoamericanos se han deteriorado, tanto física como funcionalmente, ejerciendo su poder sobre los sectores más carenciados con una criminalización selectiva, clasista y racista. Su selección fue naturalizada con el paradigma etiológico, pero posteriormente se cuestionó con las teorías de la reacción social, el etiquetamiento y el interaccionismo simbólico, las cuales permitieron ver los mecanismos operativos del sistema penal (Zaffaroni, 1993, pp.63-69). Los primeros institutos de criminología se ocupaban de examinar la personalidad de los delincuentes desde los postulados del positivismo italiano, por lo que generalmente se encontraban en los centros penitenciarios. El primero de América Latina se creó en Buenos Aires en 1907, mientras que en Uruguay se crea el Instituto de Clasificación y Estudios Médico-criminológicos en Montevideo en el año 1934 y posteriormente se crea el Instituto de Criminología que dependía de la Dirección de Prisiones pero tenía una estrecha vinculación con la cátedra de derecho penal de la Universidad de la República (Del Olmo, 1981, pp.148-150).

Del Olmo (2002) afirma que en América Latina ha existido una ausencia de estudios sobre la cárcel, situación que entiende paradójica debido a la particular expresión y manifestación de los sistemas penitenciario de la región. El silencio en relación a la situación carcelaria lo vincula al aumento de la criminalidad urbana violenta y el estado de alarma pública en la región, lo cual altera el concepto de seguridad ciudadana limitándolo a una exigencia de seguridad personal hacia el Estado frente a la criminalidad tradicional. Adicionalmente, la existencia de sensaciones de inseguridad son reforzadas por los medios masivos de comunicación, a partir de lo cual la opinión pública pide más presos y penas más duras lo que altera la política criminal a través de una expansión del sistema penal. Paralelamente, refiere a características crónicas de los sistemas carcelarios en su conformación como instituciones totales: presos sin condena, uso excesivo de la prisión preventiva, falta de disposición de

medidas alternativas, hacinamiento, recursos humanos inadecuados y coexistencia de normas contradictorias (Del Olmo, 2002, pp.370-378).

Las reformas que se efectúan en el sistema penal suelen enfocarse principalmente en la legislación y el ámbito judicial, olvidando la realidad carcelaria aunque se reconozca la gravedad de sus problemas. Discutir la cárcel es una temática difícil de abordar ya que los presos son vistos como los responsables de la criminalidad convencional lo que deriva en un desinterés en sus condiciones de vida y una falta de empatía con quienes entran en conflicto con la ley penal. Mientras que, deplorablemente, el problema más grave dentro del sistema penal es la violación de los derechos humanos de quienes habitan las cárceles (Del Olmo, 2002, pp.369-373).

Para el caso de América Latina, Del Olmo (2002) identifica cuatro modelos carcelarios presentes en América Latina. La cárcel-ghetto con mínima seguridad, contacto con el exterior, y autogestión. La cárcel-campo de concentración con castigos arbitrarios, problemas de seguridad y violencia, insalubridad y corrupción. La cárcel-hotel que no está hacinada, contiene delitos no convencionales, privilegios especiales para reclusos con recursos. La cárcel de máxima seguridad, que es más reciente, encierra grandes traficantes, causas por terrorismo, sentencias largas, muy poco contacto externo a excepción de casos especiales de presos con poder e influencias (Del Olmo, 2002, pp.377-378).

La población carcelaria se compone selectivamente, recluyendo principalmente varones de sectores pobres imputados mayoritariamente por delitos contra la propiedad. Desde 1960 han aumentado las condenas vinculadas a las drogas prohibidas²⁶, teniendo esto consecuencias en el aumento de extranjeros y también de mujeres en sistemas creados para varones. Adicionalmente, el hacinamiento y la falta de inversión en infraestructura repercute en la calidad de vida en el interior de las cárceles. Esto se suma a la falta formación técnica e inadecuada selección de los recursos humanos que se encargan de la gestión cotidiana de las cárceles, conllevando a dinámicas de corrupción y tráfico de estupefacientes (Del Olmo, 2002, pp.375-377).

²⁶ Sobre esta temática recomiendo la lectura de Miró (2014), detalles en el apartado de referencias bibliográficas.

La Privación de Libertad como Experiencia de Sufrimiento.

Madrid (2012) abarca al sufrimiento como objeto de estudio, entendiéndolo como la vivencia del dolor. Afirma que esta experiencia está condicionada por la cultura, la política y el derecho en donde se experimente. De esta forma, los padecimientos presentan una dimensión personal y otra colectiva, a nivel biológico se siente pero a nivel cultural se construye qué es el sufrimiento y qué se puede hacer con él. Es así que las respuestas que encontremos para enfrentarlo dependen de la sociedad y el contexto en el cual se desarrolle, reflejando los niveles de tolerancia disponibles (Madrid, 2012, pp.17-48).

Según este autor, las posibilidades de estar expuestos al sufrimiento no son las mismas para todos, aunque entendamos que somos igualmente vulnerables existe un acceso diferenciado a los mecanismos para prevenir y reparar el dolor. Asimismo, el reconocimiento del sufrimiento también varía en función de quién sea su protagonista, cual sea su posición social y el contexto histórico: “Hay padecimientos que son reconocidos y valorados, mientras que otros —que incluso pueden tener un origen y una objetivación similares— son silenciados y despreciados” (Madrid, 2012, p.82). Al mismo tiempo, hay procesos económicos, políticos y jurídicos que otorgan protección y otros que generan más vulnerabilidad. En este sentido, el rol del Estado en relación al dolor personal oscila entre la protección y la agresión, ordenando y gestionando los sufrimientos así como también impartiendo sanciones que causan daño de forma legitimada (Madrid, 2012, pp.63-80).

Este autor también señala que para que el sufrimiento sea distinguido, validado o invalidado, ha de ser reconocido políticamente y este reconocimiento no es el mismo si nos encontramos en una posición hegemónica o en una situación de exclusión. También el contexto en el cual se produzca el sufrimiento afectará las posibilidades de solidarización de la sociedad con el mismo. De esta forma, entiende que el sufrimiento se construye socialmente, dándole sentido a través de su regularización y normalización, afectando así el control y el orden social (Madrid, 2012, pp.81-105).

El derecho juega un papel fundamental en la selección de las definiciones y respuestas que le damos a los sufrimientos. Particularmente, el derecho penal efectúa un uso organizado y

legalizado del dolor, vinculado los delitos con los castigos²⁷. En este sentido, la privación de libertad es una sanción que provoca sufrimiento y consecuencias desagradables, pretendiendo ser un medio de corrección mediante la imposición de dolor: “Un medio para dominar, controlar, anular, someter, explotar, enseñar, asustar, vengar... también como una forma de inscribir las disciplinas del espíritu en la memoria de los cuerpos” (Madrid, 2012, p.160). El padecimiento carcelario es un sufrimiento que normalizamos, nos acostumbramos a que exista y ello muestra nuestra posición moral ante el mismo y ante quienes lo vivencian. Resulta conveniente cuestionar sus causas y su posible evitabilidad (Madrid, 2012, pp.123-165).

El castigo en su versión penal-carcelaria implica la afectación institucionalizada del cuerpo en un espacio y por un tiempo determinados. En estos contextos, podemos identificar diversos padecimientos producidos en distintos momentos por el propio accionar del sistema penal a través de la pena privativa de libertad: estigmatización en su determinación, tratos crueles, inhumanos y degradantes en su ejecución, y la posibilidad de máximas expresiones de violencia institucional mediante la práctica de torturas. En este sentido, los Estados son responsables de mantener condiciones dignas dentro de las cárceles y de lo contrario deben ser condenados por ello (Rivera Beiras, 2018, pp.3-6).

De una forma distinta a la vivenciada con los suplicios, la privación de libertad continúa siendo una pena corporal, por más humanizada que se la perciba en comparación a la historia de castigos que la precede. Las condiciones humanas evidenciadas en muchos de los centros carcelarios dan cuenta de una realidad que imposibilita estándares de salud y pretensiones de sociabilización distanciadas de prácticas violentas. Sin embargo, en materia de ejecución penal la intolerancia se hace presente y los gobiernos incentivados por réditos electorales incursionan en prácticas de populismo punitivo que reproducen las estructuras de poder mediante discursos que apuntan al miedo, las inseguridades y la imposición de determinada autoridad. La denominada inflación punitiva se aprecia directamente en el sistema carcelario (Rivera Beiras, 2018, pp.7-9).

²⁷ En palabras del autor, el Derecho especifica: “qué es sufrimiento y qué no lo es, qué padecimientos están justificados y cuáles no, qué castigos pueden ser impuestos y cuáles no, quién está legitimado para tomar la decisión de aplicar castigos y cuáles pueden ser sus contenidos, para qué son útiles los castigos, qué comportamientos incorrectos han de ser castigados, qué sentidos se atribuyen a las experiencias de dolor y qué experiencias del dolor son amparadas jurídicamente y cuáles no” (Madrid, 2012, p.143).

El sufrimiento experimentado en las cárceles puede vincularse tanto a las condiciones edilicias, al relacionamiento con el personal penitenciario, a la alimentación, la higiene y la salud, la hostilidad cotidiana y el miedo a sufrir agresiones violentas. Esto lleva a que sea absurdo considerar únicamente la duración temporal de los castigos, porque los mismos van más allá (Del Olmo, 1981, pp.159-163). Resulta necesario reconocer que el encierro como medida penal inscribe los cuerpos con afectaciones propias de la institucionalización carcelaria. Los dolores físicos y psicológicos, las enfermedades y las muertes en prisión demuestran que el encarcelamiento se compone como una pena corporal que resulta destructiva de forma progresiva (Rivera Beiras y Silveira, en Bergalli et al., 2008, pp.23-26). Entre las marcas que deja la privación de libertad en el cuerpo y en la vida de los sufrientes se pueden mencionar: enfermedades directamente relacionadas a la reclusión, cicatrices de autolesiones, intentos de autoeliminación, repercusión en la salud mental, medicalización y ruptura de vínculos afectivo-familiares, entre otros (Rivera Beiras, 2018, pp.10-12).

Esto nos debe llevar nuevamente a cuestionar, como se ha mencionado anteriormente, el distanciamiento entre la teoría jurídica y la realidad social carcelaria. El suplicio en la actualidad sigue vivo, presente en el sufrimiento de la condición carcelaria, donde el sistema deja marcas para siempre. Incluso, una vez recuperada la libertad, la reintegración se encuentra con desorientación, deterioro, abandono, ausencia de trabajo, estigmatización post-reclusión, lo cual se traduce en marginación social en un círculo vicioso que muy probablemente pueda significar una nueva futura y lamentable experiencia carcelaria (Rivera Beiras, 2017, pp.6-16).

Goffman (1961/2001) alude con el concepto de institución total a un “lugar de residencia o trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (p.13). Si bien su investigación la realizó específicamente sobre hospitales psiquiátricos, el autor aclara que esta concepción es aplicable a la cárcel, principalmente a las que desarrollan regímenes cerrados. En este sentido García-Borés (2003) señala:

En cualquier caso, el internamiento en una institución cerrada implica una fuerte transformación del estilo de vida del sujeto, una drástica limitación de su libertad de

acción, una amplia regulación externa de su propia vida, y todo ello, en contra de su voluntad. (p.403)

En estos espacios, la vida cotidiana se desarrolla diariamente con determinada intención, de forma programada en el mismo lugar, con la misma autoridad y en compañía de varias personas en la misma situación (Goffman, 1961/2001, pp.19-20). El encierro en una institución total como la cárcel compone una agresión que tiene como efecto directo la degradación de las personas, la pérdida o restricción de derechos, una desculturización y pérdida de recursos propios que repercutirán en la posterior vida en el exterior (Leal Rubio, 2009, pp.159-163). El tiempo e interés de los reclusos es absorbido por la institución, adicionalmente las posibilidades de interacción social dentro y fuera de la misma se obstaculizan. La situación empeora cuando el establecimiento no puede garantizar a sus habitantes la seguridad, ni actividades para realizarse y desarrollarse diariamente (García-Borés, 2003, pp.402-407).

Liebling (2011) afirma que existen cárceles más sobrevivibles que otras y que esta situación es conocida por los privados de libertad, siendo las principales diferencias entre los centros penitenciarios las referidas al tratamiento interpersonal, el trato y el uso de la autoridad, así como las percepciones de justicia y seguridad. En estos contextos, señala que las experiencias de vida en prisión se deben profundizar desde el paradigma de los derechos humanos. Esta autora describe la cárcel como inherentemente deprimente, dolorosa y profundamente compleja, donde la pena de privación de libertad ya es el castigo y no deben sumarse más dolores y donde las personas deben ser tratadas con dignidad. También señala que las búsquedas de sentidos dentro de la prisión generan nuevas formas de entender el dolor carcelario (Liebling, 2011, pp.530-533).

Según esta autora, la equidad y la legitimidad de las relaciones en prisión son fundamentales para el orden y bienestar de los internos. De esta forma, el relacionamiento entre funcionarios e internos es crucial y el uso de la autoridad que se dé en el régimen y en los procedimientos:

Lo que diferenciaba a una prisión de otra era la manera en que el personal trataba a los presos, lo segura que se sentía la prisión y cómo la confianza y el poder fluían a través de la institución. El bienestar de los reclusos era en gran medida consecuencia de su trato percibido. Las cárceles eran más castigadoras y dolorosas donde el personal era

indiferente, punitivo o perezoso en el uso de la autoridad. (Liebling, 2011, p.534, traducción propia)

La autora menciona a Goffman al referirse a las interacciones cotidianas en la cárcel como formadoras del sentir de esta forma de privación de libertad, e identificando una gran importancia en el rol de los funcionarios penitenciarios:

Las ideologías del personal y la orientación hacia los reclusos tienen consecuencias prácticas: cuando el personal respeta a los reclusos, los desbloquean a tiempo, responden a las llamadas de asistencia e intentan resolver los problemas. La ausencia de respeto y equidad se experimenta como psicológicamente dolorosa. Ser tratado de manera irrespetuosa o sin dignidad genera emociones negativas como ira, tensión, indignación, depresión y rabia. (Liebling, 2011, p.534, traducción propia)

La autora identifica nuevas formas de dolor carcelario en las crisis existenciales e identitarias cuando las sentencias son muy largas o indeterminadas, también en las prisiones de máxima seguridad donde hay muy poco acceso desde el exterior a organizaciones y actividades, mucha ansiedad y poca confianza. Menciona que los internos se vuelven sumisos, pasivos y complacientes, llevando una vida de mentira para poder recuperar su libertad. Asimismo, se refiere a los criminales callejeros como un colectivo especial, que suelen presentar dificultades para adaptarse al sistema, siendo estos jóvenes sobrevivientes de la pobreza y la marginalidad, cuya dignidad ya había sido dañada y que su integración nunca fue una opción. Su ira y amargura en el exterior llega a la cárcel, en donde su identidad no es reconocida y las relaciones entre internos y funcionarios se vuelven tensas, con lo que estos últimos también se sienten vulnerables. De esta forma, se generan espacios insanos, donde el miedo, la impotencia y la desesperanza dominan. En estos contextos, las actividades son imprescindibles para darle sentido al día a día: educación, trabajo, deporte, música, cocina, religión, meditación, etc. Tener un sentido ayuda a sobrevivir, mientras que la falta del mismo destruye las almas y se asocia al suicidio, adicciones y agresiones (Liebling, 2011, pp.537-540).

Según esta autora, la falta de sentido, identidad y confianza se experimenta como deshumanización e infierno, donde no hay lugar para relaciones amables. Además afirma que el sistema debe reconocer sus fallos, errores y vulnerabilidades, de modo de orientar un cambio con

el que se abandone el distanciamiento, la sinceridad vista como peligrosa y la confianza, amabilidad o preocupación como ingenuas. Las experiencias de sufrimiento carcelario cambian, pero el respeto, cuidado, equidad, sentido y desarrollo personal importan para la identidad humana; por ello es muy importante la legitimidad de la autoridad. Según la autora, las cárceles componen un caso especial para el uso del poder, donde debemos recordar que la dignidad se asocia a la libertad, por lo que la privación de la misma ya significa un malestar dañino y doloroso (Liebling, 2011, pp.543-546).

La Descarcelación como Alternativa.

En 1965, a nivel internacional, ya se señalaba que la prisión no solucionaba el problema delictivo y que la concepción de tratamiento para el delincuente que se venía utilizando era un fracaso. En ese momento, se planteó la necesidad de intensificar la investigación científica criminológica para entender los fallos, encontrar respuestas y dar soluciones. Diez años más tarde²⁸, se continuaba hablando de la decepción de la estrategia carcelaria debido a sus niveles de represión y sus fallos en la pretendida educación. Sin embargo, no se admitían alternativas y se volvía a solicitar más investigación científica para poder alcanzar una mejor versión de la prisión para no renunciar a ella. Es así que se comenzó a pedir una descriminalización, pero la misma estuvo basada principalmente en exigencias fiscales, por lo que la aparente tolerancia en realidad funcionaba como camuflaje ideológico para la economía (Del Olmo, 1981, pp.107-120).

Rivera Beiras (2017) nos invita a pensar estratégicamente otras opciones, recorrer otros caminos que, desde la resistencia activa, se enfrenten de alguna manera a las demandas de emergencia punitiva, las cuales alcanzan su máxima expresión de irracionalidad en el ámbito carcelario. De esta forma, el planteo se dirige hacia un proceso de descarcelación, pero no entendido como programa para abolir la pena, por lo menos no en principio, sino que, apuntando a una refundación del sistema a partir de un garantismo radical que asegure una real minimización de la violencia punitiva.

En este sentido, se hace necesario recordar que cárcel y pena no son sinónimos, así como también que el derecho penal debería funcionar como ley del más débil, sujeto que cambiará

²⁸ Durante el 4to coloquio interasociaciones celebrado en 1975.

según el punto del proceso: en el delito el afectado, en el proceso el imputado y en la ejecución de la pena el condenado. Por lo tanto, la privación de la libertad personal como pena no puede implicar la violación de derechos fundamentales de quien la experimenta, es así que su integridad física, dignidad personal, inmunidad ante maltratos, libertad de expresión, reunión, asociación, derecho a la salud y a la instrucción deben ser respetados íntegramente, situación muy distante en la gran mayoría de cárceles reales (Rivera Beiras, 2017, pp.6-13).

De esta manera, Rivera nos afirma que el problema de la cárcel no podrá solucionarse únicamente dentro la misma, sino que es en su exterior, como conjunto social, que debemos actuar para modificar su reproducción insana para todos. Es en este sentido que el autor plantea la dirección hacia una disminución del camino carcelario, antes incluso que un mejoramiento del mismo, una búsqueda por reducir lo más posible el ingreso de personas al contexto carcelario, así como una atenuación en la duración de las penas establecidas (Rivera Beiras, 2017, p.14).

El camino hacia la descarceración incluirá sustituciones a la pena de privación de libertad, penas alternativas, verdaderos centros de reinserción social y terapéutica o regímenes de semilibertad, excarceración de reclusos enfermos y mujeres embarazadas y/o con hijos, así como también medidas sociales que conecten el interior de la cárcel con el mundo exterior. La base se hallará en una constante exigencia por el respeto real de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en privación de libertad, en un contexto en el cual los procesos de encarcelamiento masivo vividos en las últimas décadas esterilizaron otras posibles formas de reapropiarse de los conflictos en su confrontación (Rivera Beiras, 2017, pp.15-16).

Aportes Teóricos sobre Violencias.

En esta parte se tratan diversos enfoques referidos al análisis y la caracterización de la violencia que se trabajaron para considerar el objeto de estudio, teniendo en cuenta que los homicidios ocurridos en cárceles son una expresión de violencia letal que tienen la particularidad de desarrollarse en una institución total estatal. En primer lugar, se reflexiona sobre la violencia que funda y forma parte tanto del Derecho, como del Sistema Penal y las Instituciones Carcelarias. En segundo lugar, se consideran los conceptos de violencia directa, violencia estructural y violencia cultural de modo de tener en cuenta una visión amplia sobre la

manifestación de la violencia letal en cárceles. En el mismo sentido y en tercer lugar, se introdujo la concepción de violencia institucional para cuestionar críticamente la producción y reproducción de la violencia en cárceles. Por último, se mencionan aportes sobre el estudio específico de la violencia interpersonal en cárceles.

Derecho, Sistema Penal e Instituciones Carcelarias.

Según Benjamin (1972/2001, pp.23-26), la violencia interviene en toda relación del derecho, ya sea fundadora del mismo o conservadora de él, por lo que posee una doble función instrumental para el poder, otorgándole a determinadas violencias un marco ético a partir del derecho y la justicia. Al monopolizar la violencia legal a través del derecho se procura proteger a este, ya que la existencia de violencia fuera del mismo en manos de particulares lo pone en peligro. De esta forma, la violencia no sólo provoca la fundación del derecho sino que también ayuda a mantenerlo en nombre del poder, en palabras del autor: “Fundación de derecho equivale a fundación de poder, y es, por ende, un acto de manifestación inmediata de la violencia” (Benjamin, 1972/2001, p.26).

Bergalli (1996) afirma que, particularmente, la violencia y el sistema penal se relacionan desde el nacimiento del Estado moderno, el cual con el monopolio de la fuerza ha legitimado y justificado su accionar en aras de mantener determinado orden social. En este contexto, las definiciones de los delitos no dejan de ser una construcción social, así como las posibles respuestas a los mismos, y si bien el Iluminismo humanizó en su momento las penas, estas, especialmente en su modalidad privativa de libertad, no han dejado de ser brutales y violentas de forma implícita (Bergalli et al., 1996, pp.7-13).

Según Bergalli (1996), el positivismo criminológico desarrolló una concepción de la violencia basada en la delincuencia personal, y posteriormente, las teorías de socialización y aprendizaje de la violencia también adoptaron un enfoque individualista. Por este motivo, el autor refiere a la necesidad de ampliar la conceptualización de la violencia, de modo de poder incluir otras manifestaciones de la misma además de la que se produce de forma directa y personal²⁹. Para este autor la distancia entre cómo deberían ser y funcionar los sistemas penales y

²⁹ Introduce en su análisis el aporte de Galtung, el cual permite considerar también la violencia estructural e institucional. Este enfoque será desarrollado más adelante en esta misma sección.

cómo efectivamente son y funcionan, nos demuestra que más que proteger derechos, los erosiona constantemente (Bergalli et al., 1996, pp.14-23).

Al considerar particularmente la cárcel, Ferrajoli (2016) señala que la misma: “es una sanción aflictiva, una segunda violencia - institucionalizada y organizada - que se añade a la violencia del delito” (pp.4-5). Para el autor, esta institución genera constantes contradicciones en su accionar funcional que llevan a cuestionar su uso como pena principal, así como la legitimidad del sistema penitenciario. Las dificultades para respetar efectivamente los derechos fundamentales de los reclusos y para alcanzar condiciones de vida mínimas dentro de las cárceles se contradicen con la humanización del derecho y la sustitución de penas corporales y los suplicios:

Con la reclusión el condenado es arrojado, muy frecuentemente, en un infierno: en una sociedad salvaje, abandonada de hecho en gran parte al juego “libre” de las relaciones de fuerza y de poder entre detenidos y al desarrollo de una criminalidad carcelaria incontrolada que se ejercita sobre los más débiles e indefensos. Dentro de los muros de la cárcel, todo arbitrio, toda violencia, toda violación de derechos, toda lesión de la dignidad humana de las personas es posible. (Ferrajoli, 2016, p.6)

Según el autor, la contradicción institucional se materializa con la ausencia de control estatal en un espacio públicamente destinado a custodiar ciudadanos mediante la generación de una vida artificial interna cubierta de inseguridades. Asimismo, también afirma que la reclusión carcelaria en lugar de minimizar la violencia la multiplica, de forma desigual debido a su segregación discriminada y en instituciones que no logran respetar los derechos fundamentales ni poner en práctica las funciones que se plantea. Las distancias entre los modelos teóricos y la realidad penitenciaria es tal que su superación implica para el autor un salto de civilización que debe considerar como horizonte la disminución radical del encierro (Ferrajoli, 2016, pp.7-8).

En América Latina, la prisionalización masiva se expresa en falta de espacio físico y de personal para gestionar las cárceles, situación que lleva a contextos de violencia cotidiana donde se vuelve muy difícil proteger los derechos fundamentales (Zaffaroni, 1993, pp.70-73; Carranza, 2012, pp.44-46). Los Estados son responsables de lo que sucede en las instituciones carcelarias y de quienes habitan en el sistema penitenciario, donde:

la sobrepoblación y el hacinamiento agravan todos los problemas dentro de la cárcel, perjudican el acceso a derechos básicos del detenido/a, profundizan las pésimas condiciones materiales de detención e incrementan las situaciones de violencia. La dimensión más cruda resulta el incremento del alto número de muertes de las personas detenidas (Gusis y Espina, en Zaffaroni 2020, p.11).

Para Del Olmo (2002) también se da una importante contradicción normativa como característica adicional de los sistemas carcelarios latinoamericanos, donde las normas oficiales sobre los derechos humanos chocan con normas no escritas del personal y los propios reclusos. Esta confrontación genera un ambiente insano y propicio para la violencia permanente expresada en muertos y heridos. El discurso no se corresponde con la práctica, distanciando el ser del deber ser, creando un doble castigo con la pena privativa de libertad que se vivencia en la violencia cotidiana dentro de muchas cárceles de América Latina (Del Olmo, 2002, pp.378-379).

La cárcel representa el último eslabón del sistema y se vincula directamente con el respeto a los derechos humanos en los contextos de encierro, y a las manifestaciones de la violencia institucional y personal (Del Olmo, 1981, p.369). En América Latina, los niveles de violencia dentro y fuera de las cárceles presentan situaciones particulares si las comparamos con los países europeos, la violencia institucional estatal se produce directa e indirectamente, tanto de forma activa como pasiva (Rivera Beiras, 2018, pp.10-12).

Violencia Directa, Estructural y Cultural.

Galtung (2016) considera la violencia en la privación de derechos humanos fundamentales, incluyendo la dificultad o imposibilidad de satisfacer necesidades básicas y la presencia de amenazas. La vulneración de necesidades humanas puede, en ocasiones, no ser vista como violencia debido a que no genera muerte de forma directa e inmediata, sin embargo, quienes la sufren tienen una muerte lentamente intencionada, que principalmente recae en aquellos grupos más vulnerables (Galtung, 2016, pp.150-152).

Este autor introduce la concepción del triángulo de la violencia para estudiar la generación de la misma. Como puede verse en la Figura 1, con diversos grados de visibilidad, identifica tres tipos de violencia: directa, estructural y cultural. La primera es la más evidente a

través de actos y comportamientos, mientras que las restantes son menos percibidas. La violencia estructural se vincula a la sistemática insatisfacción y/o negación de necesidades, en tanto que la cultural conforma el marco legitimador de las otras dos manifestaciones. De esta forma, las expresiones directas se relacionan a factores estructurales y ambas quedan justificadas culturalmente. Es así que las expresiones directas físicas/verbales y observables en conductas, se desarrollan en una cultura de la violencia (heroica, patriótica, patriarcal) y en una estructura violenta represiva, explotadora o alienadora que no permite el bienestar completo de las personas (Galtung, 1998, p.15).

Figura 1.

Triángulo de la violencia de Galtung



Nota. Figura extraída de Galtung (1998, p.15).

Según Galtung (1998), la violencia directa tiene una historia previa, una paralela y otra posterior que pueden apreciarse en seis espacios: naturaleza, ser humano, sociedad, mundo, tiempo y cultura. El autor resume estos espacios en las tres violencias: la directa (que afecta al cuerpo, mente y espíritu humanos), la estructural (en espacios sociales, de forma vertical como represión y explotación, de forma horizontal en cercanías y lejanías) y la cultural (legitimación o deslegitimación de las violencias) (Galtung, 1998, p.22).

De esta manera, para el autor, la violencia queda definida con sus versiones directa y estructural como categorías generales y la cultural se añade como tercera, conformando así un triángulo vicioso con el que se representa ampliamente el término violencia. Según cómo

posicionamos los vértices del mismo obtendremos una lectura diferente de la violencia analizada “el triángulo continúa siempre inscrito en un círculo vicioso de fuerza, autoridad, dominio y poder, pero la imagen producida es diferente, y en sus seis posiciones la visión que refleja y los efectos que produce son diferentes” (Galtung, 2016, p.154).

Estas tres violencias manejan tiempos distintos: la directa es un suceso, la estructural un proceso y la cultural es persistente y muy difícil de alterar. La violencia cultural nutre a las otras dos, yendo desde la cultura estructuralmente hacia la expresión directa: “La violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón, - o al menos, que se sienta que no están equivocadas -” (Galtung, 2016, p.149). En este sentido, resulta necesario considerar que históricamente hemos vivido en culturas donde los conflictos se han reprimido o enfrentado de formas violentas, reproduciendo constantemente las tensiones y utilizando justificaciones ideológicas, jurídicas y/o sociales (Galtung, 1998, p.20). Por lo tanto, la cultura es muy relevante y es necesaria incluirla al analizar la violencia directa y estructural (Galtung, 2016, p.168). Los tres tipos deben ser considerados para comprender la violencia en un sentido amplio y poder actuar para cambiarla (Galtung, 1998, pp.102-103).

El autor rechaza que la violencia esté en la naturaleza humana, sino que su potencial depende de las condiciones en las que nos encontremos, teniendo en cuenta que la violencia cultural justifica y la estructural causa violencia directa³⁰. También señala que el fracaso en la transformación de los conflictos nos lleva a la violencia, ya que la energía debe ser constructiva y no destructiva, por lo que el camino debe ser de reconstrucción luego de la violencia directa, reconciliación de las partes del conflicto y resolución del conflicto subyacente, simultáneamente y en conjunto ya que: “La reconstrucción sin la eliminación de las causas de la violencia llevará a que ésta se reproduzca” (Galtung, 1998, p.17). De esta forma, la reconciliación es mejor cuando las partes involucradas cooperan, viendo la paz como la capacidad de enfrentar los conflictos con empatía, no violencia y creatividad (Galtung, 1998, pp.13-18). La violencia puede

³⁰ Por este motivo, para Galtung, la paz debe ser construida a nivel cultural y estructural y no solo en la mente humana, ya que tanto perdedores como vencedores ejercen poder en la violencia. Como fue mencionado, las culturas y estructuras violentas producen y reproducen la violencia directa, en este sentido hasta la democracia puede ser violenta en sus consecuencias.

observarse más fácilmente, pero el conflicto es más abstracto, por esto solemos tratar la primera pero no profundizar en el segundo.

Galtung critica el modelo de justicia que se centra en la relación entre el autor y la ley y olvida el vínculo entre el autor y la víctima. La introducción del Estado para administrar un castigo no significa que se solucione el conflicto, por lo que no es realista y fracasa en su intención de disuadir individual y colectivamente³¹ (1998, pp.53-60). Por lo tanto, debemos lamentarnos no solo de los hechos violentos sino que también de las estructuras y culturas violentas, siendo indispensable el trabajo simultáneo en los tres ámbitos. Construir capacidad de transformación de conflictos implica practicar la no violencia, la empatía y la creatividad (1998, pp.68-69).

Violencia Institucional.

El sistema de registro y comunicación de la violencia institucional (SIRECOVI) sistematiza, sigue y comunica casos para abordar y prevenir esta temática en el ámbito catalán³². Este sistema fue creado en 2016 y es gestionado por el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH), Centro de Investigación de la Universidad de Barcelona. La definición de violencia institucional que utilizan es tomada de la Secretaria Regional de Naciones Unidas en América Latina (2006, p.54) para el estudio sobre la violencia contra niños, niñas y adolescentes:

entendiendo por ella las diferentes formas de violencia practicadas por las instituciones del Estado -sus órganos y agentes- en función del mantenimiento de la ley y el orden. De este modo se consideran manifestaciones de Violencia Institucional tanto acciones directas ejercidas por los funcionarios del Estado o de quienes se encuentran en ejercicio de funciones o por mandatos de éstos, como aspectos de tipo estructural o situacional que, pese a no suponer un dolo específico, son el resultado de la pasividad de las autoridades del poder político e institucional (OSPDH , 2016, p.125).

³¹ En relación a ello, el autor señala que él mismo estuvo seis meses preso en Noruega por negarse a realizar el servicio militar.

³² Para más información acceder a: <https://sirecovi.ub.edu/>

Al abarcar la violencia institucional como objeto de estudio, utilizan concepciones amplias y flexibles de modo de poder abarcar el mayor espectro de violencias posibles:

por ejemplo en el ámbito de la privación de libertad, situaciones tales como: las agresiones físicas, las amenazas, las malas condiciones materiales de detención; el hacinamiento, el aislamiento; la falta o deficiente asistencia a la salud; los impedimentos de vinculación familiar y social; los cacheos vejatorios; los traslados constantes y gravosos o sin arreglo a derecho o el encarcelamiento lejano al lugar del domicilio familiar. Así, el término de violencia institucional, integra tanto acciones directas ejercidas por los funcionarios del Estado –como las agresiones, las coacciones o las amenazas– como aspectos de tipo estructural o institucional –como la falta de asistencia sanitaria– que, pese a no presentar un victimario concreto o una intencionalidad específica de causar daño, son el resultado de la pasividad de las autoridades políticas o institucionales (SIRECOVI, 2018, p.11).

Rivera Beiras y Forero Cuéllar (2018) hacen énfasis en la importancia de garantizar el acceso a la justicia en los casos de violencia, especialmente si es institucional, dentro del sistema penitenciario. Las personas privadas de libertad tienen derecho a acceder a información, asesoramiento, representación y defensa jurídica que ayuden a verificar sus condiciones de vida, tendiendo a reducir la violencia sufrida en estos contextos. También los autores refieren a la dificultad que conlleva el ejercicio de los derechos humanos en contexto de encierro, constituyendo los reclusos un grupo vulnerable para acceder a la justicia:

las personas privadas de libertad son sujetos de especial protección (constitucional) de la que derivan las obligaciones estatales”, los Estados “tienen la obligación de promover y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y, cuando estos han sido vulnerados, corresponde a los Estados impedir estas violaciones y llevar a cabo las investigaciones necesarias para su esclarecimiento y sanción. (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, p.7).

En América Latina, estos autores señalan que, los sistemas penitenciarios presentan graves deficiencias en infraestructura además de contener en muchos casos sobrepoblación, esto se convierte en un campo fértil para las fricciones y enfrentamientos tanto entre reclusos como

entre estos y el personal policial penitenciario. Adicionalmente afirman que dentro de las cárceles, los registros informáticos administrativos se encuentran aún en desarrollo en varios países de la región por lo que las violencias sufridas en estos contextos pueden quedar invisibilizadas. Resulta importante contar con registros continuos, sistemáticos y públicos para poder desarrollar políticas públicas que sean coherentes con la realidad (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, p.31).

Entre las carencias que destacan los autores a nivel de violencia institucional en cárceles se encuentran el hacinamiento, la falta de protocolos, atención a población LGTBI, perspectiva de género para las mujeres encarceladas, consideración de diferentes etnias, población extranjera y la falta de registros a nivel nacional. Señalan la necesidad de registrar y dar respuesta a la violencia institucional para poder trabajar en su prevención, documentación, comunicación y denuncia, así como también atender médica, jurídica y psicosocialmente los casos dándoles un seguimiento adecuado. De la misma forma, señalan que es menester capacitar a todos los actores en derechos humanos internacionales que competen al ámbito carcelario (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, pp.113-116).

Violencia Interpersonal en Cárcel.

Para Ciapessoni (2019) la violencia es un factor negativo más que se suma a la experiencia del encierro, siendo que a nivel interpersonal la violencia afecta profundamente a los internos pero no altera el funcionamiento de la institución. Sus efectos recaen principalmente sobre sus víctimas, aunque también en los testigos de lo sucedido, los familiares de los involucrados y el personal penitenciario presente (Ciapessoni, 2019, pp.15-16).

Trajtenberg y Sánchez de Ribera (2019) afirman que, aunque la violencia en cárceles es un problema importante en los sistemas penitenciarios, la misma no ha sido tan investigada como otras manifestaciones (p.147). Los conflictos violentos dentro de las prisiones pueden darse tanto entre funcionarios e internos, como entre los propios internos por diversos motivos. Mencionan que el caso latinoamericano es singular debido a la conjunción entre las deficientes condiciones de las cárceles (infraestructura, hacinamiento, personal y violencia), el desarrollo de políticas

penales que conllevan a constantes aumentos de las personas privadas de libertad, la falta de sistemas de información y de investigaciones (Trajtenberg y Sánchez de Ribera, 2019, p.151).

La violencia interpersonal ocurrida en cárceles puede abordarse desde diversas perspectivas que, a grandes rasgos, pueden englobarse en las denominadas teorías de la importación o continuidad y las de la deprivación (Ciapessoni, 2019, pp.17-19). La primera vertiente, se refiere a la importación de factores individuales y experiencias previas de los internos, relacionadas a la salud mental y el consumo de sustancias, características sociodemográficas y económicas. Mientras que la segunda se enfoca en la privación de factores institucionales que implican estructuralmente una mala experiencia de reclusión, tales como las condiciones físicas edilicias, el hacinamiento, el régimen de visitas, los niveles de seguridad internos, el trato del personal y el acceso a actividades y programas (Trajtenberg y Sánchez de Ribera, 2019, pp.156-157).

Marco Legal e Institucional

En este apartado se considera la normativa que afecta al sistema penitenciario uruguayo en tres niveles: internacional, regional y nacional. Estos representan el marco legal de acción y por lo tanto son diferentes insumos desde los cuales analizar la responsabilidad legal de los Estados en la aplicación de la pena privativa de libertad.

Normas Internacionales.

El siglo XX marcó la necesidad de crear el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, obligando a los Estados a garantizar el respeto a la vida e integridad física de las personas. Particularmente, en relación a las personas privadas de libertad y al objeto de estudio, se destaca dentro del denominado sistema universal, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), adoptadas en 2015, pero que devienen de su primer formulación aprobada entre 1955 y 1957. Adicionalmente, en 1984 se acordó la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual es firmada y ratificada por Uruguay entre 1985 y 1986. Entre 1966 y 1976 se aprueba y entra en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual crea el Comité de Derechos

Humanos y es firmado y ratificado por Uruguay entre 1967 y 1970. También pueden destacarse el Protocolo de Estambul adoptado en 2001, como manual para investigar y documentar eficazmente la violencia institucional. Posteriormente, en 2002 fue adoptado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, también firmado y ratificado por el país entre 2004 y 2005, con el cual se crea un subcomité para supervisar y monitorear la privación de libertad, realizar informes y recomendaciones, y crea los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura para inspeccionar y monitorear a nivel nacional. En 2006 se crea el Consejo de Derechos Humanos, en el cual se abordan los exámenes periódicos universales y el Relator Especial sobre la Tortura (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, pp.13-15).

Normas Regionales.

Uno de los cuatro sistemas regionales es el Interamericano, este nace en 1948 con la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la cual Uruguay es parte, con instrumentos para prevenir y sancionar la tortura. Entre estos se destaca la creación en 1959 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y luego, como principal instrumento, en 1969 se promulga la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para 1985, como primer tratado temático regional sobre el tema, se promulga la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, con el cual los Estados se comprometen a prevenir y sancionar la tortura. Más reciente y específicamente, en 2004 se crea la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y en 2008 se establecen los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, pp.15-19).

Normas Nacionales.

En el artículo 7 de la Constitución de la República³³, se especifica que los habitantes del país: “tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razones de interés general”. Mientras que en 8 se refiere al hecho de que: “Todas

³³ Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”.

Desde 1907 queda abolida la pena de muerte en el país y el Código Penal³⁴ no contempla la pena de cadena perpetua, determinando como máximo la pena de 30 años de privación de libertad. Además, en el artículo 26 de la Constitución se señala que: “En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito”

Por su parte, en el artículo 3 del Código del Proceso Penal³⁵³⁶ se reconoce que: “Toda persona, cualquiera sea su posición en el proceso y en particular la víctima de un delito y aquel a quien se le atribuya su comisión, deben ser tratados con el respeto debido a la dignidad del ser humano”. En el artículo 64 a) se establece que todo imputado tendrá derecho a: “no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”. En el artículo 351 se define el habeas corpus como:

una acción del amparo de la libertad personal ambulatoria contra todo acto arbitrario de cualquier autoridad administrativa que la prive, restrinja, limite o amenace, así como para la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad de la persona humana. (art.351 CPP)

En Uruguay, es el Ministerio del Interior el responsable de la administración penitenciaria, organizándose el sistema según la Ley 14.470³⁷ del año 1975³⁸.

En el 2003, mediante la Ley 17.684³⁹, se establece en Uruguay la figura del Comisionado Parlamentario Penitenciario (en adelante, Comisionado), el cual tendrá una particular relevancia en la supervisión nacional de los derechos humanos en el sistema penitenciario ya que funciona como un mecanismo nacional de prevención de tortura en contextos de privación de libertad de

³⁴ Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/codigos>

³⁵ Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/codigos>

³⁶ El 1º de Noviembre del 2017 entró en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal, el cual consagró la introducción del sistema penal acusatorio, adversarial, oral y público:

<https://www.impo.com.uy/fiscalia-general-de-la-nacion-y-nuevo-proceso-penal/>

³⁷ Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp964386.htm>

³⁸ Resulta necesario señalar que entre 1973 y 1985 se vivió en el país el último período de dictadura cívico-militar.

³⁹ Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4100541.htm>

personas mayores de 18 años. En 2005 se firmó la Ley 17.897⁴⁰ denominada de humanización y modernización del sistema penitenciario, la cual se refería principalmente a las condiciones para otorgar libertades provisionales y anticipadas.

En 2008, con la Ley 18.446⁴¹, se crea la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Esta funciona como mecanismo nacional de prevención de tortura en todas las áreas, lo cual hace que existan dos organismos parlamentarios monitoreando el respeto a los derechos humanos en cárceles que trabajan de forma coordinada.

En el 2010, mediante la Ley 18.667⁴², comenzó la reforma del sistema penitenciario y posteriormente en 2011 con el artículo 221 de la Ley de Presupuesto 18.719⁴³ se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación, el cual:

Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Ministro del Interior. Serán sus cometidos: A) La organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción. B) La rehabilitación de los procesados y los penados. C) La administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad. (art. 221, Ley 18.719)

En 2020 se aprobó la Ley 19.889⁴⁴, denominada de Urgente Consideración. Esta ley contiene cerca de 500 artículos referidos a diversos aspectos del país en los cuales el nuevo gobierno quiso modificar elementos para desarrollar su gestión⁴⁵. La primera sección se dedica a la seguridad pública⁴⁶ y contiene 117 artículos, con los cuales: se modifican normas penales, normas sobre el proceso penal, legislación profesional policial, normas sobre estupefacientes, normas sobre adolescentes privados de libertad y normas sobre la gestión de la privación de libertad, se crea un consejo de política criminal y penitenciaria, se modifican normas sobre prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos y en otros espectáculos de

⁴⁰ Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005>

⁴¹ Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18446-2008>

⁴² Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3748330.htm>

⁴³ Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5832530.htm>

⁴⁴ Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>

⁴⁵ En Marzo del 2020 asumió un gobierno de coalición que implicó un cambio político de importancia en el país, luego de los tres primeros períodos electorales de gobierno del Frente Amplio.

⁴⁶ Si bien no es novedad a nivel político, esta temática fue especialmente referida en la campaña electoral.

carácter masivo, se incluyen disposiciones varias, y también se tratan normas sobre protección de la soberanía en el espacio aéreo⁴⁷.

El rol del Comisionado Parlamentario Penitenciario.

Requiere una mención especial ya que su tarea principal es asesorar al Poder Legislativo para dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional sobre personas mayores de 18 años privadas de libertad, así como también se encarga de supervisar los establecimientos carcelarios. Entre sus facultades se encuentran:

la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, solicitar información y formular recomendaciones sobre la temática, recibir y procesar denuncias, inspeccionar los establecimientos carcelarios, preparar estudios e informes temáticos, pedir información a organismos públicos u organizaciones vinculadas a la realidad penitenciaria, presentar recursos de amparo, habeas corpus o denuncias penales cuando las circunstancias lo ameriten, cooperar con organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. (Comisionado Parlamentario Penitenciario [Comisionado], 2019, pp.15-16)

Su trabajo, en aras de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, incluye tareas de prevención, reacción y promoción. Es así que busca detectar problemas, comunicarse con las autoridades, efectuar denuncias y judicializaciones en los casos que sea necesario, así como también generar conocimiento y sensibilización en derechos humanos. Para desarrollar su mandato el Comisionado ostenta de independencia funcional, pudiendo visitar e inspeccionar las cárceles periódicamente, solicitar y acceder a toda la información sobre los reclusos e instalaciones⁴⁸ (Comisionado, 2019, pp.15-16).

⁴⁷ Al respecto, recomiendo la lectura del informe realizado por el Comisionado (2020a), en el cual hace hincapié en los impactos y posibles consecuencias que esta ley traerá al sistema penitenciario.

⁴⁸ La definición de su mandato es tan amplia que le permite abarcar también centros de salud mental y adicciones, así como medidas parciales y detenciones administrativas (Comisionado, 2019, p.16).

Como piso mínimo para cumplir en las cárceles nacionales toman como referencia las Reglas de Mandela⁴⁹. El monitoreo lo efectúan mediante visitas programadas o sorpresivas⁵⁰ donde acuden miembros de la oficina del Comisionado por un lapso mínimo de dos horas en las cuales recorren y observan las instalaciones y su funcionamiento. Adicionalmente realizan entrevistas de forma individual o grupal con internos, funcionarios y autoridades. Estas visitas también se desarrollan a partir de denuncias o solicitudes realizadas por internos, sus familiares y allegados o a partir de otras fuentes. A partir de esto realizan las acciones que entiendan necesarias, además de investigaciones temáticas y estudios focalizados (Comisionado, 2019, pp.18-19).

Los informes anuales⁵¹ realizados por el Comisionado representan una fuente de información fundamental para conocer las condiciones de privación de libertad en el país. Revelan de forma extensa el panorama del sistema penitenciario a nivel general desde una perspectiva de los derechos humanos, detectando tanto problemas como buenas prácticas en relación a una amplitud de aspectos para concluir efectuando recomendaciones. Asimismo realizan una evaluación independiente y particular de cada una de las unidades que componen al sistema. Las recomendaciones que realizan cada año las van monitoreando para contar con un seguimiento de su cumplimiento.

Cabe destacar que el Comisionado es designado por votación de ambas Cámaras de la Asamblea General del Parlamento, necesitando el voto de tres quintos de sus componentes. La duración del mandato es de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. El actual Comisionado, Juan Miguel Petit, fue reelecto en Noviembre del 2020 para que siga desempeñando esta labor en la que el Poder Legislativo le otorga su reconocimiento⁵².

⁴⁹ Reglas mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de Diciembre de 2015.

⁵⁰ Especifican tres tipos: visita regular (las que realizan las brigadas a las unidades asignadas regularmente), visita de auditoría (la realizada para tener un panorama general de una unidad), visita de relevamiento (la realizada para observar una parte de una unidad o un tema o temas específicos de la misma) (Informe 2019, p.22)..

⁵¹ Los mismos pueden encontrarse en: <https://parlamento.gub.uy/cpp/documentos/informes-al-parlamento>

⁵² En 2019 realizaron 805 visitas, enviaron 179 oficios a diferentes organismos (INR, ASSE, Sanidad Policial, Defensa Pública, Mides, MI, Codicen, Unidad de Análisis de Información Penitenciaria), 70 recomendaciones específicas, 19 pedidos de informes, 5 denuncias en fiscalía por casos de violencia institucional y 2 juicios por habeas corpus, además de informes especiales para el Parlamento y varias actividades de difusión (Comisionado, 2019, p.23).

Antecedentes de Investigación

En este apartado se presentan investigaciones previas que concretamente analizaron muertes ocurridas en cárceles y que particularmente, aunque no fuera su objeto de estudio central, refieren al caso de los homicidios. Estos trabajos componen un precedente importante a ser tomado en cuenta para analizar el objeto de estudio, considerando así aportes específicos realizados hasta el momento del presente análisis. En primer lugar, se incluye una investigación efectuada en cárceles de Inglaterra y Gales. Seguidamente, se presentan dos estudios sobre las muertes ocurridas en cárceles uruguayas. Por último, también se considera un estudio brasilero sobre muertes en cárceles y uno argentino sobre autoagresiones.

Análisis de Muertes en Cárceles de Inglaterra y Gales.

Liebling (2017) analiza las diferentes formas de morir en prisión en Inglaterra y Gales, considerando para ello los suicidios, los homicidios y las cadenas perpetuas, como muertes anormales que adquieren características particulares en los contextos carcelarios. Según la autora, estos tipos de muerte bajo custodia desafían la legitimidad penal de la privación de libertad en instituciones carcelarias, y al mismo tiempo recuerdan la necesidad e importancia de que la dignidad entre dentro de las cárceles (Liebling, 2017, p.20).

Según esta autora, las muertes bajo custodia deben interpelarnos ya que nos hablan de la calidad de la vida en las cárceles. Se refiere a ellas como “muertes indignas”, las cuales completan procesos de exclusión experimentados a lo largo de la vida de las personas que terminan habitando las cárcel. En estos contextos, la autonomía y la autodeterminación son para la autora fundamentales en cuanto a la dignidad de las personas, sin embargo estas no son tan sencillas de desarrollar dentro de las cárceles. De esta forma, Liebling señala que el fenómeno de las muertes bajo custodia nos lleva al centro del debate sobre el castigo, la autodeterminación y la humanidad dentro de las cárceles. Además, afirma que siempre que sea posible cualquier tipo de muerte en cárceles debe intentar evitarse, considerando que las probabilidades de morir en prisión son más altas que en el mundo extramuros, siendo en el caso de Inglaterra y Gales el suicidio la forma de morir más frecuente, mientras que los homicidios han sido menos frecuentes, aunque en 2015 habían registrado un aumento (Liebling, 2017, pp.20-21).

A partir de su análisis (2017, p.24), la autora afirma que factores tales como: el delito por el que se está encarcelado -especialmente si son sexuales-, la notoriedad de la persona, sus transgresiones o enemistades pasadas y cuestiones relacionadas al consumo y tráfico de drogas intervienen en el suceso de las víctimas de homicidios. De esta forma, identifica códigos sociales y morales, junto a cuestiones de poder y estatus. Asimismo, señala que en algunos casos pueden identificarse problemas psiquiátricos en el autor, sin embargo, también pueden desarrollarse por motivos más aleatorios, como irritación entre compañeros; otro desencadenante pueden ser los motivos raciales (Liebling, 2017, p.24).

Resulta interesante la consideración que realiza la autora sobre la posible evitabilidad de este tipo de muertes: ¿el sistema podría haber actuado de una forma distinta mediante la cual no habría existido un homicidio dentro de la cárcel?. Liebling (2017, p.24) señala que ante estos episodios suelen aparecer explicaciones sobre el mal funcionamiento del sistema expresado en la falta de personal y el hacinamiento, sin embargo, la autora afirma que esto no elimina su posible evitabilidad y tampoco evita el reconocimiento de la responsabilidad en las actuaciones que desencadenaron en una muerte. Según la autora, hay causas de la violencia carcelaria que pueden considerarse crónicas y que se ven agravadas por el caos organizativo e institucional; a partir de los cual los críticos argumentan que los homicidios en cárceles son indicadores de negligencia (Liebling, 2017, p.24).

Es importante también considerar los efectos que estas muertes producirán en las familias de las víctimas. La muerte es una pérdida trágica y un indicador de grave peligro, el efecto en las familias es devastador, tanto en la de la víctima como en la del resto de internos donde sucede el fallecimiento (Liebling, 2017, p.25).

Para esta autora, la población encarcelada trae consigo un mayor predisposición a la violencia, en conjunto con vulnerabilidades, dificultades de aprendizaje y problemas de salud mental, a lo que podría sumarse diferencias de clase social. Señala que tanto las variables denominadas como importadas (características socio-demográficas de la población encarcelada) como las ambientales (seguridad, herramientas y habilidades de los funcionarios, programas de salud mental, tipos de regímenes y relaciones) influenciaran la sobrevivencia en las cárceles. Es así que proveer seguridad dentro de la cárcel necesita, evaluaciones constantes sobre los posibles

riesgos por parte de personal capacitado profesionalmente y dispuesto culturalmente, que pueda contar con opciones para resolver los conflictos y posibilidades de vigilar de forma constante y cuidadosa. Esto implica también trabajar en las rivalidades culturales existentes entre policías y reclusos. El manejo de las fricciones cotidianas por parte del personal requiere un complejo balance entre la libertad individual del interno y la vigilancia y control constante del mismo (Liebling, 2017, p.25).

La violencia en las prisiones puede aumentar en los casos en los que hay un vacío de autoridad, por ello es necesario seguir investigando empíricamente este fenómeno para comprenderlo de mejor manera, aunque la información necesaria para esto suele ser de muy difícil acceso debido a su extrema confidencialidad (Liebling, 2017, p.25).

Las muertes en cárceles son eventos emocionalmente cargados, especialmente para aquellos preocupados por los derechos humanos en privación de libertad, en este sentido la autora señala que las emociones del investigador no dejan de ser recursos intelectuales para intentar comprender y analizar, ya que hay un significado moral que indica la necesidad ética de que todos deberíamos de tener una vida y muerte dignas:

Las muertes bajo custodia son, y deberían ser, controvertidas. Plantean cuestiones de responsabilidad, legitimidad y calidad de vida, incluida la seguridad, así como preguntas sobre la calidad de la muerte de quienes mueren en prisión por causas naturales como resultado de su edad o condena. (Liebling, 2017, p.27, traducción propia).

Estudios sobre Muertes ocurridas en Cárceles de Uruguay.

El Comisionado publicó en 2016 un informe especial referido a las muertes en prisión, el cual compone uno de los principales antecedentes empíricos a nivel nacional para la presente investigación. La realización de dicho informe corresponde a la preocupación provocada por la sucesión de muertes en cárceles como indicador del estado del sistema penitenciario y con el objetivo de contar con insumos para desarrollar estrategias que permitan disminuir la violencia en las cárceles:

La muerte en prisión constituye un hecho particularmente grave. El Estado es garante de los derechos humanos; y el primer derecho humano sobre el que se desarrollan todos los

demás es el derecho a la vida. En el caso de las personas privadas de libertad, el Estado tiene a esos ciudadanos bajo su custodia directa, por lo que asegurar el derecho a una vida digna cobra especial vigor. (Comisionado, 2016, p.5)

Según este informe, la cárcel se caracteriza por ser un contexto constantemente controlado, por lo tanto, las muertes allí reflejan deficiencias funcionales de la institución y, en este sentido, resulta necesario reconocer que estas son evitables, que no siempre son enfrentamientos entre bandas y que la violencia en cárceles puede desaparecer. Por ello, es necesario contar con investigaciones que traten las causas y circunstancias en las que se dan estas muertes de modo de promover acciones para evitarlas. Además, el Estado debe reconocer explícitamente su responsabilidad institucional para evitar la naturalización del fenómeno (Comisionado, 2016, pp.11-12).

Los decesos que consideran en su análisis son aquellos ocurridos dentro de cárceles de adultos y exclusivamente a personas privadas de libertad que se encontraban recluidas, por lo tanto, no consideran las salidas transitorias ni las víctimas no reclusas. Para el período de 2006 a 2015 la información que utilizaron contenía la unidad penitenciaria del hecho, y cuatro causas: homicidio, suicidio, natural y otras. Señalan que con la reforma penitenciaria iniciada en 2010 y la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación comenzó un camino largo y dificultoso de uniformización de los registros y datos del sistema. Hasta el 2015 los homicidios oscilan levemente, pero pasan a presentar un aumento en 2016, destacándose las siguientes unidades: n°4 Santiago Vázquez (ex-Comcar), n°3 Penal de Libertad y n°7 Canelones. Cabe destacar que estas unidades son las más grandes del sistema, teniendo una capacidad aproximada de 3.400, 1.100 y 1.400 respectivamente (Comisionado, 2016, pp.13-23).

A partir del año 2016 la oficina del Comisionado cuenta con información más detallada, resultado de su preocupación por la problemática y su registro. En su análisis sobre los homicidios, destacan que muchos de los enfrentamientos son desencadenados por hechos aparentemente triviales de convivencia. Sin embargo, también hacen especial referencia a la circulación de drogas en los módulos más violentos del sistema, donde el tráfico interno genera deudas y conflictos que pueden desencadenar en disputas violentas. También señalan que el

acceso, especialmente, a tareas laborales de limpieza y reparto de comida en los centros genera conflictos ya que los puestos son escasos y los beneficios deseados:

La violencia, en los centros donde se registran los homicidios, parece surgir de una convivencia claramente degradada que lanza a los internos en una espiral descendente. Muchos de los homicidios revelan la grave falta de personal y elementos básicos de control. (Comisionado, 2016, p.32)

En su informe señalan que, si bien el sistema penitenciario muestra realidades heterogéneas, en los centros con ausencia de actividades socioeducativas relevantes suele aumentar la violencia. A su vez, afirman que la falta de modelos consolidados para la atención genera agujeros negros en el sistema donde prácticamente sólo se contiene a los reclusos en sus celdas:

Pudimos constatar que en los agujeros negros (ejemplos nítidos de ellos son los Módulos 8, 10 y 11 de COMCAR, el Módulo 2 de Canelones) hay una “despresurización del Estado” (parece que el Estado se hubiera volatilizado, no está allí). La convivencia es violenta y se presta para todo tipo de abusos y manipulaciones, amenazas, extorsiones. La desesperación por el bien más mínimo es causa de enfrentamiento. El clima es degradante. Y el contexto es un auténtico generador de violencia. (Comisionado, 2016, p.35).

Igualmente, destacan que, más allá de las características de las personas que se encuentran reclusas en cárceles, la importancia radica en las actividades y programas socioeducativos:

el problema no es que en algunos centros estén alojados internos violentos y en otros internos pacíficos; o que en algunos centros estén los casos más graves de inconductas y en otros los transgresores menores. La realidad muestra que cuando existen actividades socioeducativas y programas con personal que los lleve a cabo, la violencia baja o desaparece. (Comisionado, 2016, p.37)

Al investigar qué es lo que sucede en otros países del mundo en vinculación a esta problemática señalan que a nivel mundial hay un vacío de información sobre las muertes en cárceles. Lo ideal es que el seguimiento de estos casos sea desarrollado por un área

independiente a la institución que administra las cárceles, de modo de poder asegurar confiabilidad y transparencia en la información. En este sentido, destacan el trabajo en Argentina realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, la cual registra e investiga de forma independiente las muertes ocurridas en el Sistema Penitenciario Federal (Comisionado, 2016, p.44).

Remarcan que el récord de homicidios en cárceles ocurrido en 2016 refleja que los centros mayores de 500 internos resultan inmanejables, además de despersonalizados y violentos. En los grandes penales el personal no es suficiente, por lo que se dan más horas de encierro en las celdas y menos disponibilidad de actividades laborales y educativas. Tampoco se puede atender adecuadamente la salud mental ni las adicciones, menos aún preparar apropiadamente el egreso. En estos casos, el sistema no puede asegurar garantías mínimas de convivencia, lo que significa una amenaza constante para la integridad y la vida de los internos, así como una continuidad de la violencia fuera de las cárceles:

La violencia en prisión, tarde o temprano, a través de múltiples vías, potencia la violencia existente en la sociedad. Atenuarla, filtrarla, transformarla pro-socialmente, también disminuye la violencia en la comunidad. En muchos casos, es evidente que las carencias existentes generan una indudable responsabilidad del Estado. Muchas de las muertes, en especial las violentas, no ocurrieron por un fatal designio sino por carencias programáticas y de funcionamiento. Las familias que han perdido un ser querido deberían ser resarcidas por el Estado, cuando ello ocurrió debido a la omisión pública de contar con centros penitenciarios acordes a las normas nacionales (legales y constitucionales) y los convenios internacionales firmados en el sistema internacional de protección de los derechos humanos. (Comisionado, 2016, p.51).

Por otra parte, el trabajo realizado por Vigna y Sosa Barón (2019) representa otro de los principales antecedentes empíricos sobre la temática a nivel nacional. En su estudio incluyen todos los tipos de muerte ocurridos en instituciones carcelarias uruguayas para personas mayores de 18 años en el período de 2006 a 2017, realizando menciones específicas para los casos de homicidios. Exponen un panorama general sobre las características del fenómeno en los años previos a los de la presente investigación.

Consideran que las muertes sucedidas en contextos de conflictividad y violencia carcelaria adquieren rasgos particulares, siendo indicadoras de la calidad de vida en los centros de reclusión y de la tolerancia de la sociedad ante el sufrimiento carcelario. Adicionalmente, afirman que las muertes consumadas dentro de los sistemas penitenciarios presentan un rasgo excepcional: es el Estado el garante de los derechos de las personas privadas de libertad en cárceles. En este sentido, refieren a la clasificación realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay (2017), la cual concentra la atención en la responsabilidad estatal de las muertes ocurridas en cárceles, considerándose de la siguiente manera: I) la omisión del Estado en la posición de garante del derecho a la salud; II) la omisión del Estado en la posición de garante en las medidas de seguridad preventiva de la violencia entre personas privadas de libertad; III) la omisión del Estado en la posición de garante en la prevención de siniestros; IV) el uso de la fuerza letal por parte de agentes penitenciarios; V) la omisión del Estado en la posición de garante ante situaciones de huelga de hambre; y VI) la omisión del Estado en la posición de garante ante suicidios (Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.40-42).

Destacan la falta de registros sistemáticos para los incidentes violentos y las lesiones en cárceles del país, siendo las estadísticas oficiales la principal fuente de acceso a información para investigar esta temática. Estos registros presentan inconvenientes de validez y confiabilidad resultantes de la falta de capacitación para efectuarlos y la presencia de otras prioridades laborales. Sin embargo, también resulta necesario tener en cuenta que los errores y faltantes de información pueden deberse a conflictos de intereses producidos por el hecho de que sea el mismo organismo estatal el responsable de registrar los sucesos que involucran la integridad física de las personas que tiene a su cargo (Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.43-44).

Según estos autores, gestionar sistemas con altos niveles de prisionalización representa un grave problema, el hacinamiento se vuelve crónico, las condiciones de vida precarias y la violencia cotidiana. Si bien se ha unificado el sistema en la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación y se han incorporado operadores penitenciarios para fortalecer la dimensión técnica de la intervención, las muertes dentro de las cárceles siguen sucediendo (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.49).

Analizando el período de 2006 a 2017 afirman que las muertes dentro de cárceles continúan constantes, esto sin desarrollarse hechos de grandes matanzas o episodios masivos⁵³. Al comparar las muertes dentro y fuera del sistema, refieren a las instituciones carcelarias como necrogénicas, generadoras de situaciones que terminan en muerte, ya que las agresiones interpersonales y las autoagresiones en cárceles presentan niveles más elevados que fuera de las mismas (Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.49-51).

En los 12 años que analizan, se dieron 241 muertes violentas, dentro de las cuales el 52% fueron homicidios. A partir de su investigación se puede percibir la heterogeneidad de tipos de muerte y centros penitenciarios en dónde suceden. La mayor parte de estas ocurren en las unidades con más personas, en donde el hacinamiento, la falta de personal y de actividades educativas y laborales generan problemas de convivencia preocupantes. En 2017 señalan que la única arma homicida fue el arma blanca de construcción casera, lo cual muestra el acceso a las mismas y la incidencia de estas en las muertes y enfrentamientos violentos (Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.54-57).

En relación a las posibles explicaciones para los homicidios ocurridos en cárceles, mencionan que muchos de los conflictos interpersonales devienen de las malas condiciones de vida y conveniencia, en donde la poca disponibilidad de actividades laborales y educativas sumada a la falta de personal, la ausencia de atención a la salud mental y de tratamiento de adicciones, así como también las deudas y enfrentamientos por el consumo problemático de sustancias terminan conformando un fenómeno de magnitud preocupante en Uruguay (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.59).

Los autores recalcan que las muertes bajo custodia penitenciaria son un fenómeno de magnitud preocupante y que en Uruguay suceden:

de modo sigiloso y dosificado, sin generar mayores alarmas en la ciudadanía y sin presentar mejoras significativas en los últimos años. Las posibilidades de morir dentro de las cárceles uruguayas (como resultado de la acción de terceros, de la propia persona o de procesos dudosamente catalogados de “naturales”) son muy superiores a las que

⁵³ La única excepción es el suceso ocurrido en la cárcel de Rocha en 2010, donde un incendio terminó con la vida de 12 personas privadas de su libertad.

observamos en la vida extramuros. Por otro lado, dentro de las cárceles no solo se muere más, sino que se muere más joven. (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.60)

Afirman la necesidad de trabajar en el sistema de información pública sobre el sistema penitenciario, de modo de poder conocer y comunicar indicadores válidos sobre la calidad de vida en las instituciones, los niveles de violencia intracarcelarios y las lesiones y muertes que ocurren. Refieren a la necesidad de que esta información sea detallada y de calidad para poder identificar insumos para intervenir y reducir la cantidad de muertes en cárceles. Señalan que idealmente el monitoreo de las muertes en cárceles no debería depender únicamente de la institución oficial, sino que debería incluir a la sociedad civil, la academia y el gobierno con el objetivo de evitar los posibles conflictos de intereses (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.61).

Por último, coinciden con Liebling (2017) al afirmar que la existencia de factores individuales no exime al Estado de su responsabilidad, sino que la refuerza:

Entendemos que cada uno de los tipos de muerte representa una omisión específica del Estado en garantizar el derecho a la vida de los internos, problema que se vuelve particularmente evidente en algunos establecimientos (o incluso módulos dentro de las unidades más grandes), donde la muerte bajo custodia penitenciaria ha pasado a ser un fenómeno más o menos habitual. En aquellas unidades que tienen más volumen de personas privadas de libertad, menos proporción de funcionarios por interno, menos acceso a actividades laborales, educativas y recreativas, así como peores condiciones de vida, la muerte -en sus distintas manifestaciones- se torna un evento “esperable”, más allá de los rasgos de las personas que se encuentran alojadas en ellas. (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.62)

Investigación de Muertes en Cárceles de Brasil y Argentina.

Bogo Chies y Rotta Almeida (2019) buscan dar un panorama sobre las muertes bajo custodia penitenciaria en Brasil, considerando la trayectoria punitiva y penitenciaria del país. Tratan la dicotomía “hacer matar/ dejar morir” de Foucault y además parten de una doble premisa fundamental: las muertes bajo custodia penitenciaria son siempre violentas y responsabilidad del Estado. En su análisis se encontraron con desafíos epistemológicos y

metodológicos para estudiar esta problemática que afirman es invisibilizada por los propios gobiernos (p.67).

Señalan que la prisión no puede matar, ni dejar o hacer morir a las personas que la habitan. En este sentido, la falta de información y los datos oficiales inconsistentes representan un obstáculo para la investigación. En la práctica, el sistema penitenciario no logra garantizar los derechos individuales, fracasando en el cuidado de las vidas que tiene a cargo y desconociendo lo que sucede con esas muertes (Bogo Chies y Rotta Almeida, 2019, pp.68-70).

Para estos autores, la violencia antes de ser teórica es empírica, siendo ésta constitutiva de la prisión y más frecuente en función de cuán malas sean sus condiciones. La realidad carcelaria en Brasil resulta sumamente compleja, la magnitud y el fraccionamiento del sistema se enlaza con la violencia colectiva, las bandas criminales, la ausencia de protocolos de actuación, los motines, rebeliones y masacres. Los autores cuestionan críticamente los casos de muertes bajo custodia estatal en la que se desconocen las causas del deceso ya que esto indica las fallas del sistema en la protección de la vida (Bogo Chies y Rotta Almeida, 2019, pp.70-75).

Recuerdan que la selectividad punitiva ha sido un patrón histórico, mediante el cual los grupos sociales marginados se ven afectados y los procesos de exclusión se dan de forma previa a la privación de libertad. En el caso de Brasil, señalan que la mayoría de los presos se caracterizan por ser jóvenes, negros, sin educación, solteros, sin hijos y culpados por delitos relacionados al tráfico de estupefacientes. También afirman que los contextos carcelarios que potencian la muerte deben analizarse considerando las malas condiciones estructurales y operativas del sistema penitenciario (Bogo Chies y Rotta Almeida, 2019, pp.80-86).

Gual (2019) enfoca su investigación en las autoagresiones bajo custodia penitenciaria en Argentina. Si bien no trata específicamente los homicidios, resulta muy interesante como vincula las autolesiones con la responsabilidad de las prácticas estatales. En su análisis considera tanto factores individuales, como condiciones carcelarias y hechos desencadenantes. Considera que una muerte es violenta cuando existió un factor externo que la provocó, siendo en el caso de los homicidios una persona distinta a la víctima quien la produce. También señala que las muertes bajo custodia penal se vienen consolidado como objeto de estudio principalmente en el ámbito británico desde el 1990 (pp.91-98).

Al igual que Liebling (2017) y como Vigna y Sosa Barón (2019), el autor enfatiza que la existencia de factores individuales en el desenlace de las muertes en cárceles no exime de responsabilidad institucional y estatal⁵⁴. Las agresiones físicas por parte del personal o por otros internos, el aislamiento, las condiciones edilicias, la higiene, los traslados, la disponibilidad de actividades laborales y educativas, el contacto con familiares, las visitas, la lejanía de los centros penitenciarios, el agobio, la frustración, el hastío, el miedo y la constante incertidumbre, son todos factores que el autor identifica para el caso de las autoagresiones:

Todas esas situaciones, una vez más, suponen una innegable responsabilidad penitenciaria. No solo porque es a partir de las propias prácticas del sistema penitenciario que muchas de ellas suceden, sino porque una vez experimentadas es obligación del sistema dar respuesta para ponerles fin o, al menos, reducir su impacto. (Gual, 2019, p.107)

Investigación Empírica

A partir de aquí se comienza a presentar la indagación práctica, primeramente se especifica el procedimiento empleado y posteriormente se pasa a caracterizar las instituciones carcelarias, dimensionar las muertes por homicidio en el sistema y detallar los atributos de los casos analizados.

Metodología

Fuentes de Información.

Como principal fuente de información para desarrollar el análisis de la presente investigación se solicitaron al Ministerio del Interior los partes policiales de los homicidios ocurridos dentro de las cárceles uruguayas, documentación que se encuentra contenida en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP).

Este sistema informático administra toda la información referida a la seguridad pública del país y es gestionado por el Ministerio del Interior, quedó operativo a partir de 2002 para

⁵⁴ En relación a ello, el autor utiliza el concepto de estrés carcelario como “el conjunto de experiencias y representaciones asociadas al régimen penitenciario que generan en la persona detenida una mayor dificultad para lidiar con el encierro” (Gual, 2019, p.104).

Montevideo, y terminó de extenderse hacia el resto del territorio nacional en 2012. En él se contempla el registro de todos los procesos de gestión de eventos de seguridad pública documentados en la legislación vigente sobre delitos, faltas y leyes especiales, como así, la anotación de los siniestros y todos aquellos sucesos operacionales de seguridad pública que requieran la actuación, intervención o participación de alguna Institución u Organismo de Estado.

En él, la policía, cuando toma conocimiento de un hecho, registra los datos personales de todas las personas intervinientes (con información de Dirección Nacional de Identificación Civil), la ubicación temporal y espacial de los eventos ocurridos en todo el territorio nacional, una descripción narrativa del suceso, la tipificación del evento (título), las acciones administrativas adoptadas, la documentación estructurada, las actuaciones policiales, resoluciones judiciales y diagnósticos profesionales.

Con la reforma penitenciaria del 2010 y la consecuente creación del Instituto Nacional de Rehabilitación se dió comienzo a la unificación de los registros y datos sistemáticos sobre las personas privadas de libertad en cárceles (Comisionado, 2016, pp.13-23). En paralelo al SGSP existe también el Sistema de Gestión Carcelaria (SGC) el cuál se encuentra funcionando desde 2017 y es utilizado con fines de gestión y administración de la población e instituciones carcelarias.

Dentro de las ventajas de utilizar esta fuente se destaca que es un sistema desarrollado y consolidado, que funciona hace muchos años en todo el territorio, con controles de calidad diarios e interconexión con otros sistemas (por ejemplo con Dirección Nacional de Identificación Civil y Fiscalía General de la Nación). Desde el 2017, abarca la totalidad de homicidios ocurridos en cárceles y se compone como el primer registro oficial producido al momento del deceso de una persona privada de libertad.

Igualmente, es necesario considerar que esta fuente también presenta limitaciones y dificultades para el análisis, relacionadas a su concepción como registro administrativo no destinado para análisis sociales. El correcto ingreso de la información y su calidad dependen de los recursos y objetivos de la policía, y si bien ha mejorado a lo largo de los años en muchos registros los datos no están completos. Además, como ya se ha mencionado, la cárcel constituye

un contexto particular en el cual entran en juego otros factores, como el conflicto de intereses al registrar muertes por parte de los funcionarios encargados de las personas privadas de libertad. Por otra parte, al acceder a esta información a la distancia hay algunos archivos que se adjuntan en el sistema que sólo pueden verse ingresando directamente en el mismo (actas, fotografías y videos).

Adicionalmente, como fuente de información secundaria, se utilizaron en la investigación empírica los Informes Anuales y Especiales producidos por la oficina del Comisionado. Estos fueron de inmensa utilidad para complementar el análisis efectuado con los partes policiales y para poder caracterizar de forma general al sistema penitenciario uruguayo. En este sentido, también se contó con insumos sobre los Procesos Penales iniciados por delitos contabilizados por el Ministerio del Interior. Asimismo se consultaron los Informes Anuales públicos de Homicidios Consumados del Ministerio del Interior y se solicitó información específica sobre los mismos para compararlos con los casos ocurridos en cárceles.

Años Analizados y Consideración de Casos.

En un principio, fue gestionado el acceso a los casos sucedidos entre 2015 y 2020, no obstante finalmente se estudiaron aquellos comprendidos entre 2017 y 2020. Esto se debe a que es a partir del 2017 que se cuenta con la totalidad de casos sucedidos en cárceles ingresados en el sistema mencionado. Dos aspectos influenciaron una mejora en los registros e investigaciones sobre muertes en cárceles a partir de dicho año, uno de ellos fue el informe especial sobre muertes bajo custodia penitenciaria efectuado por el Comisionado en 2016 y el otro es la interconexión operativa con el sistema informático de Fiscalía General de la Nación producido a partir de entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal en 2017.

Resulta importante señalar que para el análisis realizado se incluyeron todos los homicidios (muertes causadas a una persona por otra/s) ocurridos en cárceles de personas adultas mayores de 18 años, en el período comprendido entre 2017 y 2020. Esto implica no sólo considerar a las personas privadas de libertad, lo que significa la inclusión del único caso con víctima mujer no privada de libertad en el período analizado. La decisión de incluir este caso se basa en la responsabilidad de la custodia al momento de las visitas y la intención de visibilizar

todos los homicidios que sucedieron, aunque se aclara en los momentos en los que se refiere a este caso en particular.

Métodos para la Obtención de Información y Técnicas de Análisis.

Para obtener la información analizada se realizó una codificación manual mediante la lectura de cada parte policial de homicidio consumado en cárcel. De esta forma se extrajeron los datos sobre el evento acontecido y las personas involucradas en el mismo (tanto víctimas, como autores y testigos). A partir de este proceso se creó una base de datos en excel para volcar la información, la cual posteriormente fue analizada con el programa informático para investigación aplicada SPSS. Además, para analizar y codificar las narraciones sobre los sucedido se utilizó el programa informático para investigación cualitativa Atlas.ti.

La información que pudo extraerse de los partes policiales sobre los eventos fue: fecha y hora del suceso; unidad penitenciaria donde ocurrió; lugar específico dentro del recinto (si fue dentro de celda, o en sectores de tránsito como escalera, planchada, pasillo, o si ocurrió en el patio exterior o en el sector de visitas, etc.); el contexto en el que se dio (si fue durante el uso del patio, o durante la visita, o a partir de una reyerta generalizada, durante el reparto de comida, durante la noche, en control rutinario, etc.); el arma que se utilizó; la relación entre la víctima y el autor (si eran internos compañeros de celda, si compartían módulo, o si en cambio fueron policías los responsables, o si eran pareja, etc.); el motivo por el cual, según la narración, se desencadenó el homicidio. También se anotaron observaciones y comentarios de cada caso.

Por su parte, sobre las víctimas, los autores o posibles autores y otras personas involucradas, se pudo extraer información sobre el sexo, la edad y si desempeñaban algún rol en particular (visitantes, internos, policías, fajineros, etc.). También se intentó relevar información sobre el estado civil, la ocupación laboral y la nacionalidad.

En las narraciones de lo sucedido, además de dar información sobre qué fue lo que pasó, se van volcando declaraciones de las personas involucradas, diagnósticos médicos, respuestas policiales y resoluciones judiciales que fueron considerados para la investigación. De esta forma, mediante el análisis documental se abordó el contenido y los discursos narrativos comprendidos en los partes policiales.

Materiales Obtenidos.

A partir de este trabajo efectuado para la investigación, se obtuvo la información de un total de 75 víctimas de homicidios ocurridos en cárceles en el período 2017-2020, así como también de 110 personas identificadas como presuntos autores y 357 personas vinculadas directa o indirectamente al hecho como testigos de los eventos o de las actuaciones administrativas.

Este material será abordado a continuación, luego de caracterizar el sistema penitenciario y dimensionar las muertes por homicidio dentro de cárceles uruguayas. Como se verá, constantemente se acude a las fuentes de información secundarias mencionadas para realizar una lectura más detallada de los datos extraídos.

Caracterización de las Instituciones Carcelarias Uruguayas y su Funcionamiento

A continuación se presentan algunos rasgos propios del sistema penitenciario uruguayo, con el objetivo de que el lector se sitúe en el contexto del país analizado. Para esto, se utilizaron datos de los informes anuales 2017, 2018 y 2019⁵⁵ producidos por la oficina del Comisionado e información sobre procesos penales iniciados entre 2017 y 2020 solicitada al Ministerio del Interior. De esta forma, en esta sección se exponen, en primer lugar, promedios anuales de personas privadas de libertad, tasas de prisionalización cada 100.000 habitantes y procesos penales iniciados según medida. Seguidamente, información sobre el sexo, la edad y los delitos por los cuales las personas son imputadas. Por último, se aporta la repartición territorial de las unidades penitenciarias y un diagnóstico de las condiciones de las mismas.

Cantidad de Personas Encarceladas.

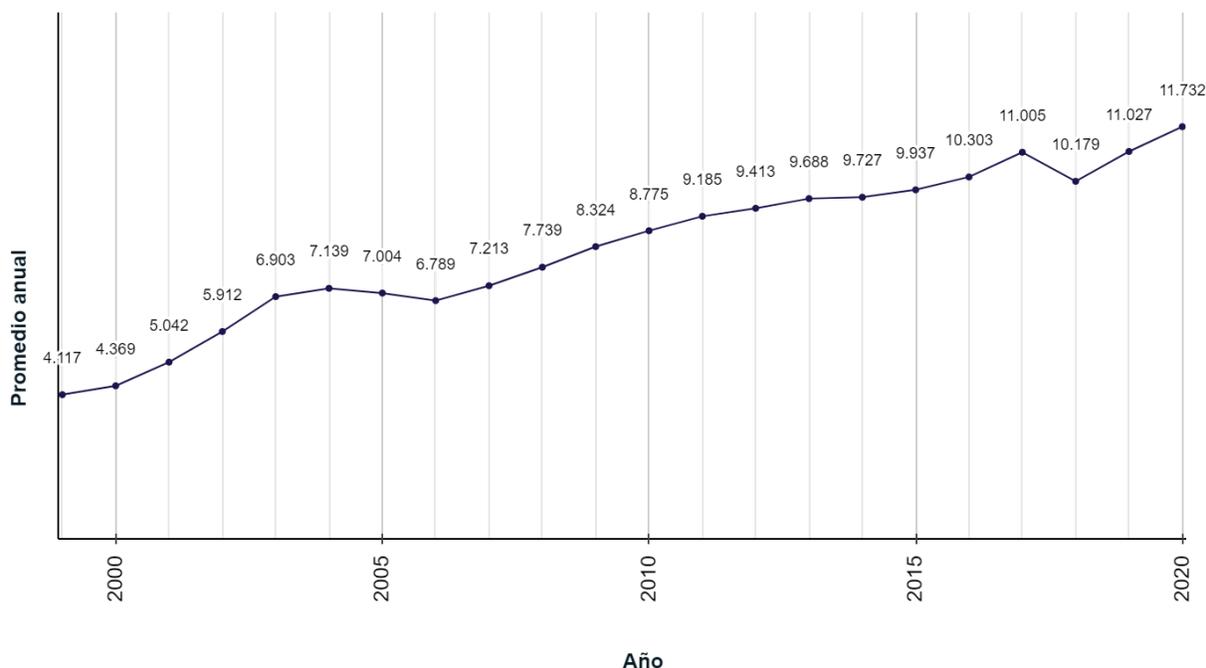
Como puede observarse en la Figura 2, desde 1999 la cantidad de personas privadas de libertad en Uruguay ha ido principalmente en aumento, alcanzando la cifra más alta en el año 2020. Únicamente se identifican dos puntos en la serie histórica donde la población penitenciaria disminuyó: en 2005-2006 con la promulgación de la Ley N° 17.897 de humanización y modernización del sistema carcelario, la cual entre otros aspectos modificó el régimen de libertad

⁵⁵ La información relativa al 2020 no pudo ser incluida ya que, a la fecha de entrega del presente trabajo, aún no había sido publicado el correspondiente informe.

provisional y anticipada, y en 2017-2018 con la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal. Sin embargo, luego de esas leves disminuciones el sistema volvió a recobrar el ritmo de crecimiento (Comisionado, 2019, p.9).

Figura 2.

Evolución del promedio anual de personas privadas de libertad en Uruguay (1999-2020)



Nota. Datos extraídos del Comisionado (2019). Nota realizada por la fuente: para 2019 se tomó el último dato del mes de junio por no contar con la información de todo el año y para el 2020 se tomó el dato de finales de enero.

Tasa de Prisionalización.

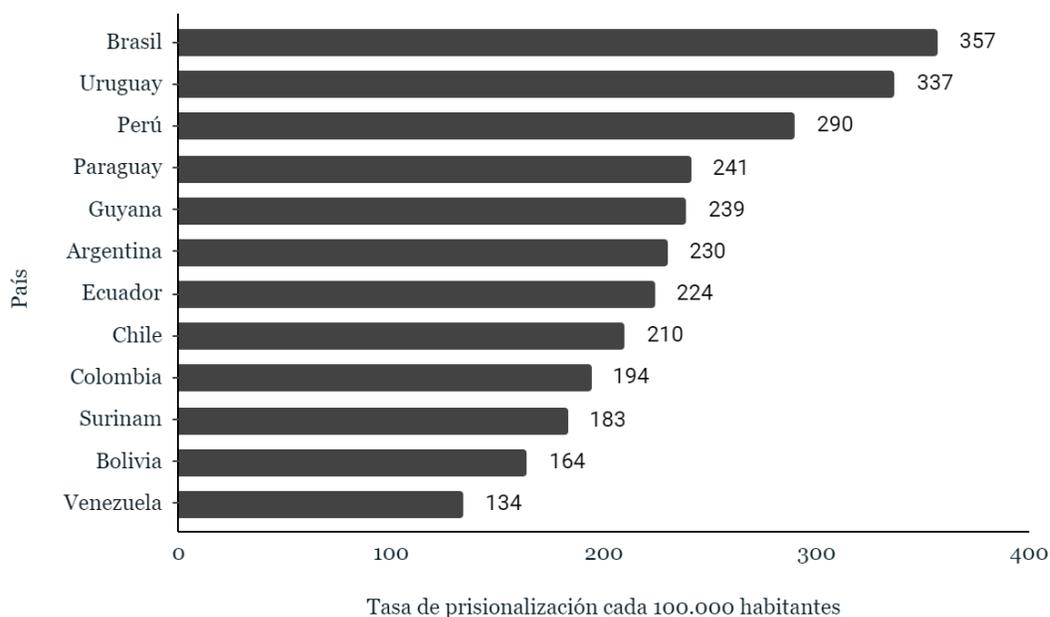
Si se considera la cantidad de personas privadas de libertad en función de la población del país, como se observa en la Figura 3, Uruguay se posiciona en segundo lugar dentro de América del Sur con la tasa de prisionalización más alta cada 100.000 habitantes, después de Brasil⁵⁶. A nivel mundial se encuentra entre los 30 países con más personas encarceladas cada

⁵⁶ Según información reciente de la Fiscalía General de la Nación (2021), Uruguay ya se posiciona en primer lugar en la región.

100.000 habitantes⁵⁷. A modo de referencia, Estados Unidos es el país con la tasa más alta y países europeos como España, Portugal, Italia y Francia presentan tasas menores a las de latinoamérica (World Prison Brief, 2021).

Figura 3.

Tasa de prisionalización en países sudamericanos cada 100.000 habitantes



Nota. Datos extraídos de las mediciones realizadas por el Instituto de Investigación en Política Criminal de la Universidad de Londres (World Prison Brief, 2021).

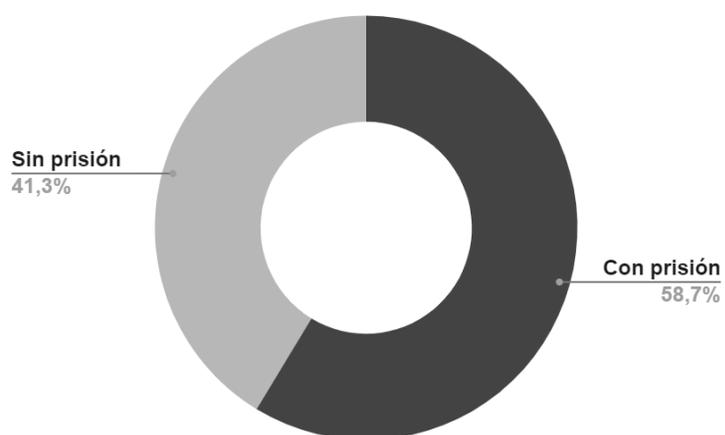
⁵⁷ El listado de países con sus respectivas tasas se encuentra en el Anexo del presente documento.

Procesos Penales según Medida Impuesta.

En Uruguay, como puede visualizarse en la Figura 4, más de la mitad de los procesos penales iniciados por delitos entre 2017 y 2020 implicaron la imposición de prisión (58,7%), lo cual demuestra el uso extendido que tiene la privación de libertad como medida de castigo en el país.

Figura 4.

Procesos penales iniciados según medida impuesta, promedio porcentual para el período 2017-2020, en todo el país.



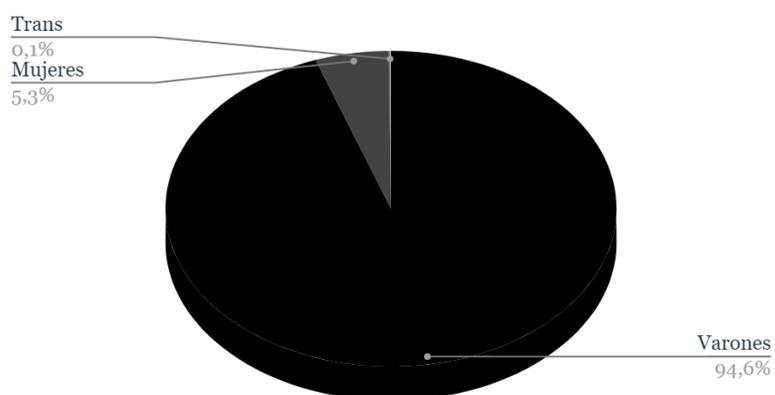
Nota. Datos suministrados por el Ministerio del Interior. Los porcentajes se realizaron excluyendo los casos sin información sobre la medida impuesta.

Sexo de las Personas Encarceladas.

De la misma forma que sucede en el resto del mundo, la cárcel uruguaya es un ámbito principalmente masculinizado, en el cual aproximadamente 9 de cada 10 internos es varón, como se observa en la Figura 5. Mientras que la presencia de mujeres presas ronda el 5% y, según el seguimiento realizado por el Comisionado, en el período estudiado existió un 0,14% de población trans en cárceles.

Figura 5.

Distribución de las personas privadas de libertad según sexo, para el período 2017-2020



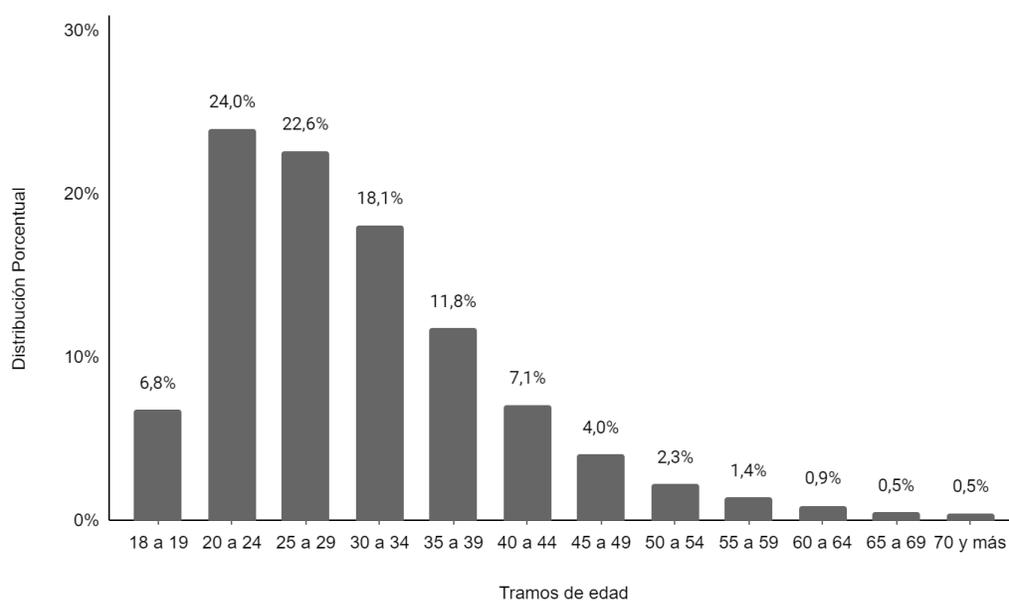
Nota. Gráfico de elaboración propia con datos extraídos de los informes anuales y de la página oficial del Comisionado.

Edades de la Población Penitenciaria.

A partir de la Figura 6 se observa que la población penitenciaria en Uruguay también es esencialmente joven, aproximadamente la mitad de los procesos penales iniciados por delitos entre 2017 y 2020 corresponden a personas menores de 29 años (53,4%). A medida que aumenta la edad disminuyen la cantidad de procesos penales.

Figura 6.

Procesos penales iniciados con prisión según edad del imputado, período 2017-2020, todo el país



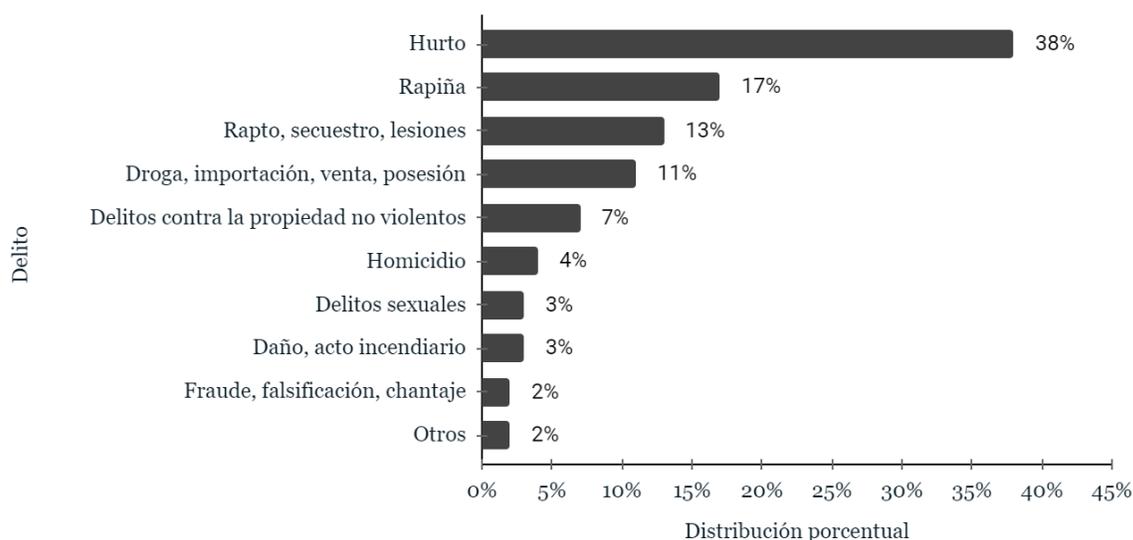
Nota. Gráfico de elaboración propia con datos proporcionados por el Ministerio del Interior. Para efectuar los tramos de edad se tomaron como referencia los utilizados por el Comisionado (2019, p.54).

Delitos Encarcelados.

Según el Comisionado (2019, p.55), y como puede verse en la Figura 7, el principal delito por el cual se ingresó a la cárcel en el área metropolitana del país durante el 2019 fue el Hurto (38%).

Figura 7.

Distribución de ingresos en zona metropolitana según tipo de delito, período enero-noviembre de 2019



Nota. Información extraída del Comisionado (2019, p.55).

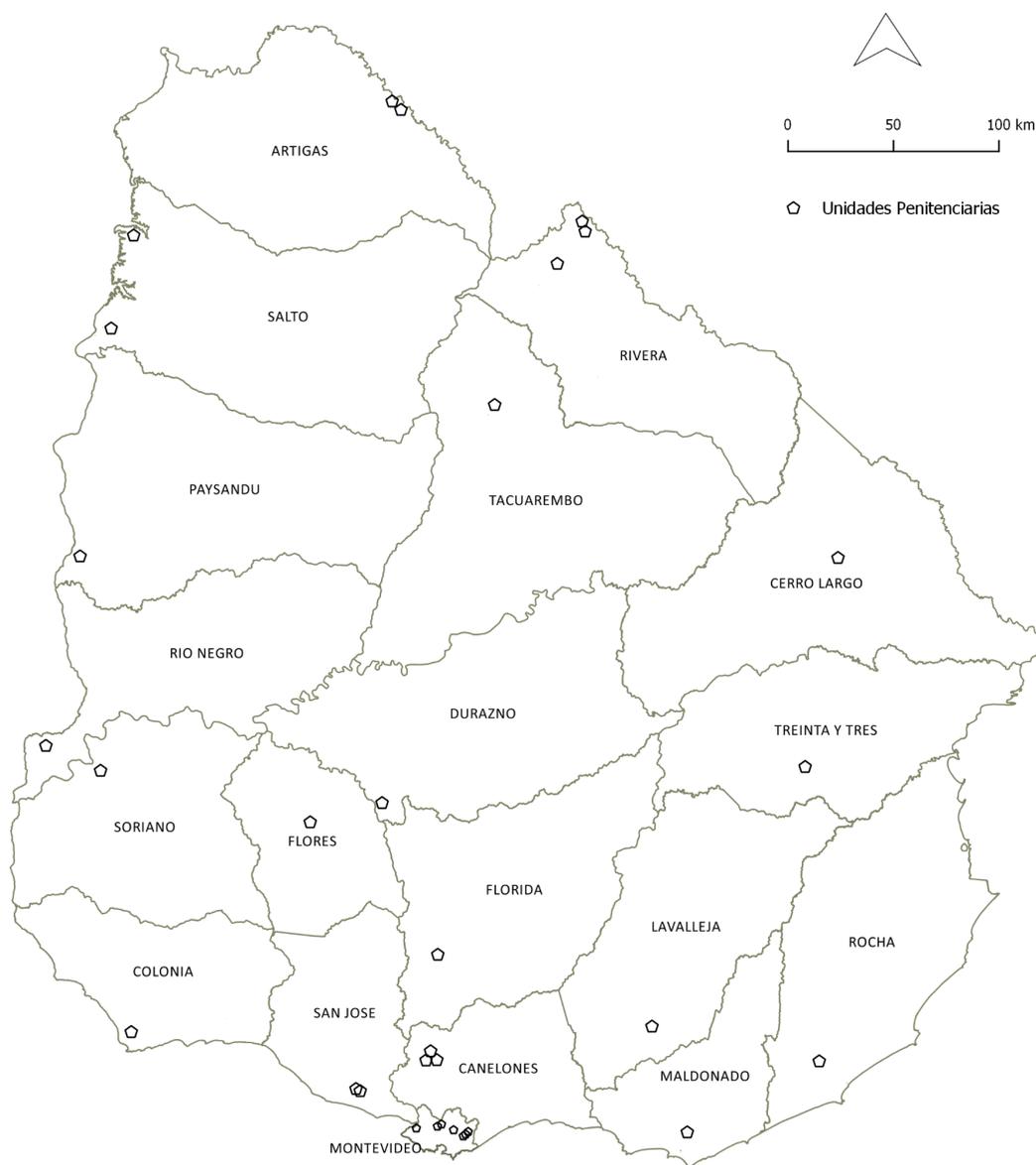
Centros Penitenciarios.

Según las estimaciones más recientes del Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 2020), en Uruguay habitan 3.518.552 personas, distribuidas desigualmente en los 176,215 km² del país, siendo que el 39% de la población vive en la capital, que es el departamento más pequeño. Como intenta ilustrarse en la Figura 8 y la Tabla 1, en 2019 el país contaba con un total de 26 unidades penitenciarias repartidas en los 19 departamentos del territorio y un único centro de ingreso, diagnóstico y derivación ubicado en la capital del país, y sólo para internos varones. Las cárceles más grandes del país se encuentran en el área metropolitana, en los departamentos de San José, Montevideo y Canelones. Principalmente las unidades n° 3, 4 y 7 son las que contienen mayor

cantidad de personas privadas de libertad y es donde surgen los problemas más graves del sistema carcelario.

Figura 8.

Mapa de Uruguay con geolocalización aproximada de unidades penitenciarias



Nota. Elaboración propia con información extraída del informe 2019 del Comisionado.

Tabla 1.*Unidades penitenciarias, según Departamento y cantidad de internos en 2019*

Departamento	Unidad	N° de Internos
Artigas	n° 21 Artigas (centro)	154
	n° 21 Artigas (anexo pintado grande)	20
Canelones	n° 7 Canelones	870
	n° 11 Chacra Canelones	18
Cerro Largo	n° 15 Cerro Largo	201
Colonia	n° 14 Piedras de los Indios	134
Durazno	n° 18 Durazno	130
Flores	n° 25 Flores	33
Florida	n° 19 Florida (centro y chacra)	112
Lavalleja	n° 17 Campanero	167
Maldonado	n° 13 Las Rosas	732
	Ingreso, Diagnóstico y Derivación	78
	n° 1 Punta de Rieles (nueva)	1.279
	n° 4 Santiago Vázquez (ex comcar)	3.101
	n° 5 Centro Metropolitano Femenino	335
	n° 6 Punta de Rieles (vieja)	503
	n° 8 Domingo Arena	11
n° 9 Madres con hijos	20	
Paysandú	n° 16 Paysandú	272
	n° 12 Cerro Carancho	450
Rivera	n° 12 Centro Femenino	24
	n° 12 Paso Ataque	25
Rocha	n° 22 Rocha	103
Salto	n° 20 Salto	290
	n° 20 Anexo Tacuabé	21
San José	n° 2 Granja Libertad	32
	n° 3 Penal de Libertad	1.004
	n° 10 Juan Soler	118
Soriano	n° 24 Pense	463
	n° 24 Anexo Cañitas	20
Tacuarembó	n° 26 Tacuarembó	143
Treinta y Tres	n° 23 Treinta y Tres	103

Nota. Información extraída del informe 2019 del Comisionado.

Evaluación del Sistema.

El Comisionado realiza evaluaciones anuales de cada una de las unidades que componen el sistema penitenciario, para este diagnóstico toman como referencia las normas internacionales y nacionales sobre Derechos Humanos en relación a las poblaciones privadas de libertad (2019, p.59). La clasificación que utilizan es la siguiente:

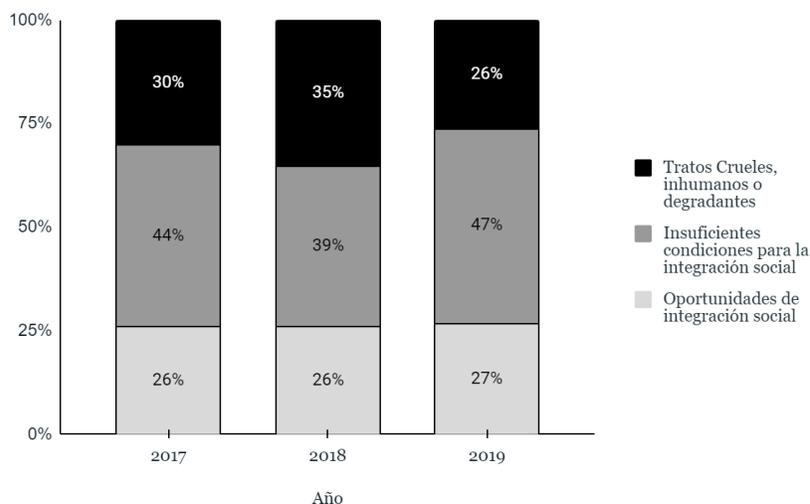
Tipo 1: unidades donde las condiciones de vida son muy malas, con elevados niveles de violencia, no se cumplen estándares mínimos previstos en las Reglas Mandela y en el mandato de la Constitución (art. 26, reeducación y profilaxis del delito), y por lo tanto se puede decir que allí, por la falta de oportunidades de rehabilitación e integración hay tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tipo 2: unidades que tienen parcialmente actividades relevantes para la integración social y la rehabilitación, pero que tienen todavía importantes sectores sin acceso a las mismas, total o parcialmente. Son lugares donde paradójicamente se encuentran, en el mismo establecimiento, realidades muy dispares, con internos que, por ejemplo, van a estudiar o realizar tareas agrícolas, y otros que no salen prácticamente de la celda o no tienen actividad socioeducativa alguna. Tipo 3: son centros que logran presentar una buena agenda de actividades, donde la violencia interna es baja o inexistente, donde se concretan buenas relaciones con los allegados sociales y familiares de los internos, los directores y referentes conocen a los internos y tratan de responder a sus necesidades y particularidades, la apertura al medio es grande y hay intercambios con el mundo exterior (organizaciones sociales y culturales realizan actividades dentro de la prisión). (Comisionado, 2019, p.63)

Según esta evaluación, como puede observarse en la Figura 9, en el período de 2017 a 2019 más del 70% de la población penitenciaria estuvo recluida en centros donde el objetivo de rehabilitación era muy difícil de alcanzar. En 2019, el 26% de internos se alojó en unidades donde las condiciones eran muy malas, con altos niveles de violencia y dónde no se cumplían estándares mínimos⁵⁸.

⁵⁸ La clasificación que utilizan es la siguiente: “Tipo 1: unidades donde las condiciones de vida son muy malas, con elevados niveles de violencia, no se cumplen estándares mínimos previstos en las Reglas Mandela y en el mandato de la Constitución (art. 26, reeducación y profilaxis del delito), y por lo tanto se puede decir que allí, por la falta de oportunidades de rehabilitación e integración hay tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tipo 2: unidades que tienen parcialmente actividades relevantes para la integración social y la rehabilitación, pero que tienen todavía

Figura 9.

Diagnóstico del sistema penitenciario realizado por el Comisionado Parlamentario Penitenciario, periodo 2017-2019, para el total de unidades penitenciarias.



Nota. Información extraída de los informes anuales del Comisionado (2017a, 2018a y 2019), denominada “Panorama de las condiciones de Rehabilitación del sistema penitenciario según cantidad de población”, en ellos se especifica también qué unidades y sectores quedan en cada categoría, (para 2019 ver pp.65-66).

A modo de resumen, es posible señalar que en Uruguay la población penitenciaria presenta un aumento sostenido, posicionándose con una de las tasas de prisionalización más altas a nivel regional, lo cual se condice con un extendido uso de la medida privativa de libertad como castigo penal. Además, esta población penitenciaria es especialmente joven, masculina y culpada por el delito de hurto. El sistema penal que las contiene se halla desigualmente distribuido en el

importantes sectores sin acceso a las mismas, total o parcialmente. Son lugares donde paradójicamente se encuentran, en el mismo establecimiento, realidades muy dispares, con internos que, por ejemplo, van a estudiar o realizar tareas agrícolas, y otros que no salen prácticamente de la celda o no tienen actividad socioeducativa alguna. Tipo 3: son centros que logran presentar una buena agenda de actividades, donde la violencia interna es baja o inexistente, donde se concretan buenas relaciones con los allegados sociales y familiares de los internos, los directores y referentes conocen a los internos y tratan de responder a sus necesidades y particularidades, la apertura al medio es grande y hay intercambios con el mundo exterior (organizaciones sociales y culturales realizan actividades dentro de la prisión)” (Comisionado, 2019, p.63).

territorio, concentrándose grandes unidades en la zona metropolitana y exhibiendo malas condiciones de reclusión para la mayor parte de las personas que encierra.

Dimensión de los Homicidios en el Sistema Carcelario Uruguayo

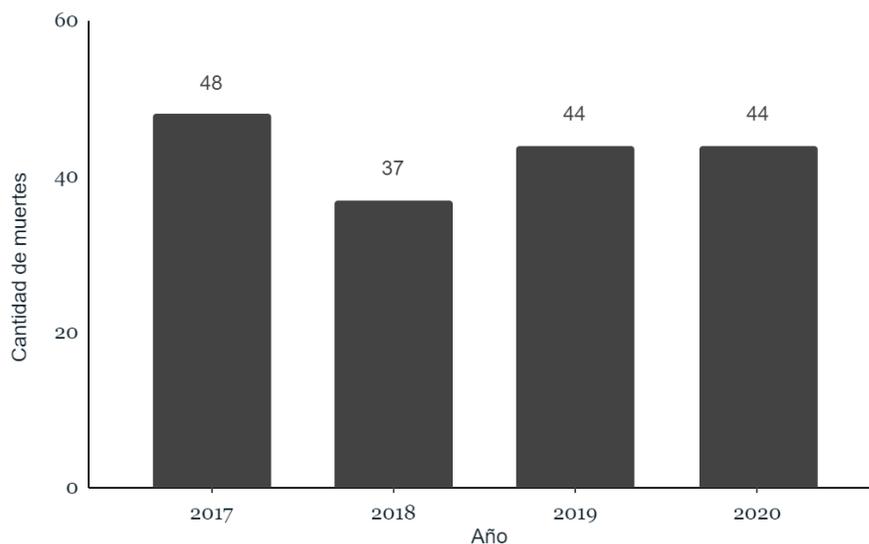
Antes de pasar a analizar el contenido de los partes policiales estudiados, se realiza una presentación de lo sucedido en el período con las muertes en conjunto dentro de cárceles, su distinción según la presencia de violencia, la distribución de las muertes violentas y la evolución anual según el tipo de muerte. De esta forma, se procura dimensionar la problemática del objeto de estudio.

Cantidad de Muertes en Cárceles.

Si consideramos todos los fallecimientos ocurridos (no sólo los homicidios), como puede verse en la Figura 10, entre 2017 y 2020 han sucedido entre 37 y 48⁵⁹ muertes anuales dentro de cárceles.

Figura 10.

Cantidad total de muertes ocurridas en cárceles uruguayas, por año, para el período 2017-2020



Nota. Para elaborar el gráfico se utilizaron los informes anuales del Comisionado (2017a, 2018a

⁵⁹ En 2017 se incluye un homicidio consumado dentro de cárcel cuya víctima fue una mujer no privada de libertad.

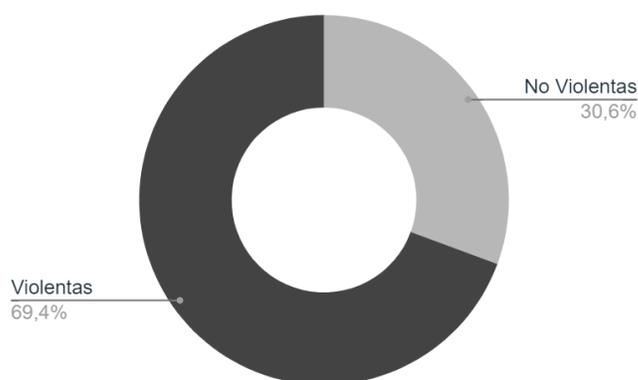
y 2019). Para el 2020 se tomó como referencia información de prensa (La Diaria, 2021) y se confirmó la misma con la oficina del Comisionado ya que el informe correspondiente aún no se encuentra publicado.

Muertes según Presencia de Violencia.

Existen diversas concepciones sobre qué muertes son violentas dentro de cárceles. Por ejemplo, para Bogo Chies y Rotta Almeida (2019, p.67) toda muerte ocurrida bajo custodia penitenciaria es inevitablemente violenta, mientras que Gual (2019, pp.91-98) considera que la muerte en cárcel es violenta cuando existe un factor externo que la provoca. Según el Comisionado (2019, p.199) y para Vigna y Sosa Barón (2019, p.48) al considerar las muertes según la presencia de violencia, estas pueden subdividirse en violentas (incluyendo homicidios, suicidios, accidentes o causas violentas no aclaradas) y no violentas (refieren a enfermedades, muertes súbitas o causas dudosas no violentas). Esta última subdivisión es la que se utiliza en la Figura 11 para caracterizar las muertes ocurridas en cárceles, siendo posible observar que en el período estudiado se destacan particularmente las muertes violentas (69,4%).

Figura 11.

Muertes ocurridas en cárceles uruguayas, según presencia de violencia en el período 2017-2020



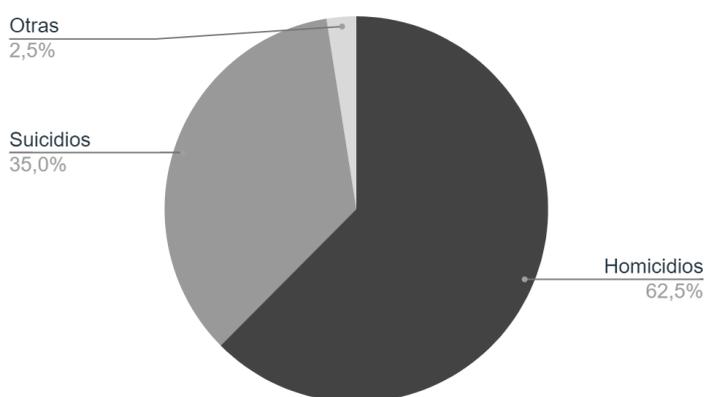
Nota. Para elaborar el gráfico se utilizaron los informes anuales del Comisionado (2017a, 2018a y 2019). Como se especifica en la Figura 10, para el 2020 se tomó como referencia información de prensa y se confirmó con la oficina del Comisionado, ya que el informe correspondiente aún no se encuentra publicado.

Muertes Violentas.

Dentro de las muertes violentas, como puede verse en la Figura 12, para el período analizado en Uruguay, los homicidios constituyen la principal causa de fallecimiento (62,5%). Entre 2017 y 2020 se produjeron un total de 75 muertes por homicidios dentro de las cárceles uruguayas.

Figura 12.

Muertes violentas ocurridas en cárceles uruguayas, según causa, en el período 2017-2020



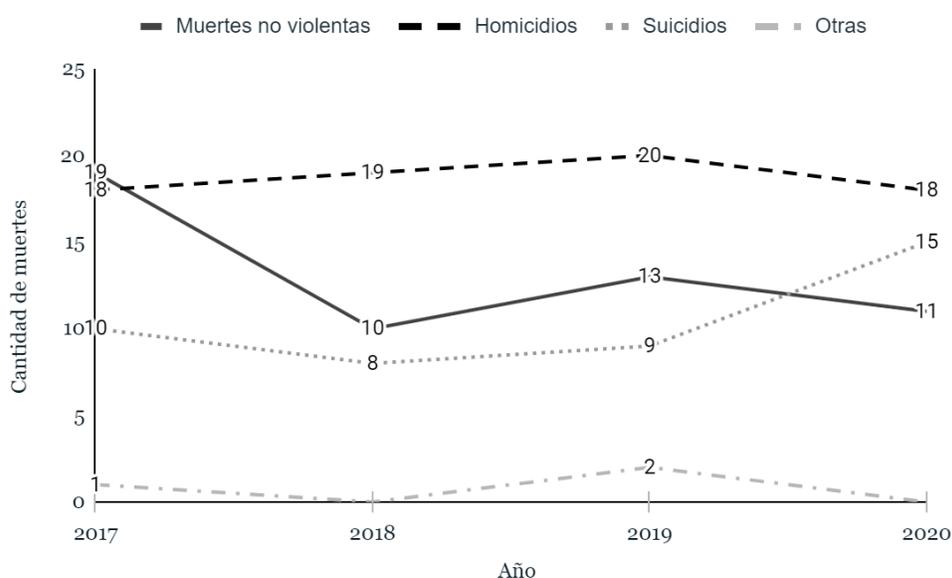
Nota. Para elaborar el gráfico se utilizaron los informes anuales del Comisionado (2017a, 2018a y 2019). Como se especifica en las Figuras 10 y 11, para el 2020 se tomó como referencia información de prensa y se confirmó con la oficina del Comisionado, ya que el informe correspondiente aún no se encuentra publicado.

Evolución Anual de las Muertes.

En 2017 las muertes no violentas eran, por poca diferencia como puede observarse en la Figura 13, más frecuentes que los casos de homicidios consumados. A partir de 2018 los homicidios se posicionan como la principal causa de muerte dentro de cárceles. En 2020 resulta muy preocupante también el crecimiento dado en los suicidios, lo cual podría estudiarse considerando el contexto especial derivado de la pandemia mundial y sus efectos en las cárceles (Rivera Beiras, 2020).

Figura 13.

Muertes ocurridas en cárceles uruguayas, por año y tipo, para el período 2017-2020



Nota. Para elaborar el gráfico se utilizaron los informes anuales del Comisionado (2017a, 2018a y 2019). Como se especifica en las Figuras 10, 11 y 12, para el 2020 se tomó como referencia información de prensa y se confirmó con la oficina del Comisionado, ya que el informe correspondiente aún no se encuentra publicado.

Tasas de Homicidio dentro y fuera de las Cárces.

Para dimensionar la cantidad de homicidios consumados en cárceles en función de la cantidad de personas privadas de libertad se calculó la tasa para el período en conjunto 2017-2020⁶⁰. La tasa es de 1,68 homicidios consumados cada 1.000 personas privadas de libertad (lo que significa 168,4 cada 100.000)⁶¹. Según los datos del Ministerio del Interior para el mismo período temporal la tasa de homicidios a nivel nacional fue de 10,2 cada 100.000 habitantes.

Si comparamos estas cifras directamente se podría decir que la tasa de homicidios dentro

⁶⁰ La decisión de realizar el cálculo de la tasa para el período en conjunto y no de forma anual se debe a que, como señalan Vigna y Sosa Barón (2019, p.50), al ser tanto el numerador como el denominador relativamente pequeños los cambios interanuales pueden presentar impactos mayores que pueden no ser metodológicamente estables.

⁶¹ Para calcular esta cifra se excluyó a la única víctima que no se encontraba privada de libertad.

de cárceles es aproximadamente 17 veces mayor que la tasa del total del país⁶². Sin embargo, es necesario depurar estas tasas tomando en cuenta principalmente dos aspectos: la población carcelaria no es representativa de la población nacional en cuanto a sexo y edad ya que las personas privadas de libertad, como se vió en la caracterización realizada, son fundamentalmente varones jóvenes y exclusivamente mayores de 18 años. Por su parte, la tasa de homicidios a nivel nacional abarca la población de todas las edades, más casos de víctimas mujeres y también incluye los homicidios ocurridos dentro de cárceles. Por lo mencionado, no sería riguroso comparar estas cifras directamente.

Vigna y Sosa Barón (2019, p.50) calculan las tasas de homicidio para el período 2006-2017 en conjunto, dentro y fuera de cárceles para compararlo. De esta forma señalan que, para ese período, en cárceles se dieron 117 cada 100.000 (1,2 cada 1.000), y señalan que esta es 16 veces mayor que a nivel nacional. Además, realizaron un control por sexo y edad para el período en conjunto considerando sólo a las víctimas varones⁶³ y por tramos etarios quinquenales, a fin de poder realizar una comparación más ajustada.

Por lo tanto, siguiendo la estrategia de estos autores y para poder dimensionar de forma más exacta las diferentes probabilidades de ser víctima de homicidio dentro y fuera de las cárceles uruguayas, se procedió a calcular las tasas únicamente para la población masculina mayor de 18 años y, en el caso de la cifra a nivel nacional se excluyeron los casos ocurridos dentro de cárceles.

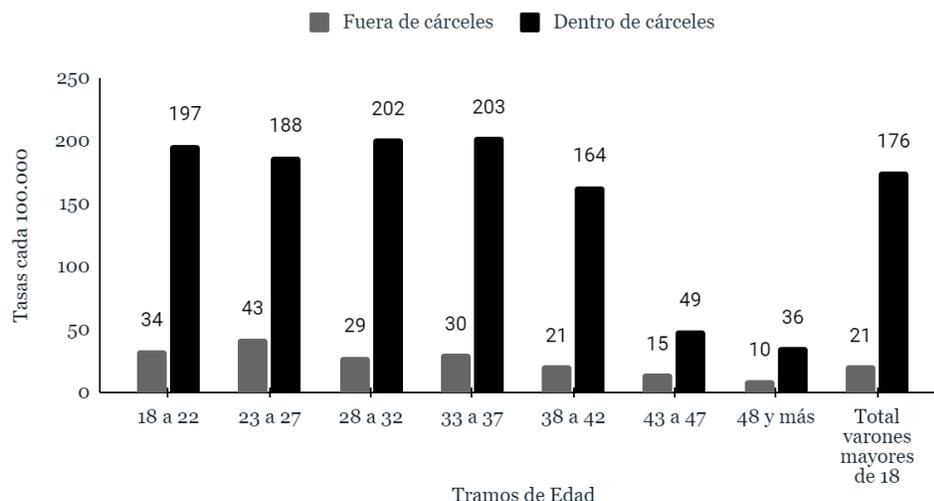
Como puede observarse en la Figura 14, la comparación de tasas de homicidio fuera y dentro de cárceles según tramos de edad para la población masculina muestra abismales diferencias en el período analizado, reflejando que las probabilidades de ser víctima de homicidio dentro del sistema penitenciario son ampliamente superiores en comparación al exterior del mismo, y especialmente para los varones más jóvenes. Para el caso de los varones mayores de 18 años, la tasa de homicidio dentro de cárceles es 8 veces mayor a la de fuera de ellas.

⁶² Según el Comisionado (2019, p.73) la tasa de homicidios en cárceles cada 100.000 personas en el año 2019 fue de 186,5 (lo que significa 1,9 cada 1.000); por lo que afirma que aproximadamente sería 18 veces más que la cifra nacional.

⁶³ Esto se debe a que casi la totalidad de personas víctimas de homicidio dentro de cárceles fueron varones. Entre 2017 y 2020, el único caso en el que la víctima era mujer, la misma no se encontraba privada de libertad.

Figura 14.

Tasas de homicidio consumado fuera y dentro de cárceles, por grupos de edad quinquenal, cada 100.000 varones, período 2017-2020



Nota. Cálculos realizados con datos del Ministerio del Interior, proyecciones de población del Instituto Nacional de Estadística y estimaciones proporcionales de la población penitenciaria masculina a partir de datos de procesamientos penales iniciados y del Comisionado.

Por lo tanto, y a modo de resumen, las muertes dentro de cárceles uruguayas se repiten anualmente de forma constante. Éstas son principalmente violentas, destacándose los homicidios. Además, las probabilidades de ser víctima de homicidio dentro de cárceles son muy superiores en comparación al exterior de las mismas.

Características de los Homicidios Analizados

Unidades Penitenciarias donde Ocurrieron.

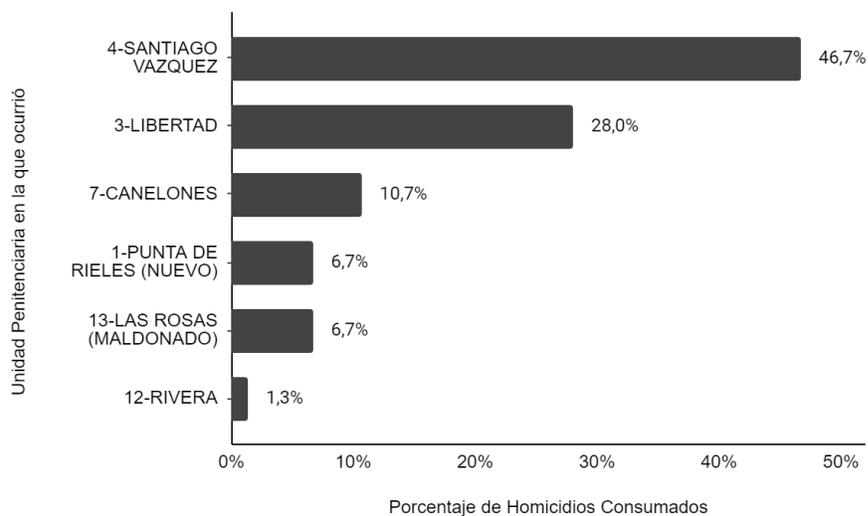
Como puede observarse en la Figura 15, en el contexto uruguayo, los homicidios del período analizado ocurrieron en seis unidades penitenciarias del país⁶⁴. Más específicamente, el 85% de los casos sucedidos entre 2017 y 2020 se concentraron en tres cárceles, las cuales vienen

⁶⁴ Como se vió en la caracterización realizada en el presente trabajo, en 2019 eran 26 unidades penitenciarias en Uruguay, más el centro de ingreso, diagnóstico y derivación para los varones de Montevideo.

presentando una preocupante situación hace años (Comisionado, 2016, pp.13-23; 2008; 2017c y 2018c).

Figura 15.

Distribución porcentual de homicidios consumados en cárceles uruguayas, según unidad penitenciaria del hecho, para el período 2017-2020



Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de partes policiales analizados.

Características de las Unidades.

La unidad 4 es la más grande del sistema, ostenta una capacidad de alojamiento para aproximadamente 3.000 personas. Con la mayor cantidad de internos alojados, es la unidad que presenta más cantidad de homicidios. Por su parte, la unidad 3 cuenta con espacio para alojar a 1.000 personas y se posiciona como el segundo centro con más cantidad de homicidios del país para el período investigado. Seguidamente la unidad 7 aloja alrededor de 900 personas⁶⁵.

Por su parte, si bien la unidad 1 también es un centro grande, ya que puede albergar alrededor de 1.500 personas, este tiene menor cantidad de homicidios en el período estudiado. Sin embargo, al respecto es necesario hacer algunas aclaraciones. Esta unidad fue inaugurada en Enero de 2018, por lo que durante el 2017 no presenta casos ya que no existía. Además, es la

⁶⁵ Según el informe especial sobre muertes bajo custodia del Comisionado, en 2016 las capacidades de estos centros eran 3.400, 1.100 y 1.400 respectivamente (pp.13-23).

única cárcel del sistema construida con participación público privada y cuenta con diversos elementos tecnológicos para el control de la seguridad, destacándose las cámaras de videovigilancia, permitiendo una observación constante y meticulosa.

Las dos unidades que figuran con menor cantidad de homicidios están ubicadas en el interior del país. La unidad 13 se encuentra en Maldonado y aloja aproximadamente a 700 personas, superando, según los informes anuales del Comisionado, su capacidad y presentando una densidad mayor de la posible. Esta unidad está compuesta por un edificio nuevo destinado a varones y un antiguo centro para mujeres (Comisionado 2019 y 2017b). Mientras que, la unidad 12 de Rivera estaba compuesta en 2019 (año en el que ocurrió el homicidio analizado) por tres centros, el más grande de ellos tiene capacidad para alojar alrededor de 450 internos y es el que presenta mayores problemáticas de convivencia, el mismo es destinado a varones y está ubicado a 27 km de la capital departamental⁶⁶.

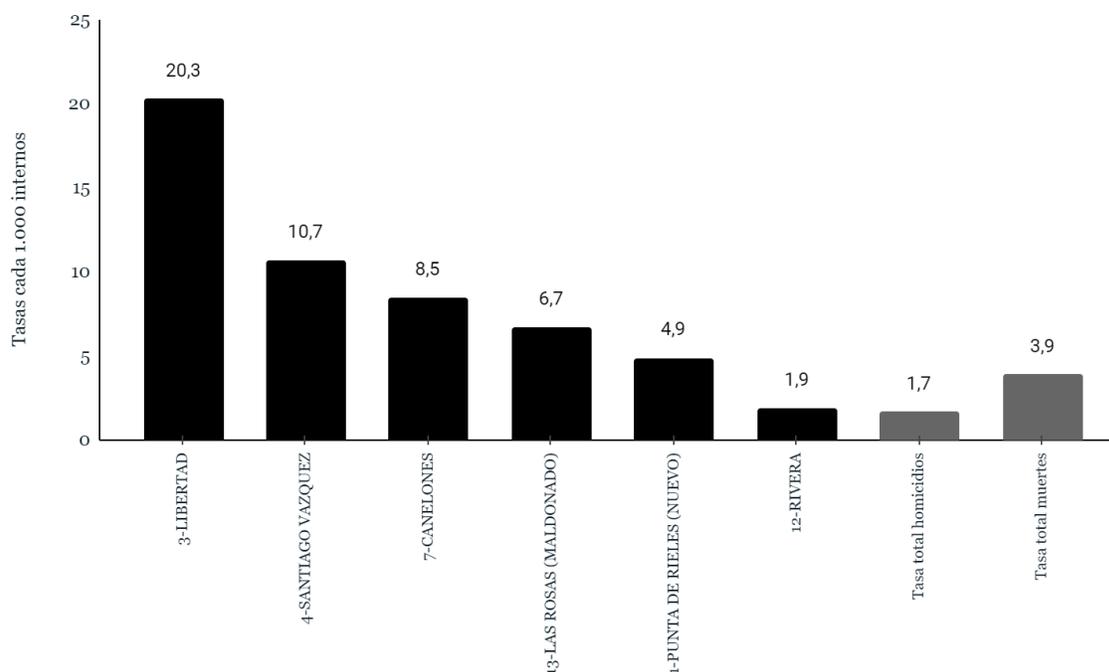
Homicidios según Cantidad de Internos.

En la Figura 16, al considerar los homicidios según la cantidad de internos de las unidades penitenciarias donde ocurrieron, es posible destacar que la unidad 3 presenta una situación más problemática que la que podía observarse sólo considerando el número de casos, siendo la probabilidad de ser víctima de un homicidio en esta unidad la más alta.

⁶⁶ Otro de los centros que componen la unidad es femenino, aloja aproximadamente 30 mujeres y está ubicado en el centro de la ciudad, mientras que también bajo la administración de esta unidad 12 se halla un anexo compuesto por una chacra abierta a 60 km de la ciudad donde se intenta desarrollar un modelo de “cárcel abierta” con capacidad para 25 internos (Comisionado, 2019, pp.239-241).

Figura 16.

Tasas de homicidio cada 1.000 internos, según unidad penitenciaria, para el período 2017-2020



Nota. Para el cálculo de las tasas se utilizaron promedios de la población reclusa para el período en conjunto, datos extraídos de los informes del Comisionado (2017a, 2018a y 2019).

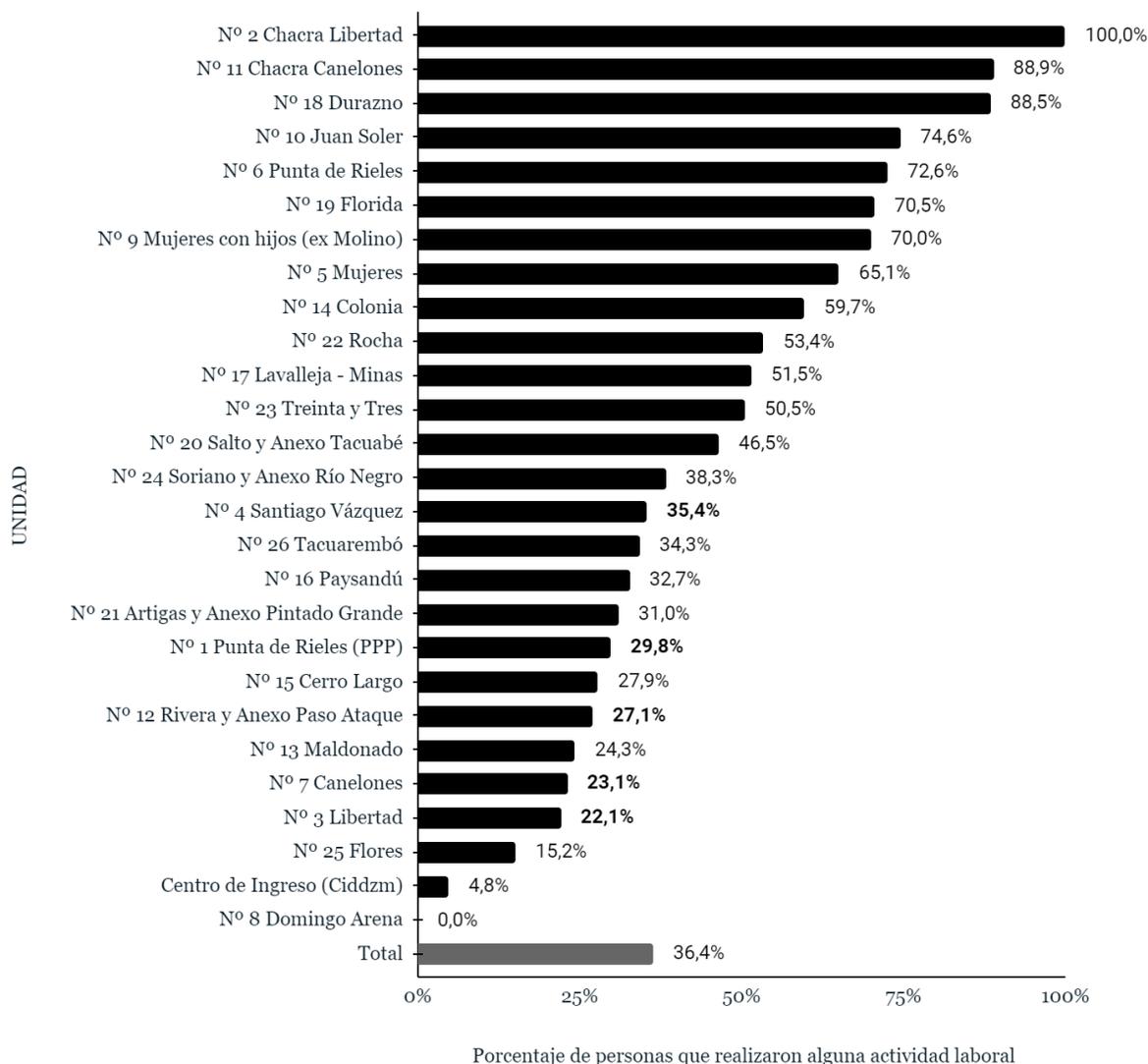
Con la información sobre las unidades donde ocurrieron los hechos analizados, se ilustra la heterogeneidad del sistema penitenciario, presentando determinados centros del mismo la concentración de las situaciones más graves.

Actividades Laborales y Educativas Disponibles.

Como puede verse en la Figura 17, las unidades donde sucedieron los homicidios analizados contaban, en 2019, con entre un 35,4% y 22,1% de su población realizando alguna actividad de tipo laboral. Las seis unidades donde ocurrieron homicidios se encuentran entre las trece con menor cantidad de actividades laborales.

Figura 17.

Porcentaje de personas que realizaron alguna actividad laboral en 2019, según unidad (Promedio mensual de enero a noviembre)



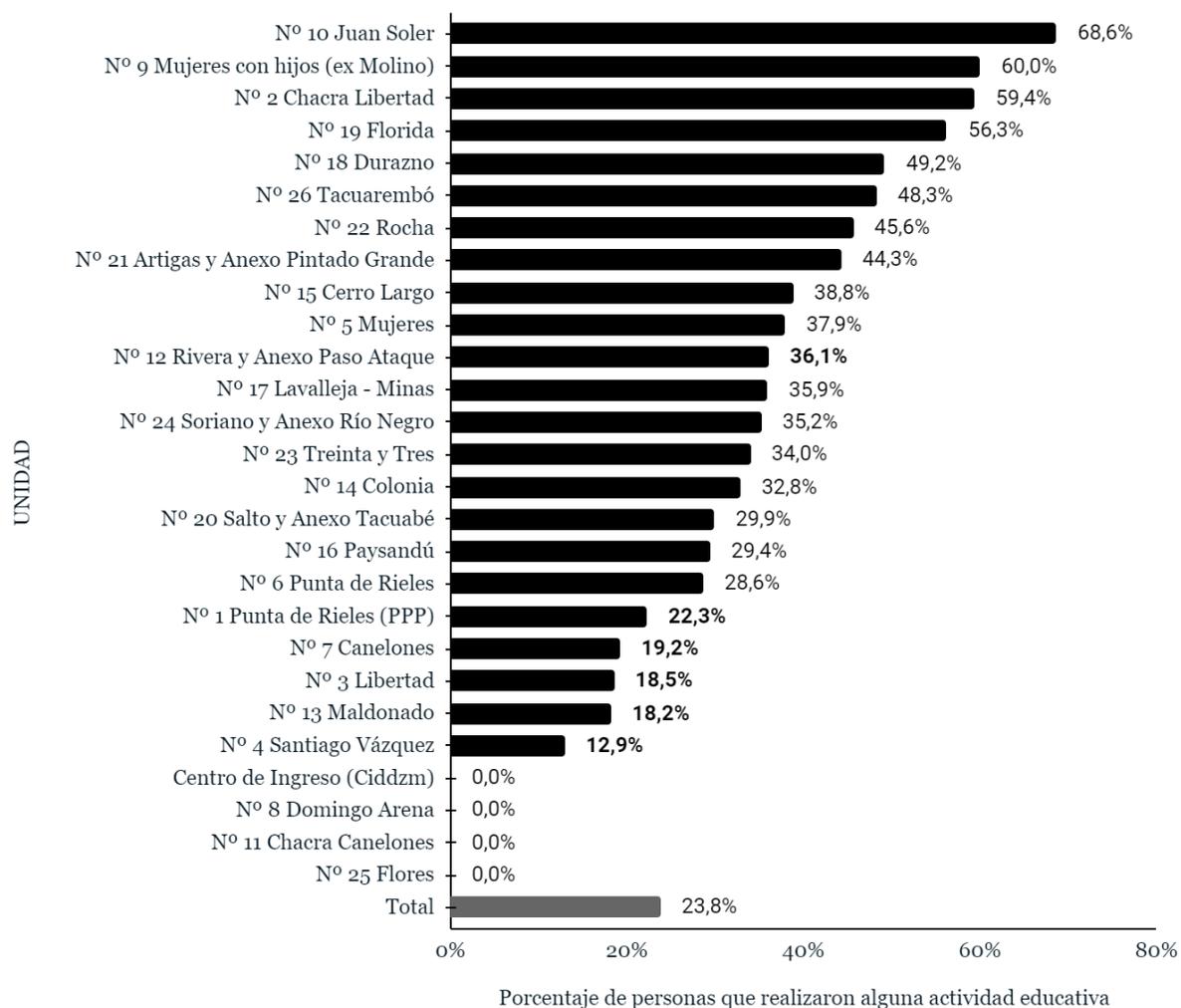
Nota. Información extraída del Comisionado (2019, p.108).

Por su parte, los porcentajes de personas que estudiaron en 2019 es aún más bajo, como puede observarse en la Figura 18, a excepción de la unidad 12 donde el 36,1% de las personas estudian (aunque aquí también hay que considerar que se tienen los datos agregados para los 3 centros que componen la unidad), las otras cinco unidades donde hubieron homicidios contaban

con menos de un 22,3% de personas realizando actividades educativas formales.

Figura 18.

Porcentaje de personas que realizaron alguna actividad educativa formal en 2019, según unidad (Promedio mensual de marzo a noviembre)



Nota. Información extraída del Comisionado (2019, p.95).

Evaluaciones de las Unidades Involucradas.

La heterogeneidad del sistema penitenciario también se visualiza, incluso, al interior de las unidades penitenciarias. En este sentido, como puede observarse en la Tabla 2, en 2019 la unidad 4 contaba con módulos categorizados en los tres niveles del diagnóstico realizado por el

Comisionado, lo mismo sucede con la unidad 3 y la unidad 13. Por su parte, la unidad 7 presenta módulos dentro de las 2 peores categorías del diagnóstico. La unidad 1 y la unidad 12 fueron evaluadas en la categoría intermedia, mientras que el anexo de esta última tiene una buena evaluación⁶⁷.

Tabla 2.

Evaluación de las condiciones del sistema realizada en 2019 por el Comisionado Parlamentario Penitenciario. Se presentan las unidades con homicidios ocurridos entre 2017 y 2020.

Tratos crueles, inhumanos o degradantes	
Unidad	Sector
3	Celdarios 1 y 2
4	Módulo 11 y parcialmente módulos 3, 4 y 8
7	Módulo 2
13	Sector A parcialmente
Insuficientes condiciones para la integración social	
Unidad	Sector
1	Centro de ingreso
3	Contenedores y celdario 5
4	Módulo 3 (1A al frente), 4 (1A al frente), 5, 8 (sector B2) y 10
7	Módulo 1 y barracas
12	Rivera
13	Maldonado parcialmente
Oportunidades de integración social	
Unidad	Sector
3	Barracas
4	Módulos: 6, 7, 9, 12 y 14
12	Anexo Paso Ataques
13	Sector pre-egreso

Nota. Información extraída del Comisionado (2019, p.65).

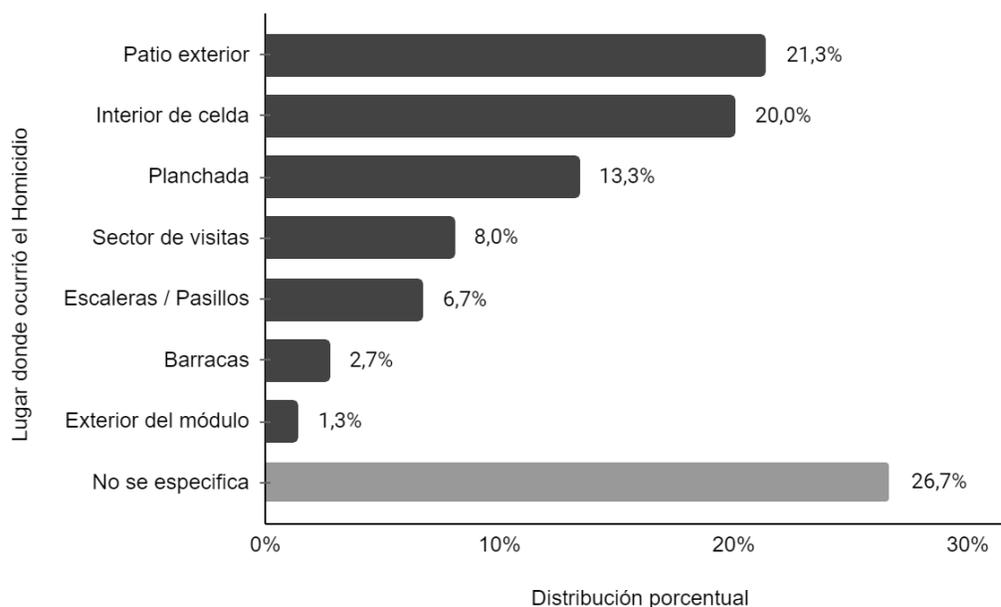
⁶⁷ Las categorías de evaluación fueron explicadas en la categorización realizada sobre el sistema penitenciario (ver p.78 de este documento)

Lugar dentro de la Unidad donde ocurrió.

Al examinar el lugar específico donde ocurrió el homicidio dentro de cada unidad penitenciaria, se observa en la Figura 19 que en gran parte de los casos (26,7%) no fue posible determinarlo mediante la narración del hecho volcada en el parte policial.

Figura 19.

Lugar dentro de la unidad penitenciaria donde ocurrió el homicidio, distribución porcentual para el período 2017-2020



Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de partes policiales analizados.

En los partes policiales en los que sí había información específica al respecto, se destaca, en primer lugar, el patio exterior de los recintos como espacio conflictivo (21,3%). En todas las unidades con homicidios se dió, al menos, un caso en el patio exterior y la mayoría de estos ocurrió en horario de la tarde (entre las 12:00 y las 17:59).

Seguidamente, se identifica la ocurrencia de homicidios dentro de las celdas (20,0%). En algunos de estos casos los presuntos autores ingresan desde fuera de la celda para atacar a la víctima dentro, pero en el resto se encontraban conviviendo en la misma. Estos casos se dieron en la unidad 1, 3 y 4, y en mayor medida en la madrugada (entre las 00:00 y las 05:59). Otro de

los espacios en los que se desarrollaron conflictos que finalizaron con un homicidio consumado fue en el espacio contiguo a las celdas, denominado planchada (13,3%).

Un 8,0% de los homicidios ocurrieron en el sector destinado a la visita, mientras la misma se desarrollaba o estaba por comenzar. Estos casos se dieron en las unidades con mayor cantidad de homicidios.

Un 6,7% de los casos se produjeron en pasillos o escaleras. Por su parte, los casos ocurridos en alojamientos colectivos denominados barracas (2,7%) corresponden a la unidad 7 de Canelones, que es uno de los centros donde existe este tipo de sectorización⁶⁸. Uno de los conflictos se desarrolló en el exterior del módulo (1,3%).

Esta información, permite observar que hay lugares de las unidades donde se producen más enfrentamientos, pero que igualmente los sucesos de violencia letal pueden desarrollarse en variados espacios de las mismas.

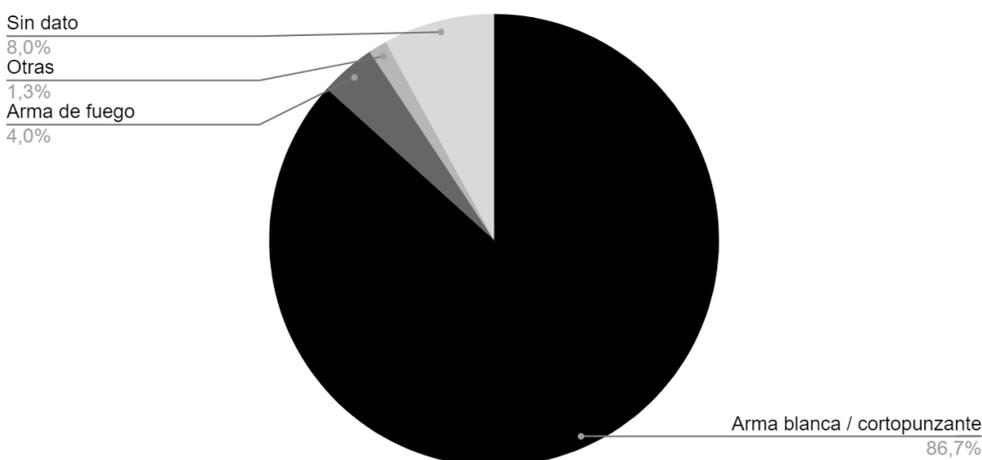
Armas Utilizadas.

Como puede verse en la Figura 20, en la mayoría de los casos analizados (86,7%) el arma involucrada en el homicidio fue arma blanca cortopunzante, los denominados cortes carcelarios. Esto muestra, por un lado, la posibilidad de tener objetos que pueden ser utilizados en agresiones y, por el otro, la necesidad de contar con recursos para defenderse. Esta situación es naturalizada, como algo normal que sucede en determinados centros, y en este sentido los internos señalan que tienen armas por su seguridad y para poder defenderse.

⁶⁸ El penal se distribuye en “tres grandes sectores: el módulo 1 (que consta de 18 pabellones, con una población cercana a las trescientas personas), el módulo 2 (el sector nuevo, con cuatro sectores identificados con las letras A,B,C, y D, donde se encuentran reclusos unos 400 internos) y el sector de las barracas (seis alojamientos colectivos, situados al fondo del establecimiento)” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2008, p.3).

Figura 20.

Arma utilizada en el homicidio, distribución porcentual para el período 2017-2020



Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de partes policiales analizados.

En el resto de los casos estuvieron involucradas armas de fuego u otras (en uno de los casos se especifica el cordón de una zapatilla), o bien no pudo identificarse mediante la narración cuál fue la utilizada. Los casos en los que no fue utilizada una arma blanca son particulares, o al menos distintos al resto. El caso en el que se utilizó un cordón de zapatilla es el que involucra a la única víctima mujer en período analizado. Por su parte, uno de los casos con arma de fuego ocurrió en la unidad 4 y se reconoce la participación por parte de una persona privada de libertad. En los otros dos casos con armas de fuego estuvieron involucrados funcionarios policiales, uno de ellos presenta más información de lo sucedido que el otro y ocurrieron en las unidades 4 y 3.

Relación entre Víctima y Autor.

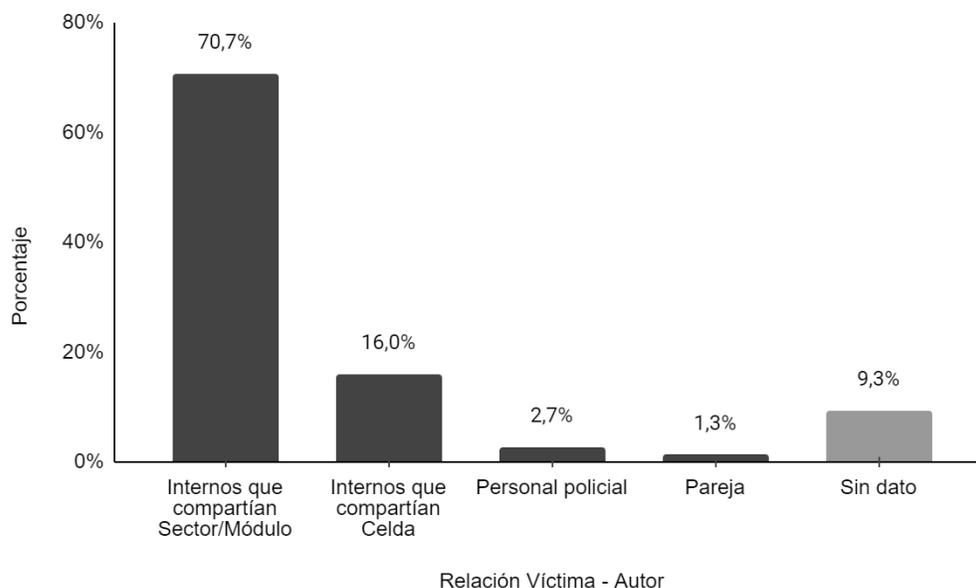
Como puede verse en la Figura 21, en la mayoría de los casos (70,7%), según la narración del parte policial, el conflicto que se desencadenó en homicidio se produjo entre internos que compartían sector o módulo en la unidad penitenciaria. También se dieron casos en los que se especifica que los involucrados eran internos que compartían celda (16,0%)⁶⁹. El único

⁶⁹ Este porcentaje es menor al de casos ocurridos físicamente dentro de la celda, ya que en algunos eventos la agresión fue provocada por personas externas a la celda, que no convivían en ella con la víctima e ingresaron a la fuerza.

caso que involucra una relación de pareja/ex-pareja refiere al de la única víctima mujer, que no se encontraba cumpliendo condena.

Figura 21.

Relación entre víctima y autor o posible autor, distribución porcentual para el período 2017-2020



Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de partes policiales analizados.

Los casos en que la responsabilidad de los hechos se vincula directamente con el personal policial requieren una atención especial. Aunque su peso relativo es bajo en comparación a los demás casos, estos adquieren particular gravedad, ya que se vinculan con el abuso y la violencia institucional directa por parte de funcionarios estatales encargados de la seguridad dentro de los penales de libertad.

Estos casos involucraron armas de fuego y se dieron en 2018, uno en Enero y el otro en Octubre, los dos en horario de la noche (entre las 20 y 21 horas), pero uno de ellos se produjo en la unidad 4 y el otro en la 3. En los informes del Comisionado no hay ninguna mención especial al caso ocurrido en la unidad 4, sin embargo, el disparo fue efectuado por un integrante de la guardia republicana. Lo que no queda claro es el por qué, si fue un intento de fuga u otra razón,

lo único que consta en el parte es que la persona salió de su celda en horario en el cual no estaría permitido. Sus compañeros de celda declaran que habría salido para buscar alimento. Según la guardia republicana interfirieron en una riña entre internos que terminó con uno de ellos fallecidos por un disparo de arma de fuego. Cabe destacar que el parte policial analizado tiene poca información sobre lo sucedido, en el mismo no figuran registrados los presuntamente indagados de la guardia republicana, aunque por medio de la narración del hecho pueden extraerse algunos datos.

El caso sucedido en el mes de Octubre dentro de la unidad 3 fue diferente. En un primer momento el evento se caratula como riña con resultado de muerte y es el parte policial más extenso de los analizados. En un principio se describe como un intento de motín en el cual la policía debe intervenir. En cuanto a las armas involucradas se mencionan varias: desde lanzas y cortes carcelarios por parte de los internos hasta escopetas calibre 12 con municiones de media distancia bean bag y agentes químicos por parte del personal policial como respuesta. La narración se torna confusa y en primera instancia no queda especificada el arma o la herida que provoca la muerte del interno fallecido. En las ampliaciones posteriores del parte se comienzan a indagar al personal policial, por lo que ya da indicios de que la culpabilidad podría recaer directamente en los funcionarios actuantes.

El Comisionado (2018b) realizó un informe especial sobre este caso, en el cual mediante la realización de entrevistas a 70 personas involucradas directa e indirectamente (internos, médicos y funcionarios) consiguió informarse acerca de lo sucedido. El fallecimiento se produce por un disparo de escopeta con munición no letal pero a una distancia corta (menor a 10 mts) lo cual generó herida de gravedad que provocó la muerte. Esto determina que la primera versión de los hechos no fue verdad (ya que se había descrito como una riña entre reclusos y que el fallecido había sido herido de arma blanca). Este caso, junto con el informe realizado por la oficina del Comisionado, permiten visualizar lo que implica el desarrollo, manejo y reproducción de la violencia extrema dentro una institución total como la cárcel. Se hace referencia a la tensión y conflicto entre internos y entre estos y los funcionarios de forma previa, resaltando que el contexto del sector en el que sucedió el hecho presenta múltiples problemáticas para su funcionamiento desde falta de actividades educativas y laborales, problemas de infraestructura y

falta de personal. Se contextualiza el momento caótico en el que se produce la agresión. Pero más allá de todo ello, se mintió, omitió y manipuló la información en un principio por parte de los funcionarios estatales. Esto también, es necesario reconocer, muestra las posibles falencias de utilizar el registro efectuado por la policía para analizar las muertes ocurridas en cárceles, ya que de no existir la figura del Comisionado y de no haberse llevado a cabo su labor e investigación sobre los hechos, muy probablemente hubiese prevalecido el relato original. En el informe anual de 2018 del Comisionado se refiere a este caso como homicidio por violencia institucional.

Motivaciones o Desencadenantes.

En esta sección se presentan las posibles motivaciones o desencadenantes de los hechos que pudieron identificarse mediante la narración del parte policial. Como puede verse en la Figura 22, en 42 de los casos analizados fue posible obtener alguna información, aunque fuera mínima, al respecto, en los restantes 32 esto no fue posible. A través de la lectura se fueron aplicando los aportes de los antecedentes de investigación (Liebling, 2017; Comisionado, 2016; Vigna y Sosa Barón, 2019) para generar la categorización, reconociendo similitudes en algunos de los sucesos.

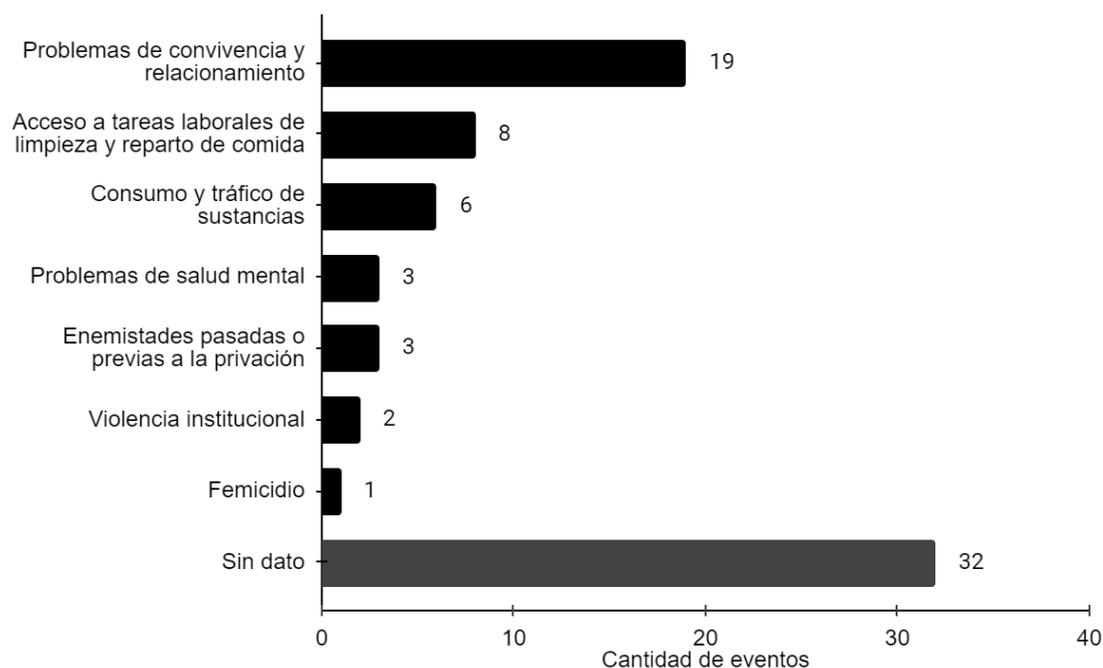
Los problemas de convivencia y relacionamiento concentran la mayor cantidad de casos con información, su consideración se efectúa a partir de los análisis realizados sobre la temática en Uruguay por el Comisionado (2016) y Vigna y Sosa Barón (2019). Dentro de este conjunto de casos se hallaron distintos tipos de conflictos, algunos refieren a la convivencia específicamente (5), mientras que otros se vinculan al relacionamiento a partir de discusiones (5), problemas carcelarios (4), defensas de ataques (3), peleas (1) y problemas personales (1).

Seguidamente se presentan conflictos donde la víctima o el autor eran fajineros y se vinculan al acceso a tareas laborales de limpieza y reparto de comida. Este subgrupo se consideró a partir de los tres aportes antecedentes. Liebling (2017, p.24) señala que son casos especiales aquellos que involucran a individuos con algún tipo de notoriedad dentro de la unidad, como sucede con las personas que desarrollan tareas de comisión laboral repartiendo alimentos o efectuando limpiezas. De la misma forma, el Comisionado (2016) refiere en forma particular a los casos que involucraron fajineros o rancheros, mientras que Vigna y Sosa Barón (2019, p.59)

aluden a disputas por las actividades laborales.

Figura 22.

Homicidios consumados en cárceles según clasificación realizada en función de las circunstancias precipitantes de los hechos, 2017-2020



Nota. Elaboración propia a partir de la narración de los hechos en los partes policiales.

Se pudieron identificar seis casos relacionados al consumo y tráfico de sustancias, los cuales muestran el funcionamiento de redes internas y enfrentamientos por su control. Uno de los casos en donde se vuelca más información al respecto ocurrió en la unidad 7, donde según las narraciones se lanzaban desde el exterior paquetes con sustancias para comercializar dentro como dinámica habitual para el tráfico y comercialización al interior del centro. A su vez, uno de los testigos involucrados informa sobre el funcionamiento de una red de tráfico interna que tiene conexiones con otras unidades penitenciarias y con el exterior, mediante la cual se suelen presionar y extorsionar a los internos para que sus familiares también ingresen sustancias ilegales al penal. En un caso también se alude al uso de pastillas y sus consecuentes alteraciones en la conducta de los involucrados. Los tres antecedentes de investigación utilizados se refieren a

conflictos vinculados al consumo y tráfico de drogas (Liebling, 2017), tráfico y deudas por estupefacientes (Comisionado, 2016) y deudas y enfrentamientos por consumo de sustancias (Vigna y Sosa Barón, 2019). En estos casos también puede destacarse la negativa de acceder a declarar por parte de los testigos, ya que dicha acción puede desencadenar consecuencias muy negativas para la persona en caso de no tener la seguridad necesaria.

En tres de los casos que sucedieron entre compañeros de celda dentro de la misma se evidencian problemas de salud mental. Uno de ellos es el único caso con víctima doble, en el cual un interno agrade a sus compañeros de celda por falta de medicación. Luego hay dos casos sumamente desagradables que evidencian un nivel de violencia extremadamente desmedido sobre el cuerpo de las víctimas. Liebling (2017) y Vigna y Sosa Barón (2019) mencionan que la falta de diagnóstico y tratamiento en casos de salud mental pueden desembocar en agresiones letales.

Hubo tres casos en los que se hace referencia a enemistades pasadas o previas a la privación de libertad, Liebling (2017) alude a que en algunos homicidios pueden manifestarse por estas razones.

En cuanto a los casos de violencia institucional, en los antecedentes no se repara particularmente en este tipo de violencia ejercida por parte de los funcionarios policiales al examinar las posibles motivaciones o desencadenantes de los hechos. El único caso catalogado por el Comisionado como violencia institucional, de la narración puede destacarse que en un principio la misma fue falsa y que mediante posterior investigación del Comisionado se fue descubriendo qué había sucedido. Mientras que en el otro de los casos hay muy poca información sobre lo acontecido.

La única víctima mujer en el período analizado no era reclusa, fue asesinada por su pareja cuando esta fue a visitarlo a la unidad 3. En los antecedentes no se refiere a este tipo de violencia ya que resulta atípico que se desarrolle dentro de una cárcel, además los antecedentes nacionales por definición no incluyeron en su análisis este caso porque la víctima no era una persona privada de libertad. En la narración se plasma que la motivación para la agresión habría sido que la mujer quería terminar la relación, manifestando la forma más extrema de la violencia machista, expresada como femicidio íntimo (Ministerio del Interior, 2017a). Este caso,

sumamente particular entre los analizados, no fue excluido de la investigación por varias razones. Por una parte, para visibilizar que este tipo de violencia también puede darse en contextos carcelarios. Y por otro, para reflexionar sobre dos aspectos: la forma en que una persona privada de libertad puede vincularse íntimamente con su pareja dentro de la cárcel y también la responsabilidad estatal en la custodia y determinación de las visitas. ¿Fue por un descuido de la guardia que dos personas de la visita desaparecieron durante la misma? ¿Estas acciones se permiten porque saben que son pareja? ¿Esta muerte dentro de cárceles podría haberse evitado?

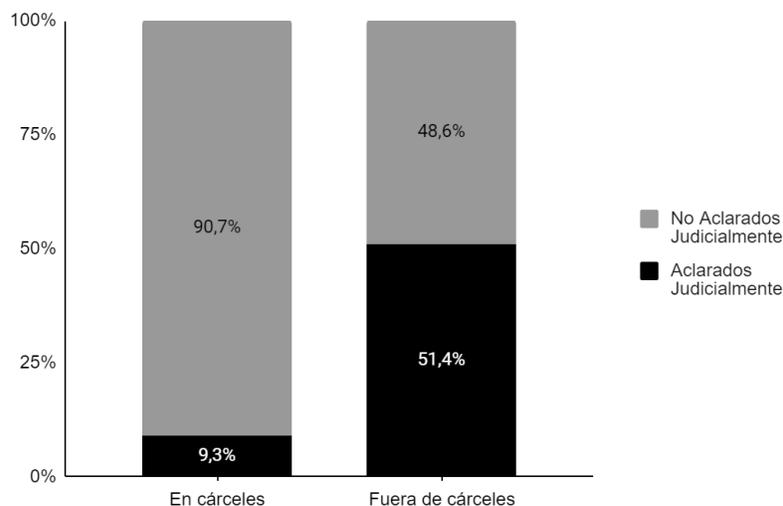
En la mayoría de los casos (32) no hay información suficiente para determinar la motivación del hecho. Dentro de estos casos, hay 21 que si bien cuentan con información sobre lo sucedido no se especifica la motivación o el desencadenante del conflicto. Por otra parte, hay 5 en los que nadie vio lo que sucedió o nadie quiere declararlo, mientras que en los restantes 6 había muy poca información en el parte policial.

Aclaración Judicial de los Casos.

Sólo en ocho de los homicidios analizados se especifica una resolución judicial que identifica y culpabiliza a uno o varias personas como autores del hecho. Si bien en algunos eventos parecería conocerse él o los autores del homicidio, la investigación no vuelca resoluciones judiciales que así lo indiquen en los partes analizados. Por este motivo, es posible que haya más casos aclarados judicialmente de los que se pueden identificar mediante los partes policiales ya que la ausencia de resolución puede deberse también a una falta de registro de la misma en el parte. También sucede que a medida que pasa el tiempo y avanzan las investigaciones aumentan las probabilidades de que los casos se aclaren judicialmente, por lo que los homicidios más recientes pueden estar aún en investigación. Más allá de ello, para el registro de los homicidios ocurridos fuera de cárceles el procedimiento para investigar e ingresar la información en los partes policiales es el mismo, sin embargo, como puede observarse en la Figura 23, el nivel de aclaración para los casos extra carcelarios es ampliamente mayor.

Figura 23.

Homicidios consumados dentro y fuera de cárceles, según aclaración judicial presente en el parte policial, periodo 2017-2020



Nota. Los datos sobre la aclaración fuera de cárceles fueron extraídos del Ministerio del Interior (2017b, 2018, 2019 y 2020), para estos se excluyeron los casos de centros carcelarios y se realizó un promedio entre los porcentajes de aclaración de los diferentes años. Para el 2019 sólo están disponibles los datos del primer semestre.

Personas Involucradas.***Sobre las Víctimas.***

Todos los eventos tuvieron una única víctima, a excepción de un caso en el que fueron dos personas que fallecieron en el mismo hecho por agresión de su compañero de celda. Como ya se ha mencionado, sólo hubo un caso de los homicidios analizados en el que la víctima era mujer y no estaba privada de su libertad. El resto eran varones que se encontraban cumpliendo condena en la cárcel.

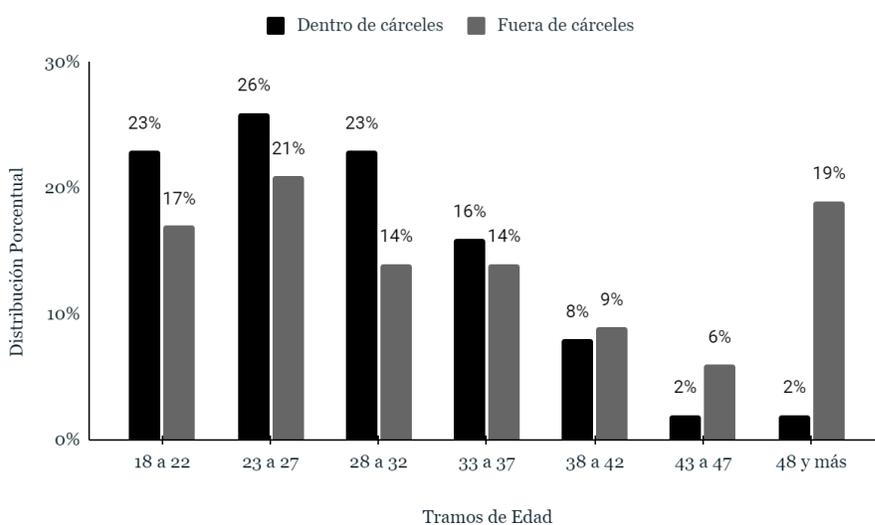
El rango de edad de las víctimas osciló entre los 19 y los 57 años, sin embargo el 90% tenía menos de 38 años. La mitad de las víctimas tenían menos de 28 años, mientras que un 25% era menor de 23 años. Esto se corresponde con la estructura etárea de por sí joven dentro de las cárceles, situación que lleva a que en estos contextos las personas que fallecen tengan menos

edad.

Como puede observarse en la Figura 24, si se comparan los tramos etarios de las víctimas de homicidios sucedidos dentro y fuera de cárceles únicamente para los varones mayores de 18 años es posible señalar que, como afirman Vigna y Sosa Barón (2019), en la cárcel se muere más joven.

Figura 24.

Distribución porcentual de varones víctimas de homicidios dentro y fuera de cárceles según tramos de edad, 2017-2020



Nota. Elaboración propia con datos del Ministerio del Interior.

En cuanto a las nacionalidades, según la información del parte policial, casi exclusivamente se trató de víctimas uruguayas, sólo hay una víctima argentina y hay once casos sin datos al respecto.

Sobre los Autores y Presuntos Autores.

Las personas que figuran en los partes como posibles autores son identificadas a nivel policial, esto quiere decir que no significa que hayan sido culpados judicialmente. Mediante la lectura de los partes policiales, en el período analizado se identificaron a 110 personas posiblemente vinculadas a la autoría de los homicidios analizados, de las cuales solamente 11

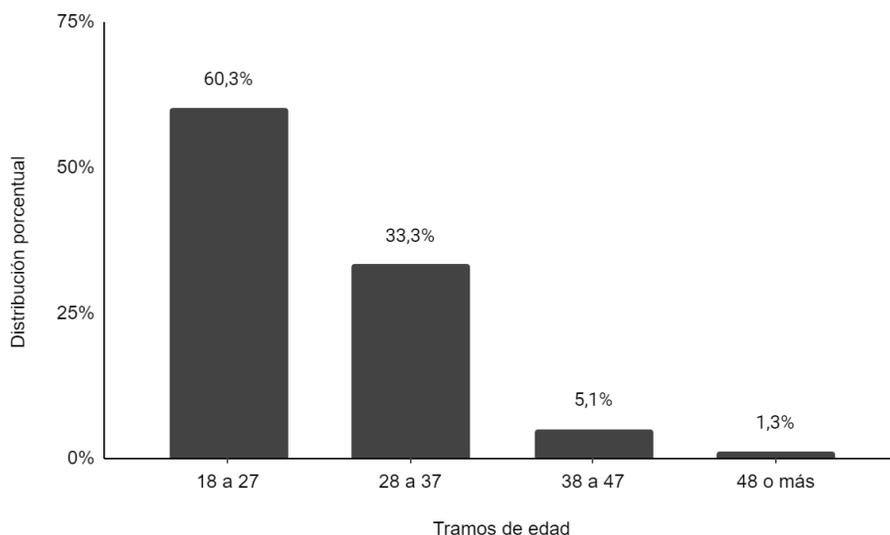
fueron formalizadas por homicidio.

Todos ellos son varones y la mayoría uruguayos. Sólo se identifica un brasilero, aunque es necesario mencionar que este dato presenta un alto nivel de falta de información, en 41 casos no fue posible especificarlo.

En 78 de las personas identificadas como vinculadas a la autoría de la muerte se explicita la edad, esto significa que hay 32 casos sin este dato. La mínima edad registrada fue de 19 años y la máxima 53. La mitad de estas personas tenía menos de 26 años cuando sucedió el evento, el 75% tenía menos de 30. Como puede verse en la Figura 25, así como en el caso de las víctimas, las personas presuntamente autoras son jóvenes, incluso más. Resulta importante destacar que en los casos en los que participaron funcionarios policiales no se cuenta con la información de la fecha de nacimiento ni edad al momento del hecho.

Figura 25.

Autores o presuntos autores identificados según tramos de edad, 2017-2020



Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de los partes policiales analizados.

A diferencia de lo que sucede con la información de las víctimas, para el caso de los posibles autores no siempre se cuenta con todos los datos. En ocasiones no logra identificarse la o las personas directamente responsables, y también ocurre que no siempre se registra

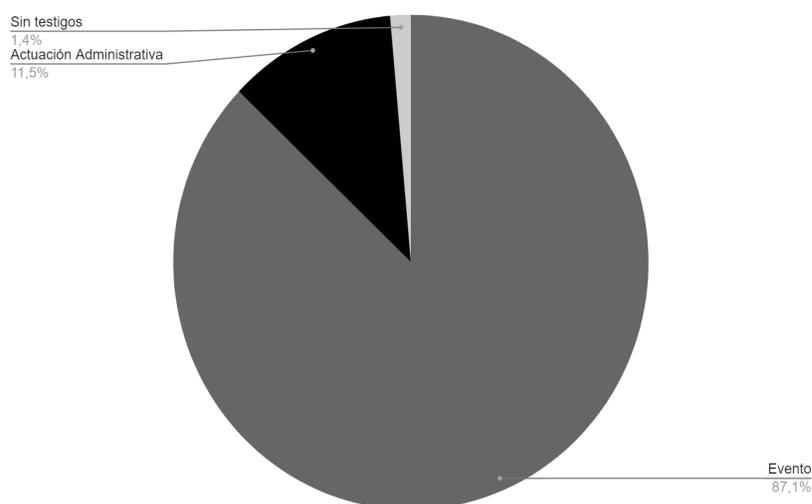
correctamente en el campo correspondiente del parte policial. Nuevamente, resulta necesario señalar aquí que en los casos en los que hubieron funcionarios policiales involucrados la información volcada sobre los mismos es sumamente escueta y/o mal registrada.

Testigos del Evento y de la Actuación Administrativa.

Mediante la lectura de los casos analizados también fue posible identificar a un total de 357 personas que se encontraron directa o indirectamente involucradas al evento, principalmente como testigos del homicidio, y en menor medida, de la actuación administrativa⁷⁰, como puede observarse en la Figura 26.

Figura 26.

Testigos del evento y de la actuación administrativa, 2017-2020



Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de partes policiales analizados.

Si bien este registro no es exacto, ya que pueden haber personas que presenciaron el hecho o se encontraron relacionadas a él pero no quedaron en el registro analizado por diversos motivos, igualmente permite reflexionar sobre la dimensión que tienen estos eventos más allá de las víctimas y autores del mismo.

Tanto los funcionarios como los internos de las cárceles en donde suceden los homicidios

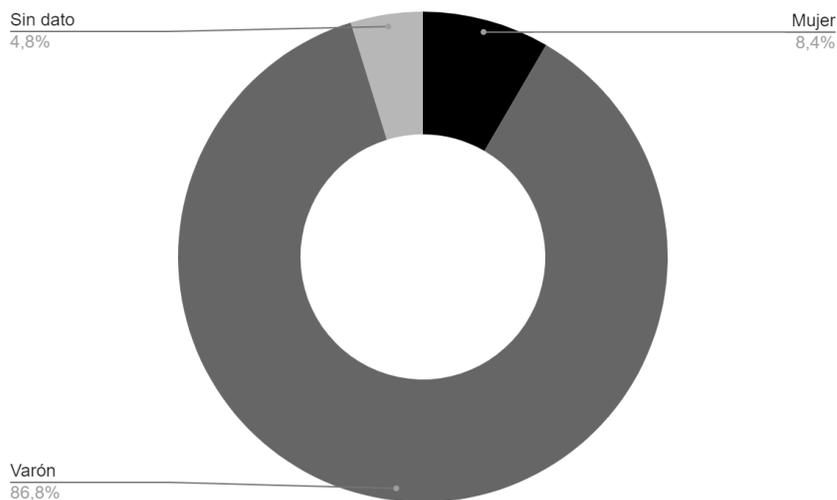
⁷⁰ Esta figura suele ser utilizada, en los partes analizados, para ingresar la información de la persona a la que se le comunica el fallecimiento y/o se le hace entrega de las pertenencias del fallecido.

se ven afectados, y aún más en los casos de homicidios producidos en contexto de visita donde familiares y amigos experimentan en primera persona las consecuencias. Además, escapa de este registro los familiares y amigos de las personas privadas de libertad que habitan en aquellas unidades y que se enteran de los niveles de violencia que existen en determinadas cárceles y temen por la vida de quien está dentro y también por la suya en caso de ir a visitar, probablemente no quieran llevar a niños para que no vivan esos contextos violentos. A modo de ejemplo, en el informe especial realizado por el Comisionado sobre en el caso de violencia institucional ocurrido en la unidad 3 a fines de 2018, se hace alusión al hecho de que hay internos que prefieren que sus familiares no vayan por miedo a que les suceda algo y también por las posibles extorsiones que pueden sufrir si van (Comisionado, 2018b, pp.4-5).

Como puede observarse en la Figura 27, es entre los testigos donde se ve más presencia de mujeres (8,4%) dentro de las personas involucradas en los partes policiales. Estas se encuentran en el registro porque estaban de visita, eran familiares de la víctima a quién se le comunica el fallecimiento o se desempeñaban como policía, operadora o médica de la unidad.

Figura 27.

Testigos del evento y de la actuación administrativa según sexo, 2017-2020



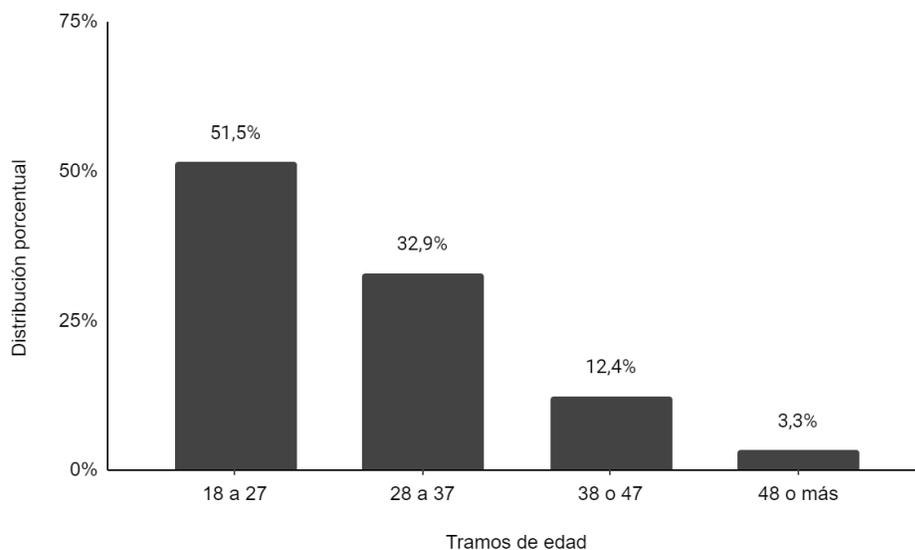
Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de partes policiales analizados.

La edad mínima registrada entre los testigos fue 18 y la máxima 69. La mitad era menor

de 27 años, el 75% era menor de 34 años, el 90% menor de 40 años. Como puede verse en la Figura 28, así como en el caso de las víctimas y de los posibles autores las personas registradas como testigos son también jóvenes.

Figura 28.

Testigos del evento y de la actuación administrativa según tramos de edad, 2017-2020



Nota. Datos extraídos a partir de la lectura de partes policiales analizados.

También resulta importante considerar que aunque hayan personas que presenciaron los homicidios en contextos carcelarios pueden haber determinados códigos, además de miedos, a la hora de hablar sobre lo sucedido en caso de haberlo visto, en muchos eventos los testigos declaran no saber ni haber visto nada.

Capítulo 3. Discusión

En esta sección se cotejan los aportes teóricos de la investigación documental con los resultados presentados a partir de la indagación práctica.

Lo que nos dicen las Muertes

En Uruguay, el uso masivo de la cárcel como castigo provoca hacinamiento, condiciones de vida precarias y violencia, las cuales, a pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo, siguen provocando muertes (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.49). Del Olmo (2002, p.374) destaca que entre 1981 y 1996 la tasa carcelaria uruguaya se incrementó en un 145%, siendo la cárcel es utilizada como depósito excluyente e inhabilitante para poblaciones identificadas como peligrosas y desechables, donde la prisión preventiva se convirtió en castigo para aquellos que no tienen medios ni poder para evitarla. Como puede observarse en la investigación, desde 1990 la población penitenciaria en Uruguay continuó aumentado constantemente, y aunque se identifican dos puntos de quiebre en este crecimiento sostenido donde la población penitenciaria disminuyó levemente en 2005 con la aprobación de la Ley de Humanización Carcelaria y en 2017 con la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, la misma volvió a crecer de manera exponencial.

Este intenso uso de la cárcel como respuesta ante los conflictos sociales posiciona a Uruguay como uno de los países con mayor tasa de prisionalización de América Latina y del mundo. Esto lleva a que, como señala Carranza (2012, pp.44-46), la falta de espacio y personal en instituciones totales como las cárceles generen y manifiesten violencia cotidiana que en ocasiones puede llegar a ser extrema, llevando a que dentro de las cárceles haya mayores probabilidades de morir que fuera, conformando en América Latina un sistema penitenciario que puede significar muerte. Esta situación se evidencia en los homicidios a través de su análisis, las probabilidades de ser víctima dentro de la cárcel son mayores que en el exterior de la misma, especialmente en determinadas unidades del sistema penitenciario.

La cárcel implica dolor de forma inherente y compleja, siendo que la consideración de las muertes que allí ocurren desafían la legitimidad institucional y hacen al reclamo de dignidad

(Liebling, 2011). Estas muertes denotan la calidad de vida en las cárceles y el resultado de experiencias de vida excluidas mediante la selectividad penal (Liebling, 2017, pp.20-21). Como puede verse en el período analizado, este fenómeno se da de forma constante, y si bien esta situación es preocupante, se desarrolla de forma silenciosa y sin provocar alarma pública, sucediéndose a pesar de los intentos de mejora (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.60).

En el caso uruguayo en particular se presenta una cifra alta de homicidios en cárceles en comparación, por ejemplo, con los países europeos donde por lo general las muertes se dan por suicidio o por enfermedad (Liebling, 2017, pp.20-21). Un caso aparte lo componen los sistemas nórdicos donde la violencia carcelaria es menor con abundancia de programas educativos y de salud (Comisionado, 2016, p.45). Según el Comisionado (2016) a nivel regional, la comparación con Argentina también muestra menor presencia de homicidios en dicho país, en relación a esta penosa situación señala:

Las cifras indican que en las cárceles hay 20 veces más homicidios que en la sociedad en general y seis veces más suicidios. Estos datos ameritan la urgente implementación de políticas de prevención de la violencia y programas socio educativos y de respuestas en salud mental que eviten que las cárceles se vuelvan guetos públicos. (Comisionado, 2016, p.52)

Los homicidios ocurridos en cárceles presentan la particularidad de producirse dentro de instituciones totales (Goffman, 1961/2001), donde todos los aspectos de la vida cotidiana son organizados y regulados mediante una vigilancia y control constantes de sus habitantes (Foucault, 1975/2009). No casualmente los centros con mayor cantidad de internos⁷¹, las denominadas megacárceles, son las que presentan situaciones más críticas. En este sentido, resulta necesario considerar que el Comisionado ha manifestado que las unidades penitenciarias con más de 500 internos se tornan prácticamente inmanejables, reinando la despersonalización y las violencias (2016, pp.35 y 51), lo cual junto al hacinamiento, la falta de personal y de actividades socioeducativas, llevan a que las muertes en determinadas unidades del sistema sea un suceso esperable (Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.54-62).

⁷¹ La información referida a la cantidad de internos se extrajo de los anexos por unidad penitenciaria de los informes anuales más recientes del Comisionado (2017a, 2018a y 2019).

Como pudo verse en la investigación empírica, dentro de los sistemas penitenciarios existen situaciones heterogéneas (Comisionado, 2016, p.35 y Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.54-57) y cárceles que son más sobrevivibles que otras (Liebling, 2011, pp.530-533). Como señalan Vigna y Sosa Barón (2019, pp.49-51), hay ciertos centros en particular que resultan necrogénicos, como son los casos de las unidades 3, 4 y 7, siendo capaces de provocar muerte en un nivel más elevado que en otras unidades y que en el exterior de las cárceles.

Aunque no sea el único factor que interviene, parece que a mayor tamaño del centro de privación de libertad, suelen presentarse más conflictos y problemas de seguridad interna. En este sentido, también es necesario recordar que cuanto mayor sea el acceso desde el exterior de organizaciones y actividades educativas y laborales, menor será la ansiedad de los internos y mayor la confianza en el sistema, ya que estas son esenciales para darle sentido a la vida cotidiana (Liebling, 2011, pp.537-540) y ayudan a disminuir los niveles de violencia dentro de las cárceles (Comisionado, 2016, p.35). Las unidades con mayor cantidad de homicidios son las que cuentan con menor cantidad de actividades.

La violencia caracteriza a las cárceles latinoamericanas y esto se intensifica en dónde las condiciones de los centros son peores, en este sentido es necesario recordar que la cárcel no puede ser causante de muertes, ni podemos dejar o hacer morir a las personas que en ella habitan (Bogo Chies y Rotta Almeida, 2019, p.68-75). La sucesión de muertes en cárceles es indicativa del estado en el que se encuentran las unidades del sistema penitenciario donde ocurren e investigar al respecto puede ayudar a combatir la violencia mediante su visibilización (Comisionado, 2016, pp.5-12). Ciapessoni (2019) señala que:

en buena parte de los grandes establecimientos penitenciarios el estado crítico de hacinamiento, el ocio compulsivo, el acceso limitado a los servicios de salud, la inadecuación de los espacios físicos, las experiencias de violencia o la exposición a abusos o malos tratos (en su mayoría no denunciados), la falta de actividades de capacitación socioeducativa, sumados a la ausencia de una política de reinserción integral, parecerían afectar en profundidad. (p.27)

La mayor parte de hechos violentos se desarrollan en espacios comunes, lo cual suele tener como respuesta más horas de encierro en la celda para evitar enfrentamientos y por lo tanto

supresión de esparcimientos, situación que termina siendo contraproducente debido al aumento de la tensión ante la imposibilidad de salir de la propia celda (Comisionado, 2016). Por su parte, los casos ocurridos durante las visitas son particularmente graves, ya que si bien todos los homicidios generan un impacto más allá de las personas involucradas - en el sentido que también afectan a los funcionarios penitenciarios, al resto de los internos que temen ser víctimas de violencias y también a las familias y amigos de los reclusos que se enteran que hubieron muertes violentas en la cárcel - cuando estos se dan en el contexto de visita sus repercusiones negativas son aún mayores. Las personas que concurren a la vista y son testigos de sucesos de violencia letal pueden elegir no volver a pasar por esa situación, evitando visitar a las personas privadas de libertad, o concurriendo con miedo a que les ocurra algo. Además, los propios internos son conscientes de las situaciones de peligro vivenciadas en su unidad penitenciaria y por esto pueden preferir que sus familiares no asistan, con toda la afectación emocional que esto implica (Liebling, 2011, pp.530-533).

Por otro lado, la alta circulación de cortes carcelarios nos permite entender que hay instituciones carcelarias donde el peligro de sufrir agresiones físicas con armas blancas es alto y que a su vez se dan fallas importantes en cuanto a la gestión de los centros en los que abundan los cortes carcelarios. Aquí se genera una especie de espiral, donde el Estado no logra disponer seguridad para los internos que aloja y tampoco logra controlar la circulación de armas de fabricación casera que los internos pueden obtener tanto para defenderse como para agredir (Comisionado, 2019, pp.71-75, Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.54-57).

A todo esto, se le suma que la población carcelaria suele provenir de sectores socioeconómicos desfavorables, imputados en mayor medida por delitos contra la propiedad y crecientemente por estupefacientes, llevando a una mayor presencia de extranjeros y mujeres (Del Olmo, 2002, p.375). Históricamente la selectividad penal ha recaído sobre grupos social y/o económicamente marginados, quienes previamente se encuentran afectados por procesos de exclusión (Bogo Chies y Rotta Almeida, 2019, p.80-86). Las cárceles actualmente, y el caso uruguayo no es la excepción, contienen personas que en su gran mayoría cometen delitos leves, jóvenes de contextos vulnerabilizados para quienes la segregación carcelaria sólo traerá consecuencias negativas. En relación a esto creo sumamente fructíferas las interrogantes

planteadas por Rivera Beiras (2017), direccionadas a cuestionar críticamente este fenómeno:

1) ¿Cuándo, por qué y bajo qué condiciones surgió un proceso de crecimiento imparable y masivo?; 2) ¿podrá ponerse algún freno al aumento punitivo y carcelario masivo?; 3) ¿podrá la cárcel recuperar la dimensión como castigo reservado a los hechos más graves o de ultima ratio con que alguna vez fue concebida?; 4) ¿podrá pensarse en el desarrollo de un verdadero programa de “reducción de los daños” que una opción político penal semejante causa y que decididamente apueste por una transformación reduccionista de la cárcel? 5) ¿cómo trabajar para reducir los daños? (p.41)

En este sentido, las emociones ante la injusticia pueden ser recursos intelectuales para analizar y reclamar vidas y muertes dignas (Liebling, 2017, p.27). Resulta imprescindible también cuestionar el uso de la cárcel sobre poblaciones previamente excluidas o estigmatizadas, así como la posibilidad de evitar estas experiencias por parte de quienes tienen medios o poder para hacerlo (Del Olmo, 2002).

Sobre el Registro de los Homicidios en Cárceles

Más allá de los casos de homicidios, si pensamos en la violencia a nivel general dentro de las cárceles, la cifra negra de las denuncias es sensiblemente mayor a la del exterior ya que, por diversos motivos, las personas privadas de libertad encuentran variadas razones para no denunciar lo que les sucede dentro de las cárceles (Trajtenberg y Sánchez de Ribera, 2019). Adicionalmente, en los contextos de encierro, hay normas no escritas de los reclusos (Del Olmo, 2002, p.378) a partir de las cuales, la sinceridad puede verse como peligrosa y la confianza en las autoridades como ingenua (Liebling, 2011, pp.537-540). Además, las violencias sufridas dentro de las cárceles también pueden quedar invisibilizadas por la falta de adecuados registros administrativos institucionales o externos (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, p.31 y pp.113-116). La disponibilidad de registros sistemáticos permite analizar y desarrollar políticas públicas que se adecuen a la cárcel real. Sin embargo, es necesario que además de contar con ellos, haya personal capacitado para registrar lo que sucede dentro de las cárceles desde una perspectiva de derechos humanos y que no se vea afectado por conflictos de interés.

A partir de la investigación empírica puede advertirse que hay homicidios ocurridos en

cárceles en los cuales la falta de información es muy preocupante, en estos casos debe, especialmente, recordarse el hecho de que estas muertes suceden en instituciones totales, en las que se gestionan todos los aspectos de la vida cotidiana y donde el Estado asume la responsabilidad de las vidas que encierra. Además, cuando se considera la falta de información y los inconvenientes en los registros de la violencia dentro de cárceles es necesario recordar todas aquellas situaciones en las que hay personas que experimentan lesiones y no llegan a desencadenar una muerte, esto provoca una invisibilización de toda la violencia que se vive dentro de las cárceles y demuestra la necesidad de que el registro de la violencia dentro de las mismas sea bueno y que no implique un conflicto de intereses, lo que también lleva a cuestionar quien registra y cómo se hace. Esto nos remite a las mencionadas limitaciones de este registro y a la aún necesaria insistencia en la importancia de contar con información completa sobre las muertes ocurridas en los centros penitenciarios, de modo de poder caracterizar correctamente el fenómeno y en consecuencia desarrollar las acciones necesarias para erradicar esta violencia.

Debido al compromiso del Estado sobre las vidas que mantiene en custodia por haber cometido un delito, en los casos de fallecimientos en especial, la información sobre los sucedido debería ser rigurosa y completa, pero, como se vió en el análisis, esto no siempre es así. En muchos casos las investigaciones parecen quedar trucas y hay partes policiales que cuentan con relatos escuetos que no permiten aclarar lo que sucedió. Esto, considerando que es la primera fuente oficial que se produce sobre el hecho, puede condicionar completamente el desarrollo de las investigaciones posteriores. En este sentido, el Comisionado juega un rol fundamental, oficiando de contralor del registro de las muertes en cárceles y pudiendo acceder a los recintos e indagar en mayor profundidad a los involucrados, pudiendo de esta forma también ajustar los casos según el tipo y la causa de muerte en ocasión de que se haya producido un error.

La información necesaria para estudiar las muertes ocurridas en cárceles es de difícil acceso por su extrema confidencialidad (Liebling, 2017, p.25), a ellos se le suman estos problemas de registros y el vacío de información sobre el fenómeno a nivel mundial. Lo ideal es que haya un seguimiento de estos casos que sea independiente de la administración penitenciaria para que no se produzcan conflictos de intereses (Comisionado 2016, p.44). En particular, en Uruguay, Vigna y Sosa Barón (2019, pp.43-44) señalan la falta de registros sistemáticos de la

violencia en cárceles, con lo que los registros oficiales se vuelven la principal fuente de información, arrastrando problemas de validez y confiabilidad por la falta de capacitación y prioridad en la tarea. Esto se traduce en errores o faltas de información y en contradicciones debido a que las mismas personas encargadas de las unidades son quienes deben registrar los hechos.

La información sobre las condiciones de vida, los niveles de violencia y las circunstancias de muerte dentro de las cárceles debe ser completa y de calidad para poder conocer lo que sucede en el sistema, visibilizarlo y comunicarlo, monitoreando desde actores que complementen la visión oficial para evitar los conflictos de intereses (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.61). Las faltas de información y de datos oficiales accesibles y consistentes presentan dificultades epistemológicas y metodológicas que obstaculizan muchas investigaciones, ayudando a que la problemática quede invisibilizada. En aquellos casos en los que no hay información sobre las circunstancias en las que se desencadenó una muerte bajo custodia estatal se evidencia críticamente las fallas del sistema penitenciario en relación a proteger la vida de las personas privadas de libertad (Bogo Chies y Rotta Almeida, 2019, pp.67-75).

Las vivencias inhumanas y degradantes no son excepcionales en los contextos de privación de libertad, sino que están presentes constantemente incluso en los actuales sistemas democráticos (Comisionado, 2020b). A pesar de esto, se desconoce su real dimensión ya que no suelen documentarse sistemáticamente los casos, sus circunstancias y desarrollo al ser denunciados, si es que esto se permite. Esto lleva a una respuesta ineficiente ante los casos de violencia institucional y tortura ya que es difícil acceder a información completa y actualizada:

Cuando la violencia es perpetrada por funcionarios o por presos asociados a funcionarios o autoridades, hay menos probabilidades de que el evento violento sea conocido y reportado. En el contexto penitenciario las motivaciones de las víctimas para denunciar son particularmente débiles, ya que existen fuertes códigos culturales respecto a los “soplones” y miedo a las represalias. Esto tiene un efecto disuasor relevante, máxime teniendo en cuenta que, como está restringida la libertad de circulación, hay mayor certeza de sufrir las represalias. (Trajtenberg y Sánchez de Ribera, 2019, p.153)

Necesariamente, y aunque parezca evidente se debe resaltar, la voz de los presos debe considerarse de forma esencial para realmente poder palpar sus experiencias y vivencias en contextos carcelarios. El registro oficial debería complementarse con encuestas de victimización en cárceles y sistemas paralelos ajenos a la administración de las unidades penitenciarias. De esta forma, se podrá buscar el objetivo de: “conocer, aprender, recoger y sistematizar un conocimiento que proviene de los afectados, es decir, desde “abajo”, para ofrecer alternativas y soluciones hacia “arriba”, invirtiendo de este modo las tradicionales prácticas que en la materia se han conocido hasta ahora” (Rivera Beiras, 2017, p.54).

Considerar el Sufrimiento Experimentado en Cárceles

Madrid (2012) señala “no importa tanto el tipo de sufrimiento como quién o quiénes lo sufren. Por ello es importante insistir en que al sufrimiento hay que ponerle nombre, cara, ojos, lugar y fecha” (p.13). A partir de los homicidios analizados puede observarse que, en el caso uruguayo, hay un sufrimiento carcelario que se vincula a las malas condiciones edilicias que en ocasiones permiten sucesos violentos, al relacionamiento con el personal penitenciario (especialmente problemático en los casos de violencia institucional), a la salud en particular mental que por ausencia de tratamientos generan conflictos violentos que pueden terminar en muerte, a la hostilidad cotidiana del ámbito carcelario que lleva a que en algunas unidades los internos prefieran que su familia no vaya a visitarlos por miedo a sufrir extorsiones y agresiones violentas (Celsi, 2008, pp.159-163).

En este sentido, también Madrid (2012) destaca que:

La pena —especialmente las penas aflictivas, como la de privación de libertad— causa y pretende causar sufrimiento. Tiene entre sus elementos constitutivos la causación de dolor u otras consecuencias normalmente consideradas ‘desagradables’. Este dolor no es un accidente inevitable que surge en el momento de aplicar la pena, sino que es un efecto buscado. Que esto sea así no significa que la mera causación del dolor sea el fin último de la pena. Creo que es más fructífero pensar que el dolor infligido penalmente ha sido utilizado históricamente como un medio, no como un fin en sí mismo. Un medio para

dominar, controlar, anular, someter, explotar, enseñar, asustar, vengar... también como una forma de inscribir las disciplinas del espíritu en la memoria de los cuerpos. (p.160)

Aunque entendamos la privación de libertad como una práctica inherentemente dolorosa, el sufrimiento no es el mismo en todas las cárceles (Liebling, 2011, p.530-533), esta situación es reconocida en su extremo a través de la violencia letal analizada con los homicidios, donde la muerte se enquistaba en determinadas unidades, demostrando a al mismo tiempo otras condiciones de padecimiento no letales. Liebling (2011, p.534) le otorga una importancia fundamental a las relaciones que se desarrollen entre las personas privadas de libertad y el personal de las instituciones, ya que afirma que las mismas influenciarán los sufrimientos de la experiencia carcelaria a partir del trato, la seguridad, la confianza y el manejo que se haga del poder. Es así que la autora señala que el respeto, la equidad y la dignidad en estas relaciones será crucial para evitar las emociones negativas. En este sentido cabe destacar que los casos analizados en donde se identifica la participación de funcionarios penitenciarios en la autoría del homicidio, se dieron en dos de las unidades más grandes del sistema, donde difícilmente un buen relacionamiento pueda efectuarse en todos los módulos, especialmente en aquellos superpoblados, en malas condiciones materiales, con faltas de personal y recursos.

Liebling (2011, pp.537-546) también identifica el dolor carcelario con la ansiedad y tensión generados en espacios insalubres, donde la falta de actividades y el contacto con el exterior le quitan sentido al discurrir cotidiano. La deshumanización no da paso a relacionamientos amables, conllevando a experiencias de sufrimiento, como puede percibirse a través de la investigación empírica realizada sobre los homicidios.

Al estar la experiencia del sufrimiento carcelario y nuestra reacción ante el mismo condicionadas por la cultura, la política, la historia, el sistema socioeconómico y el derecho dónde nos encontremos (Madrid, 2012, pp.17-48), las situaciones difieren entre épocas, países y regiones, destacando en esta investigación las particularidades de un escenario latinoamericano. Además, las posiciones sociales y los contextos históricos intervendrán en las posibilidades de estar expuestos ante este tipo de sufrimiento, la disponibilidad de recursos para prevenirlo y en el reconocimiento otorgado al padecimiento carcelario (Madrid, 2012, pp.63-80). Nuestra visión sobre los seleccionados por la cárcel debe considerar que la imposición de la pena privativa de

libertad es una acción jurídica respaldada políticamente que genera más vulnerabilidad en las personas y entornos en las que se desarrolla.

Como afirma (Madrid (2012, p.82), no todas las muertes igualan políticamente a las personas, y podemos decir que las que ocurren en cárceles históricamente menos, donde el padecimiento carcelario no es reconocido públicamente de la misma forma que el sufrimiento extramuros, con lo cual la situación en cárceles llega a silenciarse y despreciarse porque incomoda al poder el cuestionamiento de las condiciones de vida en reclusión. El reconocimiento público y político del sufrimiento carcelario implica considerar situaciones de exclusión en contextos en que la solidarización de la sociedad con las personas presas se ve dificultada por las construcciones socioculturales, contrastando así la falta de empatía con los peores situados en comparación con la sensibilidad desarrollada hacia los mejor posicionados (Madrid, 2012, pp.126-127).

El derecho penal organiza legalmente el dolor en su vinculación entre delitos y castigos, dictando la privación de libertad como sanción que provocará sufrimiento y consecuencias desagradables en la búsqueda de una pretendida corrección (Madrid, 2012, pp.123-165). Estos padecimientos no deben ser banalizados, tenemos que cuestionar sus causas y pensar su posible evitabilidad para intentar comprender que la privación de libertad genera un dolor que no es casual. También hay que considerar que con la modernización de los castigos, particularmente con el uso de la privación de libertad como medida penal principal, dejamos de visualizar de forma directa el sufrimiento de las penas y eso provoca que actualmente se torne necesario evidenciarlo, como pretende efectuar la presente investigación, ya que su ocultamiento obstaculiza la sensibilidad. Debemos recordar que el cambio en la percepción desarrollada hacia los suplicios se efectuó viéndolos públicamente en el momento en el que se producían (Foucault, 1975/2009), sin embargo la privación de libertad en cárceles sigue siendo una pena corporal que afecta de forma institucionalizada y progresiva a los cuerpos en un espacio y por un tiempos determinados (Rivera Beiras, 2018, pp.3-6).

La Cárcel como Generadora de Daño Social

¿Cómo abarcar la violencia, las lesiones, la destrucción y las muertes que se generan con

las penas privativas de libertad llevadas a cabo en las cárceles? ¿Dónde está el límite epistemológico de la criminología al considerar las muertes ocurridas en cárceles? Analizar al sistema penal desde la criminología crítica implica reconocer el daño social oculto (Zaffaroni, 2011). El enfoque del daño social permite considerar acciones estatales que afectan los derechos humanos de poblaciones vulneradas, como por ejemplo la aplicación de políticas penales y penitenciarias que evidencian una selectividad particular (Hillyard y Tombs, 2004/2013, pp.183-186). La privación de libertad genera en las personas daños físicos, económicos, psicológicos y culturales (Rivera Beiras et al., 2014, pp. 35-37).

A partir del aporte de (Hillyard y Tombs, 2004/2013, pp.183-186), dentro de los daños físicos, el presente objeto de estudio es una evidencia, pero la realidad va más allá, los homicidios son un extremo, no obstante también existen lesiones producto de agresiones, enfermedades generadas por el encierro constante y prolongado, asociadas a la alimentación, las malas condiciones de alojamiento y hacinamiento, y el trato por parte del personal penitenciario. A nivel económico y financiero, la privación de la libertad en cárceles significa un impedimento para desarrollar tareas laborales por lo que esta pena puede implicar una reproducción de la pobreza que se ve acentuada por la falta de actividades laborales y educativas dentro de cárceles y la posterior estigmatización que genera en el mundo laboral el haber transcurrido por experiencias penitenciarias. A nivel emocional y psicológico el estar encerrado en contra de la voluntad conlleva consecuencias negativas como ansiedad y depresión, sumado al contacto con expresiones violencia cotidiana en contextos que además carecen de recursos adecuados. La seguridad cultural se ve directamente afectada por esta pena debido a que la autonomía se ve coartada, el crecimiento y desarrollo personal en contextos carcelarios son muy difíciles de encontrar y el acceso a recursos culturales, intelectuales y de información también se ve limitado (Hillyard y Tombs, 2004/2013, pp.183-186).

De esta forma, podemos afirmar que la pena privativa de libertad genera daño social de forma habitual y repetida pero desigualmente desproporcionada, ya que no todas las personas tenemos las mismas posibilidades de experimentar la cárcel como sanción porque tampoco es igual la distribución de recursos para evitarla (Hillyard y Tombs, 2004/2013, pp.186-193). Más allá de ello, la crueldad humana no puede manifestarse a través de la pena privativa de libertad,

las personas que experimentan el sufrimiento carcelario también deben ser vistas como portadoras de dignidad (Rivera Beiras et al., 2014, p.212). En definitiva, las leyes penales que motivan el uso masificado de la pena privativa de libertad lo que hacen es producir y reproducir daño social que posteriormente generará nuevos problemas sociales (Garside, 2013, pp.226-244).

La perspectiva del daño social también permite evaluar de una manera más amplia las responsabilidades implicadas cuando se lesionan derechos fundamentales en cárceles, vinculado la aplicación o falta de leyes y su regulación (Sande y Fava, 2019, pp.704-712). Además, nos muestra que las consecuencias del sistema penitenciario repercuten también en las familias y entorno sociales de las personas presas, como también a los trabajadores penitenciarios y a la sociedad en conjunto (Rivera Beiras, 2017, pp.26-39). Al respecto, destaco la siguiente cita:

Deberíamos estar preocupados por la punitividad de un sistema judicial que mantiene a las personas bajo custodia por más tiempo del que han estado con vida, o que tiene como objetivo mantenerlas hasta que mueran, y la cultura y las prácticas de un sistema penitenciario que puede hacer la vida insostenible. Una campaña política abierta ha llevado tanto la sentencia como la experiencia de la prisión en una dirección de “destronar la vida”. Obligar a los presos a vivir sin esperanza, crear un clima en el que la muerte es preferible a la vida y organizar las cárceles con expectativa de muerte nos aleja mucho de los principios del encarcelamiento legítimo. Debemos recordar en nuestras deliberaciones que “el tratamiento de los presos y las condiciones en la prisión reflejan la salud moral de una nación. (Liebling, 2017, p.28)

Análisis de las Violencias Vinculadas a los Homicidios en Cárceles

El derecho tiene una relación íntima con la violencia, tanto para su justificación como conservación (Benjamin, 1972/2001, pp.23-26), de forma legitimada los Estados modernos ostentan el monopolio de la fuerza, utilizado entre otros objetivos, para aplicar sanciones penales, dentro de las cuales la privación de libertad es implícitamente violenta (Bergalli et al., 1996, pp.7-13).

El análisis de la violencia dentro de las cárceles requiere una concepción amplia del fenómeno, que no se estanque en las manifestaciones personales y que permitan incluir las

distancias entre teoría y práctica del funcionamiento del sistema penitenciario, así como la protección de derechos humanos (Bergalli et al., 1996, pp.14-23), considerando que con la sanción de cárcel se aplica una violencia institucionalizada como forma de respuesta ante la violencia del delito (Ferrajoli, 2016, pp.4-5) y que afecta más allá de los individuos que se mantienen encerrados (OSPDH, 2006).

Los contextos carcelarios más violentos, las unidades penitenciarias donde más homicidios se consuman, presentan dificultades para respetar efectivamente los derechos fundamentales y alcanzar condiciones mínimas de vida (Ferrajoli, 2016, p.6). Como pudo observarse en la investigación empírica, principalmente, pero no de forma exclusiva, en las mega cárceles con más internos, la violencia no se minimiza sino que se multiplica y reproduce selectivamente sobre grupos vulnerables de la sociedad (Ferrajoli, 2016, pp.7-8).

La violencia letal interpersonal ocurrida dentro de cárceles, y expresada en los homicidios, es una problemática más presente en América Latina en comparación con Europa o Estados Unidos, esto puede vincularse a los diferentes niveles de violencia dentro y fuera de las cárceles junto con la posibilidad de producir violencia institucional estatal impunemente (Rivera Beiras, 2018, pp.10-12). Asimismo, la cárcel latinoamericana presenta condiciones deficientes en su estructura y organización, falta de sistemas de información e investigaciones, lo cual se ve constantemente desafiado por la implementación de políticas penales que aumentan la cantidad de personas presas (Trajtenberg y Sánchez de Ribera, 2019, p.151).

No debemos olvidar que la privación de libertad en cárceles tiene como efecto directo y primera agresión a las personas su degradación y suspensión o afectación de derechos, adicionalmente se da una desculturación y pérdida de recursos propios que afectarán la posterior vida en extramuros. Las instituciones totales absorben el tiempo e interés de las personas que encierran generando obstáculos para la interacción social dentro y fuera de la misma (Leal Rubio, 2009, pp.159-166), repercutiendo también en las posibilidades de investigar sobre las violencias que allí ocurren.

La violencia en cárceles es parte del funcionamiento de la institución, las muertes que ocurren dentro aún no afectan la forma de organización de los castigos penales. Sin embargo, los efectos de la violencia carcelaria y las muertes que provoca van más allá de sus víctimas directas

repercutiendo en los testigos que presencian los eventos, internos y funcionarios, y también en las familias de las personas involucradas y del resto de internos que habitan en cárceles donde la violencia letal y no letal se vuelven prácticas cotidianas (Ciapessoni, 2019, pp.15-16). Las muertes ocurridas en cárceles influenciarán a los familiares de víctimas y autores en primer lugar, pero también en el resto de familias que temen por la vida de los internos que se alojan en las unidades más violentas (Liebling, 2017, p.25). Además, todo aquel que haya sido testigo de lo sucedido, sea funcionario, interno o visitante, quedará especialmente afectado por ello.

Triángulo de la Violencia

El triángulo de Galtung puede aplicarse analíticamente para abordar diferentes expresiones violentas, en este caso el ejercicio se realiza para abarcar y considerar el objeto de estudio desde una perspectiva amplia de la violencia, que considere en su análisis más que el suceso interpersonal.

Figura X.

Aplicación interpretativa del triángulo de la violencia de Galtung para el caso de homicidios consumados en cárceles



Nota. Adaptación propia a partir de Galtung (1998)

Posicionando de esta forma el triángulo podemos interpretar que la violencia letal interpersonal, manifestada a través de los homicidios consumados en cárceles, es el suceso

directamente más visible del fenómeno, y al ser más claro e incuestionable se identifica más fácilmente, pasando a concentrar la atención en ello para actuar en consecuencia. Pero al mismo tiempo, de modo más invisibilizado surgen, por un lado, procesos estructurales de vulneración de derechos y necesidades, los cuales pueden encontrarse dentro del contexto carcelario -demostrando la cárcel real- cómo también en muchas de las experiencias previas de los colectivos que terminan privados de su libertad. Según Galtung (2016, p.153), la estructura violenta típica presenta a la explotación como pieza central, donde la desigualdad llega a ser tal que los menos favorecidos viven en la pobreza, abandonados en un estado permanente y no deseado de miseria, y donde la posición que ocupemos en la estructura social influenciará nuestras formas de morir. De esta forma, la violencia estructural marca los cuerpos, las mentes y los espíritus reforzando el sistema político y económico dominantes como aparatos de la estructura. Por otra parte, también existe una cultura violenta que al naturalizarse invisibiliza su accionar, la cual mediante las leyes justifica acciones violentas, como la aplicación de sanciones privativas de la libertad como forma de resolución de los conflictos sociales, haciendo de la cárcel un fenómeno legal y persistente que es apoyado por los gobiernos.

Por lo tanto, las tres violencias tratadas por el autor pueden identificarse en la cárcel, y más específicamente en los casos de homicidios consumados entre personas privadas de su libertad. Vemos, de forma más sencilla, una violencia directa e interpersonal, pero al mismo tiempo, de forma menos evidente, se esconden otras violencias, de tipo estructural, cultural y también directa que son o fueron experimentadas por los involucrados. Las personas privadas de su libertad en instituciones carcelarias, especialmente en América Latina, sufren a nivel físico y verbal conductas y comportamientos violentos, en ocasiones por parte de algunos de sus propios compañeros que se encuentran encerrados en un ambiente deprimente y hostil que carece de organización y posibilidades no violentas de resolver los posibles conflictos, así como también de parte de las autoridades y personas encargadas de su custodia. La cárcel se compone como uno de los mayores ámbitos en donde se desarrolla y reproduce la cultura de la violencia y sus diversas manifestaciones pueden estudiarse desde las diferentes aristas del triángulo de Galtung. Adicionalmente, las propias relaciones asimétricas que constituyen el funcionamiento de los

centros penitenciarios conlleva una desigual distribución del poder que puede traducirse en abuso de autoridad ante conflictos internos (Galtung, 2004).

En las cárceles se dan múltiples manifestaciones de violencia directa que no llegan a ser letales, tanto entre las personas privadas de libertad como con los funcionarios penitenciarios. Incluso la imposición de este tipo de sanción es en sí misma una violencia directa que afectará el cuerpo y la mente de quien castigue, aunque sea legalmente justificada. Considerando la violencia estructural en relación a la sistemática insatisfacción o negación de necesidades, es posible considerar que las personas que terminan reclusas en cárceles provienen principalmente de sectores vulnerados donde las experiencias de vida se ven marcadas por este tipo de violencia la cual se verá intensificada con la experiencia carcelaria y se reproducirá a nivel personal y también familiar. A nivel cultural, la sanción privativa de libertad se encuentra justificada legalmente y aceptada socialmente como respuesta adecuada ante determinadas conductas. Incluso se pretende justificar la violencia interna por medio de las características personales de las personas reclusas, olvidando la selectividad previa con la que actúa el sistema penal y en particular las condiciones de las cárceles latinoamericanas.

Si bien la aplicación analítica del análisis de la violencia realizado por Galtung (1998) resulta sumamente útil para representar de forma más amplia los fenómenos violentos, no debemos olvidar que igualmente todo lo que ocurre en las cárceles, en su formación como institución total, suele ser de por sí muy invisibilizado. Adicionalmente, resulta necesario adoptar una perspectiva humana al considerar a las personas privadas de libertad, ya que su deshumanización o cosificación abre la puerta a la violencia directa, de la cual se culpará a la víctima:

En nuestro universo mental todas las formas de vida, especialmente la vida humana, deben gozar de cercanía para ser reconocidas y no mantenerse separadas por grandes diferencias que actúan como cuñas, grandes agujeros negros, entre los espacios sociales que provocan la lejanía y la indiferencia [...] Las diferencias entre el Yo y el Otro pueden ser utilizadas para justificar la violencia contra las personas en una posición más baja en la escala del mérito; cualquier cadena causal puede ser utilizada para justificar el uso de medios violentos para obtener objetivos no violentos. (Galtung, 2016, p.167)

La cárcel como principal respuesta penal evidencia el fracaso social en la transformación de los conflictos, llevándonos a más violencia. La pena privativa de libertad es destructiva, no reconstruye ni reconcilia a las partes involucradas en el conflicto, tampoco resuelve los problemas subyacentes que desembocaron en la privación de libertad como medida. Sin tratar las causas sociales de las violencias sólo estaremos reproduciendo las mismas y la administración de los castigos por parte del Estado no significa que se resuelvan los conflictos subyacentes. Ante el fracaso de la pena privativa de libertad deben buscarse alternativas no violentas, empáticas y creativas (Galtung, 1998). La educación y la salud deben considerarse en la reestructuración para combatir la marginación, la escalada de violencia directa, el daño estructural y polarización de la sociedad; pero también es necesario que la democracia política se transforme también en económica y cultural (Galtung, 1998, pp.71-73).

Importación y Deprivación

Si bien en este trabajo no se pretende refutar o validar estas teorías, se intenta evidenciar que - particularmente en América Latina - las condiciones de encierro y la gestión en las cárceles con mayor cantidad de agresiones letales deben considerarse muy especialmente en los análisis sobre violencia carcelaria, evitando recaer en los tradicionales enfoques que se concentran únicamente en los factores individuales previos para comprender estas problemáticas.

Cuando se considera la violencia interpersonal ocurrida en cárceles es necesario tomar en cuenta el conjunto de violencias estructurales, culturales y directas que sufren previamente las personas que son abarcadas por la selectividad del sistema penal. Adicionalmente, se debe recordar que el sistema también presenta graves deficiencias en cuanto a identificación y tratamiento de salud mental y consumo problemático de sustancias, abordaje que ha de realizarse desde la perspectiva de los derechos humanos. Las características sociales, económicas y demográficas de las población carcelaria evidencian el particular funcionamiento de la medida privativa de libertad, ante lo cual no todos contamos con los mismos recursos para evitar y superar una experiencia carcelaria (Ciapessoni, 2019, pp.17-19 y Trajtenberg y Sánchez de Ribera, 2019, pp.156-157).

Galtung (1998) afirma que el contexto influye profundamente en el desarrollo de las

violencias, y en este sentido las cárceles - en particular las latinoamericanas - institucional y estructuralmente implican una mala experiencia. Como pudo observarse en la investigación empírica, una serie de carencias se acumulan en las unidades penitenciarias que presentan mayor cantidad de homicidios consumados en Uruguay: malas condiciones edilicias y el hacinamiento, regímenes de visita donde también han ocurrido muertes demostrando la deficiencia en seguridad interna de los grandes penales, el relacionamiento con el personal manifestado en casos de violencia institucional, y la falta de acceso a actividades y programas educativos y laborales (Ciapessoni, 2019, pp.17-19 y Trajtenberg y Sánchez de Ribera, 2019, pp.156-157).

En particular, Ciapessoni (2019) señala que aunque pueden hallarse avances y mejoras, en el sistema penitenciario uruguayo:

persisten severos problemas, tales como déficits de atención en salud mental de la población privada de libertad (pacientes psiquiátricos sin tratamiento o con tratamiento inadecuado), consumo problemático de sustancias, prevalencia de ciertas enfermedades contagiosas (tuberculosis), denuncias de abusos y violaciones a los derechos básicos (mala alimentación, por ejemplo), escasísimo tiempo fuera de las celdas, ocio compulsivo, inexistencia de programas sociales, familiares y comunitarios y escasa preparación para el egreso y apoyo post penitenciario. Además, en algunas cárceles persisten niveles críticos de hacinamiento. (p.26)

Cuando se consideran las características de la población encarcelada, es necesario recordar que el sistema penal funciona selectivamente, por lo que son determinadas personas, con determinadas características y trayectorias las que terminan particularmente en las cárceles. Según el Comisionado (2016, p.37) más allá de los rasgos individuales de las personas que se encuentran recluidas, las actividades y programas socioeducativos son fundamentales para reducir la violencia, los cuales son deficientes en las cárceles más grandes de Uruguay. Por lo tanto, e independientemente de las particularidades propias de las personas que se encuentran recluidas, las unidades donde se producen más homicidios denotan hacinamiento, malas condiciones de vida, falta de personal y de actividades laborales y socioeducativas, siendo esperable que en ellas se produzcan conflictos y eventualmente muertes (Vigna y Sosa Barón, 2019, p.62). Bogo Chies y Rotta Almeida (2019, pp.80-86) señalan que en los contextos

carcelarios donde se potencia la muerte, debe considerarse especialmente en el análisis las condiciones estructurales y operativas del sistema penitenciario.

Violencia Institucional

Como ya se ha señalado, la pena privativa de libertad en cárceles es una acción violenta que institucionalmente ejerce el Estado y que legalmente se encuentra justificada. Adicionalmente, las cárceles representan un entorno especial para el uso y abuso de poder (Liebling, 2011, pp.543-546), dentro de estas se manifiestan prácticas ejercidas directamente por funcionarios, que pueden basarse en normas no escritas por el personal (Del Olmo, 2002, p.378). La sobrepoblación en estos contextos “facilita y agudiza los abusos y la violación de los derechos humanos, así también la presencia de condiciones insalubres y las medidas disciplinarias como las celdas de aislamiento, no apoyan la erradicación de diferentes formas de violencia” (Naciones Unidas, 2006, p.55).

Liebling (2011) señala que el relacionamiento entre funcionarios e internos es de crucial importancia, ya que configura la legitimidad y equidad en el uso de la autoridad dentro de la cárcel, de esta forma el rol de los funcionarios penitenciarios es fundamental. En este sentido, es necesario señalar también que en los contextos de mega cárceles muy difícilmente los funcionarios den a basto con la cantidad de internos, la cual no cesa de crecer como resultado de discursos políticos que promueven el encierro, provocando que unidades del sistema se encuentren desbordadas y consecuentemente colapsen, llevando a que en las unidades más violentas también los funcionarios y operadores penitenciarios se encuentren profundamente afectados por los sucesos cotidianos (Liebling, 2011, pp.534-540).

Los casos analizados donde se evidencia una violencia institucional directa, se suman a aspectos estructurales y situaciones inadecuadas de reclusión que también implican una violencia indirecta instaurada en la organización. Ejemplos de ellos son la deficiente infraestructura, el hacinamiento, la alimentación, la seguridad interna, la disponibilidad de actividades educativas o laborales, el relacionamiento entre internos y entre estos y los funcionarios, los niveles de corrupción institucional, la falta de evaluación y tratamiento de salud mental y consumos problemáticos, los contextos de visita y recreación, entre otros (OSPH, 2016).

Por su parte, el acceso a la justicia para los casos de homicidios consumados dentro de cárceles debe garantizarse, siendo las personas privadas de libertad y sus familiares grupos vulnerables que encuentra múltiples dificultades para acceder a la justicia (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018). Sin embargo, en muchos de los eventos analizados prácticamente no hay información de lo sucedido, ni investigaciones extensas que intenten esclarecerlo. En contraste con los homicidios que ocurren extramuros, hay una falta de resoluciones judiciales que concluyan con las investigaciones. Esta diferenciación nos permite problematizar sobre la importancia que se le otorga a las investigaciones de los homicidios ocurridos dentro de cárceles: ¿todas las muertes valen lo mismo? ¿cómo influye en la investigación que el hecho se produzca en una institución total? ¿no debería ser más fácil de resolver que los casos extramuros?

Como en el resto de América Latina, Uruguay presenta importantes problemas de infraestructura y gestión de los centros penitenciarios, adicionalmente la sobrepoblación en cárceles conlleva a fricciones y enfrentamientos entre las personas que se encuentran dentro, tanto internos como funcionarios. Estas cuestiones pueden visualizarse a través del análisis de los homicidios consumados en cárceles ya que los mismos se dan principalmente en los grandes penales (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, p.31). Asimismo, el personal penitenciario debe estar capacitado y dispuesto para resolver los conflictos internos de forma no violenta, trabajando también en las posibles rivalidades entre funcionarios e internos para manejar adecuadamente las posibles fricciones cotidianas (Liebling, 2017, p.25).

Desde el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (2016, p.124) de la Universidad de Barcelona, señalan que a pesar de que hace más de 30 años que se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, en la cárcel la violencia sigue persistiendo. Toman la definición de tortura de esta convención, aprobada en 1984, abordándola como un fenómeno social de carácter multidimensional, con lo que entienden que la misma excede el maltrato físico y puede incluir también situaciones de traslados, requisas, servicio de salud y alimentación, condiciones inhumanas de detención, aislamientos prolognados, entre otros.

Responsabilidad Estatal sobre los Homicidios ocurridos en Cárceles

La prisionalización masiva en latinoamérica forma parte de la respuesta que eligen los gobiernos en materia de política criminal. Estos no han sido tolerantes en su ejecución penal y se encuentran incentivados por intereses electorales, lo cual lleva al uso masivo del encarcelamiento como símbolo de poder y efectividad de la autoridad, generando una inflación punitiva que repercute directamente en las cárceles (Rivera Beiras, 2018, pp.7-9). Sin embargo, el aumento de la cantidad de personas privadas de libertad no puede verse como un hecho exitoso, aunque el sistema político y los medios hegemónicos de comunicación tiendan a mostrarlo así. Considerando las condiciones de vida y muerte en las cárceles y los efectos posteriores que provocará esa experiencia, cualquier aumento en la cantidad de personas que experimentan la cárcel debería ser vista como alarmante y preocupante. Además es necesario considerar que tener más presos no asegura una disminución de la delincuencia, debido a que puede provocarse por un cambio en la longitud de las condenas o en las estrategias policiales o en las demandas sociales (Rivera Beiras y Silveira, en Bergalli et al., 2008, pp.20-21).

Podríamos decir que a través de las sanciones penales, el Estado intenta proteger a las personas del dolor - en sentido amplio - mediante la agresión e imposición del dolor a otras, de esta forma ordena los sufrimientos y gestiona las sanciones legitimadas (Madrid, 2012, pp.63-80). Pero también es necesario recordar y comprender que el Estado es el responsable de lo que sucede en las cárceles y de quienes habitan en ellas (Gusis y Espina, 2020, p.11), por lo cual la mantención de condiciones dignas dentro de las cárceles es responsabilidad del Estado. En este sentido, además del gran encierro que se observa en Uruguay, la falta de inversión en personal penitenciario capacitado con una perspectiva de derechos humanos, la falta de espacio físico y el mal estado de la infraestructura disponible, junto con la dificultosa organización de una cantidad excesiva de personas recluidas decantan en la formación de espacios donde la violencia es parte de la cotidianeidad y dónde se hace prácticamente imposible mejorar la calidad de vida (Zaffaroni, 1993, pp.70-73; Carranza, 2012, pp.44-46; Del Olmo, 2002, pp.376-377).

En las unidades más grandes del país la violencia periódica se contabiliza en muertes, donde la incapacidad de ofrecer seguridad dentro de los penales es un problema institucional

importante y donde la ausencia de control estatal se vuelve paradójica en una institución como la cárcel entendida como lugar destinado a la custodia de ciudadanos (Ferrajoli, 2016, pp.7-8). Los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de las personas presas, impedir su vulneración e investigar en los casos en los que estos se violan (Rivera Beiras y Forero Cuéllar, 2018, p.7). La investigación de las muertes en cárceles se hace especialmente necesaria en aquellos sectores del sistema donde se desarrollan vacíos de autoridad estatal (Liebling, 2017, p.25), no obstante, como pudo verse en análisis de los partes policiales, la gran mayoría de los homicidios no presentan investigaciones acabadas.

Los sistemas violentos que no logran otorgar garantías mínimas para la convivencia en contextos completamente controlados por el Estado, reproducen la violencia que ingresa a la cárcel y genera que esta continúe luego de la experiencia carcelaria marcada de carencias funcionales sistemáticas (Comisionado, 2016, p.51). Como pudo observarse en la investigación empírica realizada, la alta disponibilidad de armas blancas dentro de las unidades, y en un caso de arma de fuego, se vincula directamente a la responsabilidad de las autoridades y funcionarios del recinto, ya sea por la facilitación o falta de registro para evitar su presencia y circulación. Adicionalmente, los contextos de violencia cotidiana, la falta de actividades laborales y educativas, los conflictos en espacios comunes donde los controles fallan como patios y salones de visitas, la ausencia de diagnóstico y tratamiento para la salud mental y las adicciones problemáticas, son más ejemplos en donde la autoridad estatal uruguaya debería de haber funcionando de otra forma.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay (2017) refleja la responsabilidad estatal mediante sus omisiones al considerar las muertes ocurridas en cárceles (Vigna y Sosa Barón, 2019, pp.40-42). Para el caso de los homicidios analizados se pueden vincular la falta de acceso al derecho a la salud, también la garantización de seguridad interna en los penales más grandes y el uso desmedido de fuerza letal por parte de funcionarios. En este sentido, el sistema penitenciario, y las cárceles en particular, debe reconocer sus errores, fallos y vulnerabilidades para posibilitar cambios (Liebling, 2011, pp.543-546).

¿Cuántas o cuáles muertes podrían haberse evitado? ¿El sistema podría haber actuado distinto? El Estado es el garante del derecho a la vida de las personas que custodia directamente

por estar privadas de su libertad como forma de castigo, y en este sentido, cuando se suceden muertes en cárceles, sea en la circunstancia que sea, se debe reconocer la responsabilidad institucional implícita de modo de luchar contra la naturalización del fenómeno (Comisionado, 2016, pp.5-12). Ni el mal funcionamiento del sistema, ni la falta de personal o el hacinamiento eliminan su posible evitabilidad y la responsabilidad estatal en el desencadenamiento de las muertes en cárceles (Liebling, 2017, pp.20-24).

Tanto Liebling (2017) como Vigna y Sosa Barón (2019) y Gual (2019) afirman que la existencia de factores individuales en el desenlace de las muertes en prisión no libera a los Estados de su responsabilidad como garantes de las vidas que recluye, menos aún en las unidades donde las muertes parecen ser un fenómeno habitual e intrínseco. Incluso Bogo Chies y Rotta Almeida (2019) afirman que toda muerte bajo custodia penitenciaria es violenta y siempre es responsabilidad del Estado.

Desde el Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (SIRECOVI, 2018) afirman que, en concordancia con el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas (2013, p.9), entienden que:

aspectos de tipo estructural como la falta de recursos materiales no pueden servir de justificación a los Estados parte, para eludir la obligación de tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad. También en este sentido se ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde donde se ha afirmado sistemáticamente que los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con las normas mínimas internacionales en esta área y no respeten la dignidad inherente del ser humano. (SIRECOVI, 2018, p.11)

Por otra parte, en relación a los familiares de las personas que fallecen en centros carcelarios, según el Comisionado (2016, p.51 y 2020b), estas deberían de ser resarcidas cuando los centros no se adecuan a las normas nacionales e internacionales de los derechos humanos por omisión de la administración estatal.

Aunque Uruguay no cuente con sanciones internacionales sobre tortura en centros

penitenciarios, no significa que no existan prácticas que podrían denunciarse por mecanismos internacionales. En el Informe Anual de Amnistía Internacional (2020) se incita al país a adoptar medidas que garanticen el acceso a rehabilitación e integración de las personas privadas de libertad. Tanto las normas nacionales que regulan la privación de libertad en cárceles, como las internacionales y regionales a las cuales Uruguay ha adherido a través de acuerdos, forman un marco legislativo que permite evidenciar diferentes niveles y situaciones de responsabilidad estatal a través del alejamiento o acercamiento a los postulados teóricos que se de en la práctica.

¿Los derechos de todos los uruguayos están protegidos en la misma medida? ¿Existen características que hacen que no todos tengamos el mismo reconocimiento ante la ley? Según los artículos 7 y 8 de la Constitución nacional todos los derechos son protegidos y todos somos iguales ante la ley, sin embargo, ¿podemos decir que en la práctica esto funciona así? ¿no existen privilegios que afectan nuestro posicionamiento y relacionamiento con la legislación? Analizar la aplicación de la pena privativa de libertad en cárceles conlleva un profundo cuestionamiento del accionar del sistema penal porque expone las distancias entre el el ser y el deber ser.

Las cárceles más grandes del país, donde ocurren la mayor cantidad de homicidios consumados, son mortificantes y presentan graves inconvenientes para desarrollar la educación y el trabajo, lo cual se contrapone con el artículo 26 de la Constitución y también a la normativa internacional y regional. ¿La cárcel puede ser digna? El artículo 3 del Código del Proceso Penal establece que se debe respetar la dignidad humana, sin embargo en la práctica la realidad se aleja de ello. Además, el artículo 64 a) y el 351 afirman que los imputados no pueden ser torturados ni tratados de forma cruel, inhumana o degradante.

Las malas condiciones de vida que se dan en algunas cárceles uruguayas componen un trato cruel, inhumano y degradante, entendido en la normativa internacional y nacional. El registro y la denuncia de las malas condiciones estructurales son fundamentales para evitar a tiempo la explosión de la violencia:

Si el Estado legítimamente reclama a sus ciudadanos que han incumplido la ley que compensen el daño causado mediante la ejecución penal, también es lógico, natural, democrático y justo que cuando el Estado viola las normas nacionales e internacionales y coloca a una persona privada de libertad en condiciones crueles, inhumanas o

degradantes, repare el daño que provocó: rehabilitando a la persona y compensándola por los males sufridos y los que sobrevendrán. (Comisionado, 2020b, p.46)

Pensar la Descarcelación

El fracaso de la cárcel observado a través de las distancias entre los modelos teóricos y la realidad penitenciaria uruguaya evidencian la necesidad de un cambio en la sensibilidad hacia este tipo de castigos, donde la disminución radical de las personas encerradas y privadas de su libertad puede trazarse como objetivo humanitario (Ferrajoli, 2016, pp.7-8). Partiendo de la base de que las posibles soluciones a los problemas de cárcel sólo las encontraremos fuera de la misma, la dirección deberá ser hacia una disminución de su uso como recurso de castigo ya que sus constantes reformas sólo legitiman y perpetúan su perverso funcionamiento, violento y salvaje. Debemos buscar estrategias que contengan los nuevos ingresos, llegando a una efectiva reducción de la población carcelaria y fijándonos como horizonte su eliminación total. En sentido inverso han ido muchas de las políticas penitenciarias de los últimos 30 años en Uruguay, y la reciente Ley de Urgente Consideración tampoco marca un accionar diferente, más bien todo lo contrario. Considero que la redefinición de política penitenciaria y postpenitenciaria debería ser considerada de urgente consideración, a través de la cual abrir la cárcel a la sociedad y la sociedad a la cárcel, como menciona Rivera Beiras (2017, pp.54-56), debe ser central, en contraposición a la búsqueda de más posibilidades de encierro y por mayor tiempo como se plantea en las recientes reformas legislativas.

El aumento de la violencia punitiva lleva a pensar que cárcel y pena son sinónimos, que las medidas alternativas no son castigo suficiente y nos hace olvidar que en el momento de la ejecución de la sanción es el condenado el sujeto más débil, al cual el derecho penal y el Estado deben defender. En relación a ello, es posible señalar que, como se vió en la caracterización, el principal delito por el que se encarcela en Uruguay es el Hurto, el cual no implica un daño físico hacia otras personas y podría ser uno de los focos de la aplicación de medidas alternativas para evitar la vivencia de la experiencia carcelaria y, de esta forma, descomprimir en gran medida el sistema minimizando la violencia punitiva. Como se intenta hacer en este trabajo, el distanciamiento entre la teoría jurídica y la realidad carcelaria debe evidenciarse con constante

investigación y proximidad práctica, para conocer las lesiones que intrínsecamente implica la privación de libertad como castigo (Rivera Beiras, 2017, pp.6-13).

En la última campaña electoral de 2019, todos los candidatos políticos reconocieron que las cárceles uruguayas representaban un grave problema en Uruguay (Legrand, 2019). Sin embargo, y al mismo tiempo, el aumento de la cantidad de personas presas suele mostrarse como un logro de los gobiernos en materia de seguridad, olvidando las consecuencias negativas que el encierro implica a nivel personal de los encarcelados, a nivel social a la comunidad y a nivel económico al Estado. Las posibles soluciones al problema carcelario deben buscarse en el exterior de las mismas y deberían de involucrarnos a todos ya que la reproducción de la violencia que ocurre en las cárceles se volcará posteriormente a la sociedad, por ello deberíamos orientarnos a un camino contrario, donde se reduzcan los ingresos y se atenúen las penas (Rivera Beiras, 2017, p.14).

Si entendemos que la privación de libertad siempre conlleva desorientación, deterioro físico y mental, abandono, ocio compulsivo, posterior estigmatización y marginación social ¿cómo podemos seguir pensando que es una respuesta adecuada ante los conflictos sociales? ¿por qué no empezamos a recorrer otros caminos? Si los derechos humanos de las personas privadas de libertad no se respetan dentro de las cárceles, ni fuera de las mismas en su experiencia previa y posterior, ¿quienes somos para exigir que ponderen los de los demás? (Rivera Beiras, 2017, p.15-16).

En sus recomendaciones, el Comisionado (2016, pp.55-60) refiere a la necesidad de continuar con la reforma penitenciaria, reforzar el presupuesto dedicado, transformar la gestión, generar más actividades, alojar menos internos por unidad, trabajar con más equipos técnicos y referentes, reforzar los programas de salud, incluyendo salud mental, desarrollar planes individuales de trabajo y políticas públicas interinstitucionales que generen convenios de cogestión con organizaciones externas para hacer frente a la falta de personal y recursos, así como también asistir a las familias y allegados. Pero además, como especifica Rivera Beiras (2017, pp.57-58), los programas que tiendan a una reducción carcelaria deberán acompañarse de políticas sociales y procesos más amplios de transformación estatal en materia de políticas penitenciarias, donde la articulación interinstitucional y comunitaria jugará un rol fundamental.

En el mismo sentido, se torna necesario incursionar en procesos que tiendan a descriminalizar acciones que no sean graves - como es el caso de los hurtos - , así como acompañar a las mismas de mecanismos alternativos a la privación de libertad. Esto significa frenar la denominada inflación penal promulgada en muchas ocasiones por supuestas intervenciones excepcionales.

Ferrajoli lo plantea como un necesario salto de civilización, a través del establecimiento de la superación de la cárcel como pena principal a modo de meta a largo plazo. Desde una reflexión crítica del sistema penitenciario y su problemática legitimidad enraizada en su ineficacia y violencia intrínseca, Rivera Beiras (2017) plantea un camino alternativo a la neutralización física de quienes transgreden alguna ley penal. En este sentido y considerando sus posibles consecuencias, el encarcelamiento masivo se torna alarmante, especialmente si centramos la atención en las américas donde la desprotección estructural de los derechos humanos por parte de las políticas penales es excesivamente preocupante.

Capítulo 4. Reflexiones Finales

En esta sección, primero, se considera el resultado de la discusión en relación a los objetivos y preguntas que se plantearon inicialmente en la investigación, posteriormente se presentan conclusiones y hallazgos del proceso, y por último se sugieren posibles indagaciones futuras y recomendaciones.

Confrontación de la Discusión con los Objetivos y las Preguntas Planteadas

La presente investigación pretendió analizar, desde una perspectiva crítica, los homicidios ocurridos en cárceles uruguayas entre el 2017 y el 2020, buscando respuestas para dimensionar y caracterizar el fenómeno, considerando su registro e importancia, así como también reparando en los sufrimientos, las violencias, el daño social y la responsabilidad estatal en torno a la privación de libertad en cárceles.

A partir de ello, en primer lugar, se contextualizó el caso Uruguayo, donde la población penitenciaria no para de crecer, presentando una tasa de prisionalización de las más altas de América Latina y del mundo, a consecuencia del uso excesivo de la cárcel. Esta medida recae principalmente sobre varones, jóvenes, culpados por el delito de hurto. El sistema penitenciario está presente en todo el territorio pero concentra los penales más grandes y problemáticos en la zona metropolitana, y en gran medida con pésimas condiciones para la integración social.

En cuanto a la dimensión del objeto de estudio, puede afirmarse que las muertes en cárceles son un fenómeno constante, dentro de las cuales se destacan las violentas. El homicidio es la principal causa de muerte dentro de cárceles, siendo las posibilidades de ser víctima de homicidio dentro de cárceles mayores que en el exterior de la misma.

Como aspectos característicos de este fenómeno, se pudo observar que las situaciones son heterogéneas, los homicidios se concentran en seis unidades del sistema, pero de forma especialmente grave en tres de ellos, los megapenales. Estos centros presentan pocas actividades educativas y laborales, aunque las situaciones heterogéneas también se dan al interior de las unidades con homicidios, exhibiendo módulos mejor

evaluados que otros.

Los homicidios se producen en espacios variados compartidos de esparcimiento e interior de las celdas. Principalmente se utiliza el arma blanca o cortopunzante y los conflictos se dan en mayor medida entre internos que compartían sector o módulo. Los problemas de convivencia y relacionamiento son los más identificados como desencadenantes de los sucesos. Mueren principalmente varones jóvenes, más que en el exterior de las cárceles, en conflictos con otros varones jóvenes, con testigos también jóvenes, aunque con un poco más de presencia de mujeres.

Muy pocos casos cuentan con resoluciones judiciales que aclaren lo sucedido, y esto puede vincularse a las faltas de información en el registro oficial de los hechos, situación que también invisibiliza el sufrimiento experimentado en cárceles a través de los homicidios. A su vez, esto repercute en la posibilidad de considerar el múltiple daño social que es generado mediante la aplicación de la pena privativa de libertad.

Múltiples y complejas expresiones de violencia pueden vincularse a la experiencia previa, durante y posterior a la cárcel de los grupos que encierra intensificando su vulnerabilidad. Una visión amplia de la violencia nos permite reparar y examinar su versión carcelaria más allá de sus manifestaciones evidentes y directas. La medida privativa de libertad es en sí misma violenta aunque sea legitimada, adicionalmente violencias directas e indirectas, estructurales y culturales, permean la vivencia de la cárcel de forma institucionalizada, son parte de la organización del sistema, aunque no sea de forma deseada.

El Estado Uruguayo a través de diferentes normas nacionales e internacionales asume el compromiso y la obligación de cuidar las condiciones de vida y proteger los derechos fundamentales de las personas a las que decide privar de su libertad en instituciones carcelarias. Por ende, la responsabilidad de lo que sucede dentro de las cárceles y con las personas que allí habitan recae en primer lugar sobre el Estado y los representantes del sistema político.

Ante las pésimas condiciones devenidas por el encarcelamiento masivo en el país, que provocan que las experiencias de privación de libertad sean aún más mortificantes (a

nivel letal y no letal), resulta primordial insistir en la necesidad de encaminarnos hacia estrategias que reduzcan considerablemente la cantidad de personas privadas de su libertad en cárceles.

Conclusiones y Hallazgos de la Investigación

A través de la profundización en la temática y la investigación realizada, resulta evidente que la población penitenciaria uruguaya debe reducirse drásticamente. Las políticas criminales y penales de los distintos gobiernos han desembocado en la mayor tasa de prisionalización de la historia del país y una de las más altas en América Latina y el mundo.

Durante el 2020, y en muchos países aún hoy, hemos tenido experiencias a nivel mundial de confinamientos obligados debido a la pandemia desarrollada por el COVID-19, donde aún con todas las comodidades el encierro y aislamiento impactaron en la salud mental de las personas. Conociendo lo que significa la privación de libertad en cárceles y todas las consecuencias negativas que conlleva (principalmente en las unidades más grandes, pero no exclusivamente) ¿cómo es posible que las administraciones gubernamentales señalen una mayor cantidad de personas recluidas como un éxito de su gestión? En lugar de ello, debería percibirse con vergüenza y preocupación por ser el encarcelamiento la respuesta estatal a muchas vidas vulneradas.

La cárcel resulta contradictoria en múltiples sentidos, pero principalmente en la intención de preparar a personas para vivir libremente en comunidad a través de su encierro total y alejamiento de todos sus ámbitos familiares y cotidianos. La entrada masiva a las cárceles debe tener un freno apoyándose en inversión y atención a formas alternativas de resolver los conflictos, de modo de poder descongestionar el sistema y mejorar las condiciones de quienes ya allí habitan, pero planteando un horizonte sin encierros masivos.

En Uruguay, la cárcel no termina con la delincuencia, sino que más bien la reproduce y perpetúa. Ante la constante frustración y decepción de las estrategias de prisionalización masiva urge la necesidad de pensar, desarrollar e invertir en caminos alternativos para la solución de los conflictos sociales. En este sentido, podemos considerar experiencias internacionales al respecto, aunque debemos tener muy presente la especificidad de los países y regiones que consideremos.

De esta forma, no sólo es necesaria una criminología crítica propiamente latinoamericana sino que también una penología específica que considere las particularidades de los contextos en los cuales se desarrolla y que no tienda a seguir con la copia histórica de modelos extranjeros sin cuestionarse sobre su génesis y posibles inconvenientes para su aplicación local.

Existe un discurso político-público, arraigado y diseminado también en la población, que se basa en una constante diferenciación y distanciamiento en relación a las personas privadas de libertad en cárceles, que a su vez se extiende hacia los sectores sociales y territoriales sobre los que se manifiesta la selectividad penal. Aún con buenas intenciones de mejorar las condiciones de vida en cárceles, esta usura lleva a posicionar a las y los presos en un lugar inferior al resto de la sociedad, que se vincula previamente a una cuestión de clase social y evidencia desigualdades profundamente enquistadas. Para lograr un nuevo cambio en la sensibilidad hacia la privación de libertad como castigo, es necesario modificar nuestra visión sobre aquellos que resultan seleccionados por esta pena. Para transformar las condiciones de vida en cárceles hace falta empatía, tomar en cuenta que el sistema penal implica violación de derechos humanos fundamentales y múltiples consecuencias negativas.

Las distancias económicas, sociales y culturales que nos dividen se intensifican en los casos en que agregamos la distancia física de la cárcel, lo que repercute en las posibilidades de sentirnos identificados con las personas que encerramos. Se reclama que las personas privadas de libertad trabajen, como si casualmente hubieran terminado en la cárcel y su mal mayor fuese el no ser funcionales al sistema productivo, como si el trabajo en la cárcel resolviera todo lo demás, como si no hubiera otras cosas a las que prestarles atención. El problema se vuelve a recalar: las soluciones a la cárcel no se encuentran dentro de la misma, sino fuera de ella, ya que la cárcel no es el verdadero problema porque lo que esta refleja son los problemas de la sociedad.

De alguna forma, estudiar la cárcel desde una perspectiva crítica implica cuestionar múltiples aspectos más allá de la misma: el orden establecido, los mecanismos de funcionamiento del poder, la forma en la que nos relacionamos con otras personas como sociedad y las formas en las que resolvemos nuestros conflictos sociales. El cuestionamiento hacia el uso y la existencia de la cárcel inevitablemente se encuentra con un cuestionamiento hacia el tipo de sistema en el que vivimos y nos relacionamos.

Ni las vidas ni las muertes de las personas privadas de libertad importan o valen de la misma forma que las de aquellas bien situadas en el exterior de las cárceles. Aunque seamos muchas las personas preocupadas al respecto, aún no se compone como una preocupación fundamental de los gobiernos. Las distancias anteriormente mencionadas decantan en faltas de empatía que llevan a que, si bien podemos sentirnos horrorizados por las condiciones de vida y muerte en las cárceles, esta no se componga como una lucha colectiva. Los horrores de la cárcel no son exclusivos de Uruguay y tampoco de América Latina, aunque su situación allí sea crítica, por ello los cuestionamientos recaen en las bases del sistema más allá de una cuestión político partidaria, nacional o regional.

En el momento en el que se decide imponer un castigo privativo de libertad en instituciones carcelarias, automáticamente el Estado pasa a ser el custodio de la vida castigada, la encierra bajo su responsabilidad y pretende modificar aspectos de esa vida. Esto implica también el compromiso de garantizar las condiciones de vida para los ciudadanos que recluye, compromiso que debería de alarmar a los representantes del Estado, gobernantes y políticos. Esta alarma no puede traducirse en la simple y carísima construcción de nuevas cárceles más grandes, con más colchones, para alojar a más personas, porque este no es un problema nuevo y las nuevas cárceles se llenarán de nuevos presos y el problema seguirá aumentando exponencialmente. El horizonte debe marcarse decididamente en cerrar cárceles, no abrir nuevas, y mientras tanto las millonarias inversiones que se utilizarían en nuevas construcciones pueden destinarse a múltiples aristas del fenómeno como lo son: las políticas alternativas para evitar el encierro, las políticas postpenitenciarias para reducir los efectos negativos del encierro, las políticas sociales previas al encierro que lo prevengan y que actúen con familias y entornos urbanos, las políticas sociales, educativas y culturales dentro de las cárceles para cambiar la experiencia carcelaria actual, y la formación de personal penitenciario civil desde una perspectiva de los derechos humanos.

Los homicidios, como el resto de las muertes que ocurren dentro de las cárceles, representan un extremo de la violencia cotidiana que ocurre en sectores del sistema, lo que suele denominarse como la punta del iceberg. En el caso de los homicidios se evidencian múltiples fallas y omisiones de la autoridad estatal al no poder garantizar seguridad y convivencia dentro

de las cárceles, al no poder asegurar el acceso a la salud y la educación dentro del sistema, ni tampoco lograr comprometerse con condiciones materiales mínimas, provocando que la experiencia carcelaria sea sensiblemente más negativa que la mera privación de libertad.

El análisis del objeto de estudio permitió una aproximación no sólo a una de las principales causas de muerte dentro de las cárceles uruguayas, sino que también posibilitó vislumbrar múltiples aspectos de la vida cotidiana y del relacionamiento entre internos, y entre estos y los funcionarios. La circulación de cortes carcelarios, el tráfico interno de estupefacientes, los enfrentamientos, los problemas de salud mental, en sí la violencia y particularmente su versión institucional, denotan complejas situaciones dentro del sistema, incluso habiendo utilizado para la investigación una fuente de información oficial que invisibiliza la voz de los presos.

Hay una dinámica enquistada de violencia en ciertos módulos de las unidades más grandes del sistema, donde los homicidios no son un suceso extraordinario y donde las distintas circunstancias que precipitan los hechos denotan diversas y variadas carencias del sistema. Al abordar este tipo de violencia letal, que en mayor medida se desarrolla entre personas privadas de su libertad, se hallan dificultades teóricas debido a que es una temática muy poco abordada desde la investigación, a diferencia por ejemplo de lo que sucede con los suicidios, lo que provoca una necesidad de mayor explicación de por qué también representan una forma de violencia institucional indirecta.

En un Estado democrático de derecho con, al menos, una mínima preocupación social, las muertes en cárceles deberían ser prácticamente imposibles, estas son el desenlace letal de procesos cotidianos de vulneración de derechos humanos fundamentales, invisibilizados por las administraciones y desconocidos por la opinión pública. En última instancia, incluso la sociedad en conjunto forma parte de la cadena de responsabilidades que encierra a determinada población mientras enfoca su preocupación en la denominada delincuencia común y solicita más cárcel y penas más duras, también incentivada por los medios masivos de comunicación y los políticos, lo que continúa desviando la atención de los delitos cometidos desde el poder.

La cárcel letal expresa los niveles de violencia, el sufrimiento experimentado y el daño generado por la cárcel real a un nivel extremo, pero aún quedan invisibilizadas múltiples

afectaciones menos palpables que las muertes, lo que hace que todavía sea necesario remarcar las enormes distancias con lo que se define a nivel estatal como cárcel legal, especialmente en América Latina.

Posibles Investigaciones Futuras y Recomendaciones

Para posibles investigaciones futuras sería de gran utilidad contar con más detalles de lo sucedido en los casos de homicidio y de las personas involucradas, para comprender mejor el desenlace de los hechos. Por ejemplo, conocer las condenas en cuanto al delito y la duración de la pena de víctima y autor cuando el suceso ocurre entre internos, puede aportar a la comprensión del fenómeno. De la misma forma, contar con suficientes datos cuando la autoría recae en funcionarios policiales. Un mayor detalle para los hechos analizados podría obtenerse a través del acceso a otras fuentes que participan en la investigación de los mismos, como ocurre con Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial.

También creo que sería fructífero efectuar una investigación desde una perspectiva crítica que aborde el resto de las formas de morir en cárceles uruguayas, ya que tanto los suicidios como las muertes no violentas aún pueden evidenciar contextos institucionales que por acción u omisión influyen en el desenlace de los fallecimientos. Particularmente, el gran aumento de suicidios acontecido en el año 2020 requiere especial atención, considerando asimismo el contexto de pandemia mundial generado por el COVID-19, cuyas efectos en la cárcel tienen una especial repercusión que aún en 2021 puede constatarse.

Además, se manifiesta necesario que posteriores indagaciones, si el contexto lo permite, consideren e incluyan la voz de las personas privadas de libertad y la de sus familiares y amigos de modo de poder iluminar la oscuridad que oculta el desarrollo de las diferentes manifestaciones de las violencias directas e indirectas dentro de la cárcel, así como también antes y después de la experiencia de reclusión. Esto resulta especialmente imperioso para el análisis de aquellos módulos y unidades penitenciarias donde se observa una mayor explosión de agresiones y profanaciones de los derechos humanos de las personas que habitan las cárceles.

A partir de la investigación realizada se recomienda y deduce como imprescindible la necesidad de mejorar sensiblemente el registro, tanto de las muertes como del resto de violencias

y agresiones que se desarrollan dentro de las cárceles. Sin una adecuada sistematización de las violencias internas e institucionales se vuelve difícil dimensionar y visibilizar correctamente el fenómeno. Para esto, igualmente, es fundamental que se adopte un enfoque que priorice al conjunto más vulnerable dentro de la institución, estas son las personas privadas de libertad, para lo cual podría efectuarse sondeos de victimización. Las personas encargadas de registrar los hechos deben estar instruidos para realizar la tarea desde una perspectiva que repare en los derechos humanos y desde una posición que minimice los posibles conflictos de intereses al ingresar hechos sucedidos en una institución total.

Parece que aún es inevitable advertir la importancia de reducir la cantidad de personas recluidas en instituciones carcelarias, el constante hacinamiento sólo perjudica aún más el sufrimiento de la privación de libertad. Cárceles pequeñas sólo para los casos realmente necesarios con abundantes actividades físicas, educativas, sociales, laborales y culturales a disposición, con una adecuada atención a salud mental y adicciones, con operarios penitenciarios no ejecutivos en continua formación y educación en derechos humanos, en centros que presenten una integración y diálogo constantes con la comunidad y en cercanía a las familias y entornos urbanos de pertenencia resultan un camino más adecuado que las costosas y evidentemente problemáticas megacárceles.

Para cambiar la realidad carcelaria del país es fundamental que se desarrolle un plan a nivel nacional para el abordaje estratégico de las distintas problemáticas que conforman la cárcel, priorizando la acción a través de una política de Estado que proyecte una descarceración de su ciudadanía. Esto implica destinar recursos a la formación, disponibilidad y evaluación de medidas alternativas al encarcelamiento masivo que eviten el encierro por delitos leves que terminan pocos meses en la cárcel pero aún así adquieren todas sus consecuencias negativas. También supone un mientras tanto, en el cual se mejoren significativamente las condiciones de vida de las personas que se decidió encarcelar, así como también el desarrollo de una perspectiva que haga especial hincapié en el afuera de la cárcel, en políticas sociales y territoriales que respondan a las necesidades específicas de las poblaciones vulneradas que selectivamente son conducidas al sistema penitenciario. Porque el problema de la cárcel no se solucionará dentro de la misma, sino más bien fuera, en comunidad social y colectivamente.

Referencias Bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2020). *Informe Anual. Capítulo ampliado sobre Uruguay*.
<https://www.amnistia.org.uy/files/site/Informe-Anual-Capitulo-ampliado-sobre-Uruguay-2020-21.pdf>
- Anitua, G. I. (2010). *Historias de los pensamientos criminológicos* (1era ed. 2da reimp.). Del Puerto. (1era impresión en 2005).
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal* (1era ed. 1era imp). (Trad. Á. Búnster). Siglo XXI Editores. (Trabajo original publicado en 1982).
- Barcellona, P. (1992). La debilidad del universal jurídico. En *Postmodernidad y comunidad* (pp. 45-51). Trotta.
- Becker, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. (Trad. J. Arrambide). Siglo XXI Editores. (Trabajo original publicado en 1963).
- Benjamin, W. (2001). *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*. (Trad. R. Blatt). Taurus. (Trabajo original publicado en 1972).
- Bergalli, R. (1982). *Crítica a la criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*. TEMIS.
- Bergalli, R., Recasens i Brunet, A., Domínguez Figueirido, J. L., y Rivera Beiras, I. (1996). *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. M.J. Bosch.
- Bergalli, R., Rivera Beiras, I., y Bombini, G. (compiladores) (2008). *Violencia y sistema penal*. Del Puerto.
- Bogo Chies, L. A., y Rotta Almeida, B. (2019). Mortes sob custódia prisional no Brasil. Prisões que matam; mortes que pouco importam. *Revista de Ciências Sociais*, 32(45), 67-90. Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. <https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.3>
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos*, 31-66.

<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551>

Ciapessoni, F. (2019). La prisión y después. Violencia, reingreso y situación de calle. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 15-38. Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. <https://dx.doi.org/10.26489/rvs.v32i45.1>

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2008). *Cárcel Departamental de Canelones. Informe especial*. Parlamento del Uruguay.

<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/ComisionadoParlamentarioCarcelCanelonesInformeEspecial.pdf>

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2016). *Informe especial sobre muertes en custodia en 2016*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Muertes%20en%20Prisi%C3%B3n%20Final%20para%20web.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2017a). *Informe anual*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/ARMADO%20interior%20inf%202017%20FINAL%20WEB.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2017b). *Informe especial sobre la Unidad N° 13 Las Rosas*. Parlamento del Uruguay.

[https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20especial%20Unidad%20N%C2%BA%2013%20Las%20Rosas%2C%20Maldonado.pdf?width=800&he ight=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow](https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20especial%20Unidad%20N%C2%BA%2013%20Las%20Rosas%2C%20Maldonado.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow)

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2017c). *Informe especial sobre violencia en el Penal de Libertad*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Especial%20so bre%20violencia%20en%20el%20Penal%20de%20Libertad.pdf?width=800&height=600 &hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2018a). *Informe anual*. Parlamento del Uruguay.

<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Comisionado%>

20Parlamentario%202018%20para%20web.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2018b). *Informe Especial sobre el incidente de violencia y una muerte ocurrido el 9 de octubre de 2018 en la Unidad No. 3 Penal de Libertad*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Incidente%20con%20fallecido%20en%20Penal%20de%20Libertad%209-10-18.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2018c). *Informe Especial sobre el Módulo 8 de la Unidad para personas privadas de libertad No. 4 del Instituto Nacional de Rehabilitación (COMCAR)*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/13.11.18%20Informe%20especial%20sobre%20el%20M%C3%B3dulo%208%20del%20COMCAR.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2019). *Informe anual*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe_comisionado_parlamentario_2019_para_web.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2020a). *Informe para la Comisión Especial de estudio de la Ley de Urgente Consideración y a la Asamblea General del Poder Legislativo*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20LUC%20CP%20final.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2020b). *Informe Especial. Cárcel, dignidad y derechos humanos. Hacia una doctrina sobre el trato cruel, inhumano o degradante*. Parlamento del Uruguay.

https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/documento_de_trabajo_04_carcel_y_dignidad_para_web_corregido.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow

- Cuneo Nash, S. (2017). *El encarcelamiento masivo. La imposición de modelos hegemónicos: de Estados Unidos a América Latina* (1ª ed.). Didot.
- Del Olmo, R. (1981). *América Latina y su criminología* (1era ed.). Siglo XXI Editores.
- Del Olmo, R. (1990, Diciembre). La criminología de América Latina y su objeto de estudio. *Nuevo Foro Penal*, 12(50), 483-497.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4093>
- Del Olmo, R. (2002). ¿Por qué el actual silencio carcelario? En *Violencia, sociedad y justicia en América Latina* (pp. 369-381). CLACSO.
- Ferrajoli, L. (2016). Jurisdicción y ejecución penal. La cárcel: una contradicción institucional. *Revista Crítica Penal y Poder*, (nº11), 1-10. (Trad. I. Rivera Beiras). Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
- Fiscalía General de la Nación. (2021). *Eficacia del sistema penal en la imputación y sus efectos en el sistema carcelario*. Departamento de Políticas Públicas.
<http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/11335/1/presentacion-cerrada-a-febrero.pdf>
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. (2da ed.). (Trad. A. Garzón del Camino). Siglo XXI Editores. (Trabajo original publicado en 1975).
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. (Trad. T. Toda). Red Gernika.
<https://www.gernikagoraturuz.org/portfolio-item/3r-reconstruccion-reconciliacion-resolucion-galtung/>
- Galtung, J. (2004). Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. *Foro de Filosofía Intercultural*, 5. <https://them.polylog.org/5/fgj-es.htm>
- Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. En *Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva* (pp. 147-168). Instituto Español de Estudios Estratégicos, Cuadernos de estrategia (Nº 183). ISSN 1697-6924.
http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_183.pdf
- García-Borés, J. (1996). La desarticulación de discursos y la versión única como fenómeno e instrumento de poder. En A.J.Gordo y J.L.Linaza (Coords.), *Psicologías, discursos y poder (PDP)* (pp.339-352). Visor.

https://www.researchgate.net/publication/49310101_Psicologias_Discursos_y_Poder_PD

P

García-Borés, J. (2003). El impacto carcelario. En R. Bergalli (Coord.), *Sistema penal y problemas sociales*. (pp.396-425). Tirant lo Blanch.

García-Borés, J.; Pujol, J.; Montenegro, M. (2009), Paradigma Interpretativo en Psicología Social: consolidación y futuros. En J. Tous y J. M. Fabra, *Actas del XI Congreso Nacional de Psicología Social, Vol. I*. URV.

<https://www.scribd.com/document/393041970/5-Garcia-bores-Pujol-Montenegro-2009-Paradigma-Interpretativo>

Garland, D. (1990). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de Teoría Social*. Siglo XXI Editores.

Garside, R. (2013, Septiembre). Abordar el daño social: ¿mejor regulación o transformación social? *Revista Crítica Penal y Poder*, (5), 225-246. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.

<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/6228/9962>

Goffman, E. (2001). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. (Trad. M. A. Oyuela de Grant). Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1961).

Goffman, E. (2006). *Estigma: la identidad deteriorada*. (Trad. L. Guinsberg). Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1963).

Gual, R. (2019). La prisión irresistible. Muertes por autoagresión bajo custodia penitenciaria en Argentina. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 91-118. Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

<https://dx.doi.org/10.26489/rvs.v32i45.4>

Hillyard, P., & Tombs, S. (2013, Marzo). ¿Más allá de la criminología? *Revista Crítica Penal y Poder*, (4), 175-196. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.

<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/issue/view/544>

- Instituto Nacional de Estadística. (2020). *Anuario Estadístico Nacional 2020, 97ª versión*.
<https://ine.gub.uy/documents/10181/697245/Anuario+Estad%C3%ADstico+2020/5e981c54-2a50-47f8-a62e-78516edcad69>
- La Diaria. (2021). *El primer homicidio en cárceles del año fue en el Penal de Libertad*.
<https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2021/1/el-primer-homicidio-en-carceles-del-ano-fue-en-el-penal-de-libertad/#>
- Larrauri, E. (1992). *La herencia de la criminología crítica* (2da ed.). Siglo XXI Editores. (Primera edición en 1991).
- Leal Rubio, J. (2009). Violencia, maltrato y sufrimiento en las instituciones. En *Violencia y salud mental* (pp. 159-170). Asociación Española de neuropsiquiatría.
- Legrand, D. (2019). ¿Qué planes tienen los candidatos a la presidencia y sus asesores para el sistema carcelario? *La Diaria*.
<https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2019/9/que-planes-tienen-los-candidatos-a-la-presidencia-y-sus-asesores-para-el-sistema-carcelario/>
- Liebling, A. (2011). Moral performance, inhuman and degrading treatment and prison pain. *Punishment & Society*, 13(5), 530-550. <https://doi.org/10.1177%2F1462474511422159>
- Liebling, A. (2017). The meaning of ending life in prison. *Journal of Correctional Health Care*, 23(1), 20-31. <https://doi.org/10.1177%2F1078345816685070>
- Madrid, A. (2012). *La política y la justicia del sufrimiento*. Trotta.
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. (Trad. A. Piombo). Bellaterra. (Trabajo original publicado en 1999).
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. (Ed. J. Tula). Siglo XXI Editores. (Trabajo original publicado en 1977).
- Ministerio del Interior. (2017a). *Femicidios íntimos en Uruguay. Homicidios a mujeres a manos de (ex) parejas*. Taller Gráfico Ltda.
- Ministerio del Interior. (2017b). *Homicidios. 1º de Enero al 31 de Diciembre (2016 - 2017)*. Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad.
https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/2017/homicidios_2017.pdf

- Ministerio del Interior. (2018). *Homicidios. 1º de Enero al 31 de Diciembre (2017 - 2018)*. Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad.
https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/2018/HOMICIDIOS_2018.pdf
- Ministerio del Interior. (2019). *Homicidios. 1º de Enero al 31 de Junio (2018 - 2019)*. Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad.
https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/2019/homicidios_primersem.pdf
- Ministerio del Interior. (2020). *Homicidios. 1º de Enero al 31 de Diciembre (2019 - 2020)*. Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad.
https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/2021/HC_-_31_de_Diciembre_2020.pdf
- Miró, G. (2014, Septiembre). Daño social y políticas del estado: un análisis de las políticas de drogas como causantes de grave daño social. *Revista Crítica Penal y Poder*, (7), 149-178. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/10456/13453>
- Morrison, W. (2012). *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Anthropos. (Trabajo original publicado en 2006).
- Naciones Unidas. (2006). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas*. Naciones Unidas.
https://www.unicef.org/Estudio_violencia_contra.pdf
- Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. (2006). *La cárcel en el entorno familiar*. Critería, sccl.
- Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. (2016, Marzo). Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional. *Revista Crítica Penal y Poder*, (10), 123-133. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/15471>
- Rivera Beiras, I. (2005). *Recorridos y posibles formas de penalidad*. Anthropos.
- Rivera Beiras, I. (2011, Septiembre). La Memoria: categoría epistemológica para el abordaje de la historia y las ciencias penales. *Revista Crítica Penal y Poder*, (1), 40-55. Observatorio

- del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/1984/2079>
- Rivera Beiras, I. (Coord.) (2014). *Delitos de los Estados, de los mercados y daño social. Debates en criminología crítica y sociología jurídico-penal*. Anthropos.
- Rivera Beiras, I. (2015, Septiembre). Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España. *Revista Crítica Penal y Poder*, (9), 102-144. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/14364/17617>
- Rivera Beiras, I. (2017). *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)* (1era ed.). Tirant lo Blanch.
- Rivera Beiras, I. (2018). Cuerpo, espacio y tiempo: vectores de la privación de libertad. *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito de Pelotas*, 4(1), 47-70.
<https://periodicos.ufpel.edu.br/ojs2/index.php/revistadireito/article/view/13887/9133>
- Rivera Beiras, I. y Forero Cuéllar, A. (2018). *Diagnóstico de la violencia institucional en las prisiones de América Latina: sistemas y buenas prácticas para su respuesta y atención*. Programa EUROsocial.
- Rivera Beiras, I. (Coord.). (2020). *Pandemia. Derechos Humanos, Sistema Penal y Control Social (en tiempos de coronavirus)*. Tirant lo Blanch.
- Rusche, G., Kirchheimer, O. (1984). *Pena y Estructura Social*. (Trad. E. García Méndez). Temis. (Trabajo original publicado en 1939).
- Sande, F. J. y Fava, G. C. (2019). Daño social, zemiología y violencia estructural. Nuevos replanteamientos de la cuestión criminal a la luz de los conceptos de conflicto, daño social, y violencias. *Revista Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 30(49), 703-716.
<https://doi.org/10.24215/25916386e030>
- Sierra Bravo, R. (2007). *Tesis Doctorales y trabajos de Investigación Científica*. Paraninfo.
- Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional. (2018). *La violencia institucional en Cataluña*. Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional. https://sirecovi.ub.edu/publicaciones_es.html

- Sutherland, E. (1999). *El delito de cuello blanco*. (Trad. R. Del Olmo). La Piqueta. (Trabajo original publicado en 1949).
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J. (1997). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. (Trad. A. Crosa). Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1973).
- Trajtenberg, N. y Sánchez de Ribera, O. (2019). Violencia en instituciones penitenciarias. Definición, medición y explicación del fenómeno. *Revista de Ciencias Sociales*, (32(45), 147-175. Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. <https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.6>
- Vidal Tamayo, I. (2012, Septiembre). Recensión a Criminología, civilización y nuevo orden mundial, de Wayne Morrison, Barcelona Editorial Anthropos: 2012 . ISBN: 978 84 15260 44 8. *Revista Crítica Penal y Poder*, (3), 142-147. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.
<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/5069/6771>
- Vigna, A. y Sosa Barón, S. (2019). Muertes en las cárceles Uruguayas. Magnitud del fenómeno y problemas para estudiarlo. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 39-66. Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.
<https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.2>
- World Prison Brief. (2021). Highest to Lowest - Prison Population Rate. (Fecha de consulta: 20/04/2021). https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison_population_rate
- Zaffaroni, E. R. (1993). Derechos humanos y sistemas penales en América Latina. En *Criminología crítica y control social: el poder punitivo del Estado* (pp. 63-74). Juris.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias sobre criminología cautelar*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2020). *Morir de cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Ediar.

Anexos

Tabla A1.*Tasa de prisionalización cada 100.000 habitantes, por país.*

Posición	País	Tasa	Posición	País	Tasa
1	United States of America	639	113	Venezuela	134
2	El Salvador	572	113	United Kingdom: Scotland	134
3	Turkmenistan	552	115	Guernsey (United Kingdom)	132
4	Palau	522	116	United Kingdom: England & Wales	130
5	Rwanda	511	116	Laos	130
6	Cuba	510	118	Jersey (United Kingdom)	129
7	Maldives	499	119	Vietnam	128
8	Thailand	449	120	Mayotte (France)	127
9	Virgin Islands (United Kingdom)	447	120	Zimbabwe	127
10	Bahamas	442	120	Micronesia, Federated States of	127
11	Panama	420	123	Iraq	126
12	Grenada	413	124	Isle of Man (United Kingdom)	125
13	Guam (USA)	411	125	Uganda	124
14	Virgin Islands (USA)	394	125	Cameroon	124
15	St. Kitts and Nevis	393	127	Zambia	123
16	Costa Rica	374	128	Spain	122
17	St. Vincent and the Grenadines	369	129	China	121
18	Anguilla (United Kingdom)	367	129	Tajikistan	121
19	Brazil	357	131	Reunion (France)	118
20	Belarus	345	132	Kuwait	117
20	American Samoa (USA)	345	133	Sao Tome e Principe	116
22	Uruguay	337	133	Romania	116
23	Turkey	335	133	Egypt	116
24	Russian Federation	332	136	Kiribati	113
24	Nicaragua	332	137	Portugal	111
26	Seychelles	324	138	Tuvalu	110
27	Northern Mariana Islands (USA)	313	139	Bulgaria	109
28	Cayman Islands (United Kingdom)	312	140	Greece	107
29	Belize	307	141	North Macedonia	105
30	Antigua and Barbuda	302	141	Republic of (South) Korea	105
31	Barbados	296	143	Canada	104
31	Cape Verde (Cabo Verde)	296	143	United Arab Emirates	104
33	Namibia	295	145	Kosovo/Kosova	103
34	Trinidad and Tobago	292	146	Madagascar	102

35	Peru	290	147	Ethiopia	99
36	Puerto Rico (USA)	278	148	Haiti	97
36	Bermuda (United Kingdom)	278	149	Burundi	96
36	Swaziland/eSwatini	278	150	Belgium	95
39	Fiji	274	150	Austria	95
40	St. Lucia	263	152	Indonesia	93
41	Dominica	262	152	France	93
42	South Africa	248	152	Angola	93
43	Georgia	245	155	Lesotho	92
44	Dominican Republic	243	156	Hong Kong (China)	90
45	Paraguay	241	157	Italy	89
45	Taiwan	241	158	Afghanistan	87
45	Gabon	241	159	Cyprus (Republic of)	86
48	Guyana	239	159	Nepal	86
49	Morocco	238	161	Croatia	84
50	Honduras	237	162	Bosnia and Herzegovina: Federation	83
51	Curaçao (Netherlands)	236	162	Luxembourg	83
52	Israel	234	164	Cote d'Ivoire	82
52	Bahrain	234	165	Kenya	81
54	Macau (China)	232	166	Switzerland	80
55	Argentina	230	167	Solomon Islands	77
56	Iran	228	168	Armenia	74
57	Greenland (Denmark)	225	168	Ireland, Republic of	74
58	Ecuador	224	168	United Kingdom: Northern Ireland	74
58	Cook Islands (New Zealand)	224	171	Vanuatu	72
60	Cambodia	220	172	Djibouti	71
61	Mauritius	218	172	Malawi	71
62	Lithuania	216	174	Benin	70
63	Malaysia	212	175	Germany	69
64	French Polynesia (France)	211	176	Uzbekistan	68
65	Chile	210	176	Sweden	68
66	Azerbaijan	208	176	Denmark	68
66	Botswana	208	176	Senegal	68
68	Saudi Arabia	207	180	Togo	67
69	Lebanon	205	181	Marshall Islands	66
70	Samoa	204	182	Bosnia and Herzegovina: Republika Srpska	64
71	Philippines	200	183	Mozambique	63
72	Jordan	198	183	Netherlands	63
73	French Guiana/Guyane (France)	196	183	Equatorial Guinea	63
74	Tunisia	194	186	Papua New Guinea	62

74	Colombia	194	187	Sierra Leone	60
76	Slovakia	190	187	Syria	60
77	New Zealand	188	189	Tanzania	59
78	Martinique (France)	186	189	Chad	59
78	Brunei Darussalam	186	191	Andorra	55
80	Singapore	185	192	Liberia	54
81	Suriname	183	193	Finland	53
82	Moldova (Republic of)	182	193	Mauritania	53
83	Poland	181	193	Slovenia	53
84	Czech Republic	179	193	Yemen	53
85	Latvia	175	193	Qatar	53
86	Estonia	173	198	Timor-Leste (formerly East Timor)	52
87	Montenegro	172	198	Sudan	52
88	Myanmar (formerly Burma)	171	200	South Sudan	50
89	Hungary	169	201	Norway	49
90	Guadeloupe (France)	168	202	Bangladesh	48
91	Mexico	166	203	Niger	47
91	Tonga	166	204	Oman	45
93	Aruba (Netherlands)	165	205	Ghana	43
94	Bolivia	164	206	Japan	38
94	Albania	164	206	Pakistan	38
96	Kyrgyzstan	161	208	Burkina Faso	37
97	Australia	160	209	India	35
98	Serbia	158	210	Iceland	33
99	Kazakhstan	157	210	Mali	33
100	Mongolia	154	212	Nigeria	32
100	New Caledonia (France)	154	213	Gambia	31
102	Malta	153	214	Democratic Republic of Congo	29
102	Algeria	153	215	Guinea (Republic of)	28
102	Sint Maarten (Netherlands)	153	216	Comoros	27
105	Ukraine	148	216	Congo (Republic of)	27
106	Bhutan	145	218	Liechtenstein	23
107	Nauru	140	219	Monaco	21
108	Libya	139	219	Faeroe Islands (Denmark)	21
108	Guatemala	139	221	Central African Republic	16
108	Gibraltar (United Kingdom)	139	222	Guinea Bissau	10
111	Jamaica	137	223	San Marino	6
112	Sri Lanka	135			

Nota. Datos extraídos de <https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total>
(Consultado el 20/04/2021)